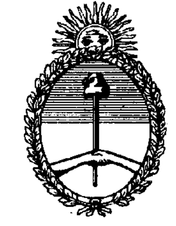
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.525

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

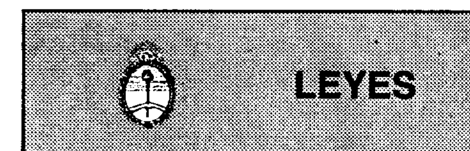
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

CONVENIOS

Ley 24.722

Apruébase el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscripto en Montreal el 1° de marzo de 1991.

Sancionada: Octubre 23 de 1996.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO SOBRE LA MARCACION DE EXPLOSIVOS PLASTICOS PARA LOS FINES DE DETECCION, suscripto en Montreal —CANADA— el 1° de marzo de 1991, que consta de QUINCE (15) artículos y UN (1) Anexo Técnico, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CONVENIO

Sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

CONSCIENTES de las repercusiones de los actos de terrorismo en la seguridad internacional;

EXPRESANDO profunda preocupación por los actos terroristas destinados a destruir aeronaves, otros medios de transporte y demás objetivos;

PREOCUPADOS por el hecho de que los explosivos plásticos se han utilizado para cometer tales actos terroristas;

CONSIDERANDO que la marcación de tales explosivos para los fines de detección contribuiría de modo significativo a prevenir dichos actos ilícitos;

RECONOCIENDO que para disuadir de tales actos ilícitos se necesita urgentemente un instrumento internacional que obligue a los Estados a adoptar las medidas apropiadas para que los explosivos plásticos estén debidamente marcados;

CONSIDERANDO la Resolución 635 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del

SUMARIO

14 de junio de 1989 y la Resolución 44/29 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de diciembre de 1989, en las que se insta a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor para establecer un régimen internacional de marcas de explosivos plásticos o en lámina que permitan detectar su presencia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución A27-8 adoptada unánimemente por el 27º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, la cual apoyó con prioridad máxima y preponderante la preparación de un nuevo instrumento jurídico internacional, relativo a la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en lámina para facilitar su detección;

TOMANDO NOTA con satisfacción del papel desempeñado por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la preparación del Convenio, así como su voluntad de asumir funciones relacionadas con su aplicación;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I

Para los fines de este Convenio:

1. "Explosivos" significa los productos explosivos comúnmente conocidos como "explosivos plásticos", incluidos los explosivos en forma de lámina flexible o elástica, descritos en el Anexo técnico a este Convenio.

2. "Agente de detección" significa la sustancia descrita en el Anexo técnico a este Convenio y que se introduce en un explosivo a fin de poder detectarlo.

3. "Marcación" significa la introducción en el explosivo de un agente de detección conforme al Anexo técnico a este Convenio.

4. "Fabricación" significa todo proceso, incluido el reprocesamiento, que da como resultado explosivos.

5. "Artefactos militares debidamente autorizados" comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, cartuchos, bombas, proyectiles, minas, misiles, cohetes, cargas huecas, granadas y perforadores fabricados exclusivamente con fines militares o policiales de conformidad con las leyes y los reglamentos del estado parte de que se trate.

6. "Estado productor" significa todo Estado en cuyo territorio se fabriquen explosivos plásticos.

Artículo II

Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación en su territorio de explosivos sin marcar.

Artículo III

1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la entrada o salida respecto de su territorio de explosivos sin marcar.

2. El párrafo anterior no se aplicará al desplazamiento con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, por las autoridades de un Estado parte que desempeñen funciones militares o policiales, de los explosivos sin marcar que estén bajo el control de dicho Estado parte de conformidad con el párrafo 1 del Artículo IV.

Artículo IV

1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia o transferencia de la tenencia de los explosivos sin marcar que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado, a fin de impedir su apoderamiento o utilización con fines incompatibles con los objetivos de este Convenio.

2. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para que todas las existencias de los explosivos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo que no estén en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales se destruyan o consuman con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este convenio respecto de dicho Estado.

3. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para que todas las existencias de los explosivos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo que estén en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales y que no estén incorporados como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados se destruyan o consuman con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de quince años a partir de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado.

4. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para destruir, lo antes posible, en su territorio, los explosivos sin marcar que se descubran en el mismo y que no estén mencionados en los párrafos anteriores de este Artículo, que no sean las existencias de explosivos sin marcar en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales e incorporados como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado.

5. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia y la transferencia de la tenencia de los explosivos mencionados en el párrafo II de la Parte I del Anexo técnico al presente Convenio, a fin de evitar su apoderamiento o utilización con fines incompatibles con los objetivos de este Convenio.

6. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para destruir lo antes posible, en su territorio, los explosivos sin marcar fabricados después de la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado que no estén incorporados como se especifica en el inciso d) del párrafo II de la Parte I del Anexo técnico al presente Convenio y los explosivos sin marcar que ya no estén comprendidos dentro de ningún otro inciso de dicho párrafo II.

Artículo V

1. Por el presente Convenio se crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (de aquí en adelante llamada "la Comisión") compuesta de no menos de quince ni más de diecinueve miembros nombrados por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (de aquí en adelante llamado "el Consejo"), de entre los candidatos propuestos por los Estados partes de este Convenio.

2. Los miembros de la Comisión serán expertos que tengan experiencia directa y sólida en materia de fabricación o detección de explosivos, o de investigación sobre explosivos.

3. Los miembros de la Comisión prestarán servicios por un período de tres años y podrán ser objeto de un nuevo nombramiento.

4. Los períodos de sesiones de la Comisión se convocarán, por lo menos una vez al año en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, o en los lugares y fecha que determine o apruebe el Consejo.

5. La Comisión adoptará su reglamento interno, con sujeción a la aprobación del Consejo.

Artículo VI

1. La Comisión evaluará la evolución de la técnica en materia de fabricación, marcación y detección de explosivos.

2. La Comisión, por intermedio del Consejo, comunicará sus conclusiones a los Estados partes y a los organismos internacionales interesados.

3. Siempre que sea necesario, la Comisión hará recomendaciones al Consejo para la enmienda del Anexo técnico a este Convenio. La Comisión tratará de adoptar por consenso sus decisiones sobre dichas recomendaciones. A falta de consenso, la Comisión adoptará dichas decisiones por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

4. El Consejo podrá, por recomendación de la Comisión, proponer a los Estados partes enmiendas del Anexo técnico a este Convenio.

Artículo VII

1. Todo Estado parte podrá transmitir al Consejo sus comentarios, dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de una propuesta de enmienda del Anexo técnico a este Convenio. El Consejo comunicará estos comentarios a la Comisión lo antes posible para que dicho órgano los examine. El Consejo invitará a todo Estado parte que comente u objete la propuesta de enmienda a consultar a la Comisión.

2. La Comisión examinará las opiniones de los Estados partes formuladas de conformidad con el párrafo anterior e informará al Consejo. El Consejo, después de examinar el informe de la Comisión, y teniendo en cuenta la naturaleza de la enmienda y los comentarios de los Estados partes, incluidos los Estados productores, podrá proponer la enmienda a todos los Estados partes para su adopción.

3. Si la propuesta de enmienda no ha sido objetada por cinco o más Estados partes mediante una notificación por escrito al Consejo dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de la enmienda por el Consejo, se considerará que ha sido adoptada, y entrará en vigor ciento ochenta días más tarde o después de cualquier otro período fijado en la propuesta de enmienda para los Estados partes que no la hubieren objetado expresamente.

4. Los Estados partes que hubiesen objetado de manera expresa la propuesta de enmienda podrán, posteriormente, mediante el depósito de un instrumento de aceptación o aprobación, manifestar el consentimiento para obligarse a lo dispuesto por la enmienda.

5. Si cinco o más Estados partes han objetado la propuesta de enmienda, el Consejo dará traslado de la misma a la Comisión para su ulterior examen.

6. Si la propuesta de enmienda no ha sido adoptada de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, el Consejo también podrá convocar una conferencia de todos los Estados partes.

Artículo VIII

1. Los Estados partes transmitirán, en lo posible, al Consejo, la información que ayude a la Comisión a desempeñar sus funciones conforme al párrafo 1 del Artículo VI.

2. Los Estados partes mantendrán informado al Consejo sobre las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de este Convenio. El Consejo comunicará dicha información a todos los Estados partes y a los organismos internacionales interesados.

Artículo IX

El Consejo, en cooperación con los Estados partes y organismos internacionales pertinentes, adoptará las medidas apropiadas para facilitar la aplicación de este Convenio, incluyendo la prestación de asistencia técnica y las medidas para el intercambio de información relacionadas con adelantos técnicos en materia de marcación y detección de explosivos.

Artículo X

El Anexo técnico al presente Convenio constituirá parte integrante del mismo.

Artículo XI

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, y que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado parte, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados partes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Depositario.

Artículo XII

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo XI, el presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo XIII

1. El presente Convenio estará abierto a la firma en Montreal, el 1º de marzo de 1991, de los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo, celebrada en Montreal del 12 de febrero al 1º de marzo de 1991. Después del 1º de marzo de 1991, el convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo. Los Estados que no firmaren el presente Convenio podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se depositarán en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, a la que por el presente se designa Depositaria. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado declarará si es o no Estado productor.

3. El presente Convenio entrará en vigor en el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante la Depositaria, siempre que no menos de cinco de dichos Estados hayan declarado, de acuerdo con el párrafo 2 del presente Artículo, que son Estados productores. Si se depositan treinta y cinco de tales instrumentos antes de que cinco Estados productores depositen sus instrumentos, este Convenio entrará en vigor en el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del quinto Estado productor.

4. Para los demás Estados, el presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, la Depositaria lo registrará de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Artículo XIV

La Depositaria deberá notificar inmediatamente a todos los signatarios y Estados partes:

1. cada firma de dicho Convenio y la fecha correspondiente;

2. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente, indicando expresamente si el Estado ha declarado ser Estado productor;

3. la fecha de entrada en vigor de este Convenio;

4. la fecha de entrada en vigor de toda enmienda a este Convenio o a su Anexo técnico.

5. toda denuncia efectuada con arreglo al Artículo XV; y

6. toda declaración efectuada con arreglo al párrafo 2 del Artículo XI.

Artículo XV

1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a la Depositaria.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que la Depositaria reciba la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados por sus Gobiernos para hacerlo, firman el presente Convenio.

HECHO en Montreal, el día primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, en un original, integrado por cinco textos auténticos en los idiomas español, francés, inglés, ruso y árabe.

ANEXO TECNICO

PARTE 1: DESCRIPCION DE EXPLOSIVOS

1. Los explosivos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo I del presente Convenio son los que:

a) contienen en su fórmula uno o más altos explosivos, que en su forma pura tienen una presión de vapor inferior a 10^{-4} Pa a la temperatura de 25°C;

b) contienen en su fórmula un plastificante; y

c) son, como mezcla, maleables o flexibles a la temperatura ambiente normal.

II. Los siguientes explosivos, aun cuando respondan a la descripción de los explosivos del párrafo I de esta Parte, no se considerarán explosivos mientras se sigan teniendo o utilizando con los fines especificados seguidamente o permanezcan incorporados como allí se especifica, a saber, los explosivos que:

a) se fabriquen o se tengan en cantidades limitadas únicamente para utilizarlos, con la debida autorización, en la investigación, el desarrollo o el ensayo de explosivos nuevos o modificados;

b) se fabriquen, o se tengan, en cantidades limitadas únicamente para utilizarlos, con la debida autorización, para el entrenamiento en la detección de explosivos y/o el desarrollo o ensayo de equipo de detección de explosivos;

c) se fabriquen, o se tengan, en cantidades limitadas únicamente para utilizarlos, con la debida autorización, para los fines de las ciencias auxiliares de la administración de justicia; o

d) estén destinados a ser incorporados y se incorporen como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados en el territorio del Estado productor, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio respecto de dicho Estado. Los artefactos producidos en este período de tres años se considerarán como artefactos militares debidamente autorizados según el párrafo 4 del Artículo IV del presente Convenio.

III. En esta Parte:

"con la debida autorización" significa, en los incisos a), b) y c) del párrafo II, permitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado parte de que se trate; y

"altos explosivos" comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, la ciclotetrametilentetranitramina (HMX), el tetranitrato de pentaeritritol (PETN) y la ciclotrimetilentrinitramina (RDX).

PARTE 2: AGENTES DE DETECCION

Se entiende por agente de detección cualquiera de las sustancias que figuran en la tabla siguiente. Los agentes de detección descritos en esta tabla están destinados a mejorar la detectabilidad de los explosivos por medios de detección de vapores. En cada caso, el agente de detección se introducirá en el explosivo de manera que se distribuya en forma homogénea en el producto terminado. La concentración mínima del agente de detección en el producto terminado será, en el momento de la fabricación, la que figura en dicha tabla.

Tabla

Nombre del agente de detección	Fórmula molecular	Peso molecular	Concentración mínima
Dinitrato de etilenglicol (EGDN)	$C_2H_4(NO_3)_2$	152	0,2 % por masa
2,3-Dimetil-2,3-dinitrobutano (DMNB)	$C_6H_{12}(NO_2)_2$	176	0,1 % por masa
para-Mononitrotolueno (p-MNT)	$C_7H_7NO_2$	137	0,5 % por masa
orto-Mononitrotolueno (o-MNT)	$C_7H_7NO_2$	137	0,5 % por masa

Se considerará marcado todo explosivo que, como resultado de su fórmula ordinaria, contenga cualquiera de los agentes de detección designados a un nivel de concentración igual o superior al mínimo exigido.

ACUERDOS

Ley 24.723

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científico-Técnico suscripto con el Gobierno de la República de Turquía.

Sancionada: Octubre 23 de 1996.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA, suscripto en Buenos Aires el 4 de abril de 1995, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Turquía (en adelante las Partes).

Deseosos de consolidar y estrechar aún más los lazos de amistad que unen a los dos países.

Interesados en desarrollar la Cooperación Científica y Técnica en beneficio mutuo de ambos pueblos.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se comprometen a fomentar y facilitar el desarrollo de la cooperación en los campos de la ciencia y de la técnica.

ARTICULO 2

Las formas y condiciones de la cooperación serán fijadas mediante acuerdos específicos que se concertarán por la vía diplomática.

ARTICULO 3

La cooperación científica y técnica prevista por este Acuerdo consistirá especialmente en lo siguiente:

1. — Intercambio de expertos y científicos y de misiones técnicas (en adelante especialistas).

2. — Otorgamiento de becas de especialización o perfeccionamiento según las modalidades a establecerse de común acuerdo.

3. — Estudio común de proyectos de carácter técnico y científico, elegidos sobre la base de acuerdos mútuos, con el fin de ser realizados por instituciones nacionales, públicas o privadas. Las Partes se reservan el derecho de invitar a los organismos internacionales a participar en los proyectos previstos en este Acuerdo.

4. — Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico de diferentes disciplinas.

5. — Cualquier otra actividad de cooperación científica y técnica que sea acordada o establecida por las Partes en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo 2.

ARTICULO 4

Con el propósito de asegurar una actividad sistemática y regular de cooperación científica y técnica, realizada sobre la base del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

1. — Elaborar conjuntamente, en forma directa o por intermedio de las entidades o instituciones designadas por las Partes, el programa general de cooperación científica y técnica entre los dos países y determinar las medidas necesarias para asegurar la realización de los proyectos.

2. — Elaborar, directamente o por intermedio de las entidades o instituciones designadas por las Partes, los programas y proyectos técnicos, tomando en consideración las prioridades nacionales establecidas por cada Parte.

ARTICULO 5

Las Partes, de conformidad con la legislación en vigor en cada una de ellas, podrán promover la participación de los organismos e instituciones privadas en las actividades de cooperación previstas en los acuerdos específicos mencionados en el artículo 2.

ARTICULO 6

Con miras a la aplicación del presente Acuerdo, las Partes convienen en constituir una Comisión Mixta de cooperación científico-técnica, integrada por sus representantes, que podrán ser acompañados por expertos de las entidades o instituciones designadas por ellas. Dicha Comisión se encargará de la elaboración de los programas de cooperación previstos por este Acuerdo y someterá a la aprobación de las Partes, todas las cuestiones esenciales a la cooperación científica y técnica entre los dos países.

ARTICULO 7

Los gastos de envío de los especialistas, equipos o material, de un país a otro, a los fines del presente Acuerdo, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que la Parte receptora sufragará los gastos de hospedaje y alimentación, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los acuerdos específicos concertados conforme al presente Acuerdo.

La contribución de cada una de las Partes a la realización de programas, proyectos o actividades previstas por el presente Acuerdo, se efectuará en la forma y según las modalidades previstas en los acuerdos específicos.

ARTICULO 8

El estatuto que regirá a los especialistas designados, será determinado en un protocolo que las Partes concluirán dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

Con el fin de facilitar lo establecido en el presente Acuerdo, ambas, Partes podrán suscribir protocolos, acuerdos o canje de notas derivadas de éste.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha en que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de los respectivos requisitos legislativos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, si ninguna de las Partes lo denunciare por la vía diplomática seis (6) meses antes de la expiración del período respectivo. La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y proyectos en ejecución conforme los acuerdos específicos referidos en el Artículo 2 y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.

Hecho en Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1995, en dos originales en los idiomas español, turco e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá. Déjase constancia que la correspondencia deberá efectuarse en idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA

NOTA: El texto en idioma inglés, no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).

CONVENIOS

Ley 24.724

Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología suscripto con el Gobierno de la República de Croacia.

Sancionada: Octubre 23 de 1996.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA, suscripto en Buenos Aires el 2 de diciembre de 1994, que consta de NUEVE (9) artículos, cuyo texto en idiomas español e inglés en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Croacia (en adelante denominados las "Partes Contratantes");

Reconociendo la importancia de la ciencia y la tecnología en el desarrollo de sociedades y economías nacionales prósperas;

Conscientes del deseo de promover en la mayor medida posible el conocimiento y entendimiento mutuos de los logros científicos y tecnológicos de sus respectivos países;

Convencidos de que la cooperación internacional en esos campos fortalecerá los lazos de amistad y entendimiento entre sus pueblos;

Convencidos de la necesidad de desarrollar aún más la cooperación tecnológica y científica que resulte en un beneficio mutuo;

Han convenido los siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes desarrollarán, apoyarán y facilitarán la cooperación científica y técnica entre ambos países en base a la igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes de conformidad con los objetivos del presente Convenio, deberán alentar el establecimiento de contactos y la cooperación entre instituciones, organizaciones o personas en ambos países en los ámbitos comprendidos por este Convenio;

A ese fin las Partes Contratantes alentarán:

A. — La cooperación en los diversos campos de la ciencia, incluyendo el intercambio de científicos, la instrumentación de investigaciones conjuntas y proyectos de desarrollo, la organización de seminarios científicos conjuntos, conferencias y otras reuniones científicas, intercambio de publicaciones e información y cualquier otra forma de cooperación que pueda ser convenida de mutuo acuerdo entre las Partes Contrantes o las instituciones autónomas pertinentes de ambos Países;

B. — La cooperación en el campo de la tecnología, las ciencias de la computación y la administración de la información, especialmente en apoyo y fomento de la transferencia y

desarrollo de nuevas tecnologías y en el establecimiento y desarrollo de información de sistemas de información avanzada entre los países.

C. — La cooperación en el campo de la biología marina y tecnologías conexas, así como también la investigación relacionada con la protección ambiental y la ecología del mar.

ARTICULO 3

En la implementación de las disposiciones del presente Convenio se deberá prestar debida atención a la autonomía de las distintas instituciones académicas y científicas. Se reconocerá su libertad para entablar y mantener relaciones mutuas.

ARTICULO 4

Cada Parte Contratante promoverá y facilitará a la otra Parte Contratante a participar en la cooperación científica y tecnológica con las terceras partes bajo los auspicios de organizaciones internacionales (Unión Europea, Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, emprendimientos transnacionales, etc.).

ARTICULO 5

Las actividades académicas y los intercambios previstos en el presente Convenio deberán llevarse a cabo en base a la reciprocidad, incluyendo la reciprocidad financiera.

ARTICULO 6

Los científicos, expertos técnicos e instituciones de otros países u organizaciones internacionales podrán ser invitados, mediante el consentimiento de ambas Partes Contratantes, a participar en actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Convenio, corriendo estos con los gastos ocasionados, salvo que se disponga de otro modo.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países serán copropietarias de cualesquiera invenciones, técnicas, procesos y otros resultados aplicables en cuanto a propiedad intelectual que puedan surgir de actividades emergentes del presente Convenio. Mediante acuerdo mutuo, podrán registrarlos conforme a sus respectivas leyes de la propiedad industrial, y respecto del "copyright". Las Partes Contratantes podrán regularlo de acuerdo a sus respectivas leyes de "copyright".

Las Partes Contratantes no proporcionarán ninguna información respecto de las mencionadas actividades a terceros sin el consentimiento previo de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 8

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que cada una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales para su entrada en vigor.

2. El presente Convenio permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito, por la vía diplomática, con antelación de seis meses a la expiración del mismo.

3. La terminación del presente Convenio no afectará los programas y proyectos en ejecución celebrados durante la vigencia de este Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

4. Con la entrada en vigor del presente Convenio, el:

1. Convenio sobre Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República Argentina firmado en Belgrado el 21 de septiembre de 1977.

2. Convenio sobre Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República Argentina firmado en Belgrado el 21 de septiembre de 1977.

terminarán entre la República Argentina y la República de Croacia.

ARTICULO 9

Cualquier controversia entre las Partes Contratantes que pueda surgir de la interpretación e implementación del presente Convenio será solucionada, si es posible, a través de la vía diplomática.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, han suscripto el presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1994, en dos originales en español, croata e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Croacia

NOTA: El texto en idioma inglés, no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).

INMUEBLES

Ley Nº 24.725

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en el Departamento Tumbaya de Jujuy. Establécese que el P.E.N. dispondrá la transferencia del citado inmueble a la autoridad de aplicación creada por la Ley 23.302, quien adjudicará la titularidad del dominio a la comunidad integrada por familias aborígenes que actualmente se encuentran asentadas y radicadas en forma permanente dentro de los límites de la Finca Tumbaya o Finca Tumbaya Grande.

Sancionada: Octubre 23 de 1996.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación —con sus derechos de aguas y todo lo plantado, edificado y adherido al suelo—, al inmueble denominado Finca Tumbaya o Finca Tumbaya Grande, ubicado en el Departamento Tumbaya de Jujuy y delimitado en esta ley (artículo 3º), conforme con los términos del artículo 8º y concordantes de la Ley Nacional 23.302, Decreto Nacional Nº 155/89 y los artículos 11 a 14 del Convenio 107 y 1, 14, 15 y 16 del Convenio 169, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, aprobados por las Leyes Nacionales 14.932 y 24.071, respectivamente.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la transferencia del inmueble expropiado a la autoridad de aplicación creada por la Ley 23.302, quien adjudicará la titularidad del dominio del mismo a la comunidad integrada por las familias aborígenes que actualmente se encuentran asentadas y radicadas en forma permanente dentro de los límites de la Finca Tumbaya o Finca Tumbaya Grande, y elaborará los planes y proyectos necesarios para la conveniente explotación agropecuaria y/o de cualquier índole del predio con la participación de la "Organización Comunitaria Aborigen Tumbaya Grande" que nuclea a las familias autóctonas mencionadas.

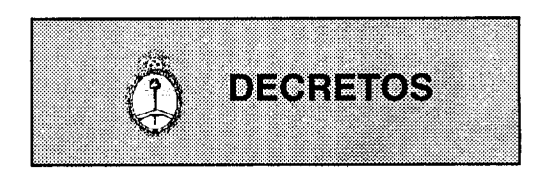
ARTICULO 3º — La Finca Tumbaya o Finca Tumbaya Grande se encuentra ubicada en el Departamento Tumbaya de la Provincia de Jujuy, individualizada como Lote Rural sin número, Padrón H-173, con inscripción de dominio que figura en el Libro 3 Folios 88 al 91 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Jujuy que se refiere al Departamento Tumbaya, con una superficie que abarca 24.469 hectáreas 4.613,14 metros cuadrados y cuya valuación fiscal es de PESOS CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 180.371). Son sus límites: al Norte con el filo que divide lo que antes fue la comunidad de Purmamarca y terrenos fiscales; al Este con el río que baja de Humahuaca; al Sur con la Quebrada de Coiruro y Abra del Molino; y al Oeste con las Alturas de Laguna Negra. El mismo se expropiará a su actual titular, señor Angel Pablo VIVIANI o a quien o quienes resulten ser los legítimos titulares del dominio.

ARTICULO 4º — El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas —con la participación de la Organización Comunitaria Tumbaya Grande— tendrá a su cargo la totalidad de los actos y de las medidas necesarias y convenientes para instrumentar y ejecutar lo normado por la presente ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 23.302, el Decreto Nacional Nº 155/89 y los convenios 107 y 169 de la O.I.T. aprobados por las leyes nacionales que se indican en el artículo 1º, cuyo régimen será de aplicación a todos los aspectos y situaciones no previstos en la presente ley.

ARTICULO 5º — La indemnización a la que dé lugar la presente ley se atendrá con fondos nacionales imputables a Rentas Generales.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1273/96

Créase en su ámbito el Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC). Integración. Consejo Consultivo. Objetivos. Funciones. Comité Ejecutivo.

Bs. As., 7/11/96

VISTO las Leyes Nº 23.696, Nº 23.697 y Nº 24.629 y los Decretos Nº 558/96, Nº 660/96 y 747/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional, mediante la sanción de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 comenzó un proceso de reforma y modernización de sus estructuras.

Que continuando con el proceso iniciado, se sancionó la Ley Nº 24.629 que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades especiales y determinadas destinadas a completar el esquema de reforma.

Que las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología requieren por parte del Gobierno Nacional, la adopción de medidas adecuadas para que tales actividades contribuyan de la manera más efectiva a la mejora de la calidad de vida de la población, a la modernización del aparato productivo nacional y al aseguramiento de la defensa nacional.

Que las actividades científicas y tecnológicas se llevan a cabo en distintos ámbitos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que la correcta administración de los recursos del Estado exige coordinación y articulación entre las diversas áreas de conducción de dichas actividades.

Que la mejor administración de los recursos del Estado Nacional requiere de una correcta coordinación y articulación entre los distintos ámbitos de conducción de las actividades científicas y tecnológicas.

Que resulta aconsejable que las responsabilidades inherentes a la propuesta de políticas en ciencia y tecnología sean de competencia de un órgano interministerial en el área de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo resulta procedente enmarcar esta actividad de coordinación y reingeniería del proceso de ciencia y tecnología dentro de la Segunda Reforma del Estado.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC), que será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — El GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO estará integrado de modo permanente por:

el Ministro de Cultura y Educación;

el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos;

el Ministro de Salud y Acción Social;

el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;

el Ministro de Defensa;

el Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

el Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;

el Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — El GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO contará para su asesoramiento con un Consejo Consultivo compuesto por representantes del sector empresario y del sector científico-tecnológico.

El desempeño de los integrantes del Consejo Consultivo será ad honorem.

Art. 4º — Actuará como Secretario Ejecutivo del GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO el Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — El GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO tendrá como objetivo decidir acerca de las políticas, prioridades y asignación de los recursos presupuestarios de la finalidad Ciencia y Tecnología del Sector Público Nacional a fin de contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la población, al mejoramiento de la educación y la salud pública, a la protección del medio ambiente y a asegurar la defensa nacional.

Serán funciones del GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO las siguientes:

1- Aprobar el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología y su reformulación anual.

2- Establecer las grandes áreas prioritarias de investigación en cuanto a la definición estratégica de mediano y largo plazo, orientada a abordar los principales problemas sociales, con especial énfasis en el mejoramiento permanente de la educación y la salud pública, la protección del medio ambiente, la defensa nacional y el desarrollo tecnológico del sector productivo.

3- Definir el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la finalidad Ciencia y Tecnología a ser incorporado al proyecto de ley de Presupuesto Nacional e intervenir en la propuesta presentada por cada organismo del sector a los efectos de su compatibilización con las prioridades de investigación establecidas en los incisos 1º y 2º del presente artículo.

4- Definir el Programa de Inversiones Públicas de la finalidad Ciencia y Tecnología a ser incorporado al Plan Nacional de Inversión Pública.

5- Proponer políticas para promover la participación del sector privado en el desarrollo científico-tecnológico.

6- Proponer lineamientos de políticas de cooperación internacional en Ciencia y Tecno-

logía, en especial las vinculadas a los procesos de integración regional y al desarrollo de tecnologías estratégicas.

Art. 6º — A los fines del cumplimiento de sus funciones el GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO deberá constituir un Comité Ejecutivo, cuya Presidencia y Secretaría estará a cargo del Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, respectivamente y será integrado por un representante de cada jurisdicción mencionada en el artículo 2º, designado por la máxima autoridad de la misma.

Serán tareas del Comité Ejecutivo:

1- Realizar el seguimiento de las acciones previstas en el presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la finalidad Ciencia y Tecnología y en los programas definidos en el Plan Nacional Estratégico Plurianual de Ciencia y Tecnología.

2- Elaborar un informe trimestral al GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO coincidente con el informe presupuestario de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

3- Recabar la información requerida por el GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO, la que deberá ser suministrada obligatoriamente por los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, de manera de constituir una base de datos permanentemente actualizada sobre todas las actividades de ciencia y tecnología.

Art. 7º — Cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario el GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO podrá convocar a otros Ministros, Secretarios y máximas autoridades de los organismos descentralizados del sector.

Art. 8º — El GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO queda facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a *la Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1280/96

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XIII Feria Internacional Aconcagua, 'FIA 96'".

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 061-001926/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA —F.U.C.I.M—, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XIII FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA, 'FIA 96'", a realizarse en el Centro Ferial Mendoza, de la ciudad de Mendoza, provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 17 de noviembre de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) originarios y procedentes de los países participantes en la "XIII FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA, 'FIA 96'", a realizarse en el Centro Ferial Mendoza, de la ciudad de Mendoza, provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 17 de noviembre de 1996, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1291/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/11/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— entre los días 12 y 14 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1300/96

Modificase el Decreto Nº 2610/91, atribuyendo el discernimiento de las excepciones al régimen general establecido por el artículo 6º del Decreto 3540/72, al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 15/11/96

VISTO los Decretos 3540/72 y 2610/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente atribuir a la autoridad administrativa el discernimiento de las excepciones al régimen general establecido por el artículo 6º del Decreto 3540/72.

Que el dictado del presente Decreto se efectúa en ejercicio de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional por el inciso 1º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto 2610/91 por el siguiente texto:

El Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, queda facultado para disponer excepciones a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72, a efectos de permitir la designación o continuidad de personal alcanzado por las disposiciones contenidas en dicho artículo en cargos de planta permanente previstos en su respectiva estructura organizativa. Cada excepción, disponiendo la designación, continuidad o su revocación, requerirá una resolución motivada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1301/96

Promoción.

Bs. As., 15/11/96

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1995, al Teniente Coronel D. Guillermo Enrique GRUNWALDT (M.I. 5.886.678).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1303/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría General.

Bs. As., 15/11/96

VISTO los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, para lo cual debía tomarse como base la organización establecida en el Decreto Nº 660/96.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dado cumplimiento a las pautas enmarcadas en la segunda reforma del estado proponiendo la estructura organizativa y la distribución de la planta de personal hasta los niveles requeridos.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Planta Permanente que como Anexos I, II, IIIa., forman parte integrante del presente Decreto.

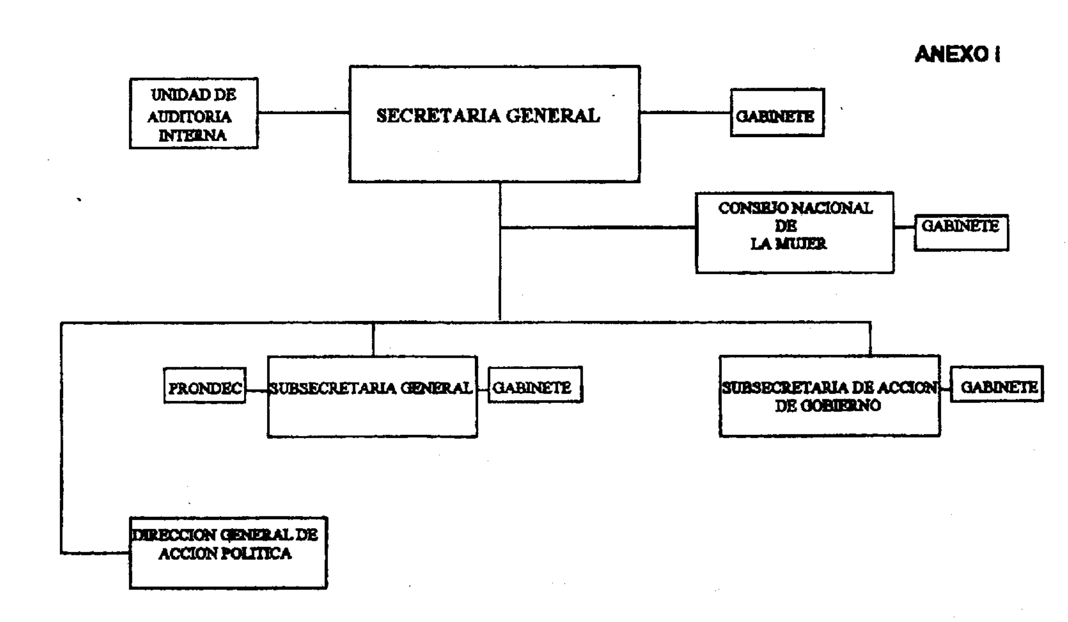
Art. 2º — Dentro del plazo de 30 días, a partir del presente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Res. S.F.P. Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

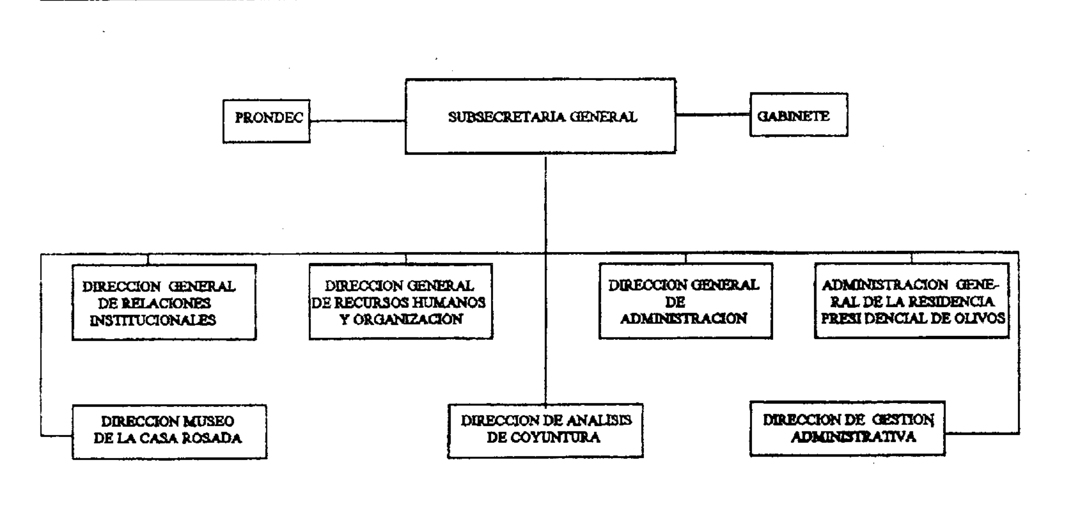
Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 997 del 27 de diciembre de 1995.

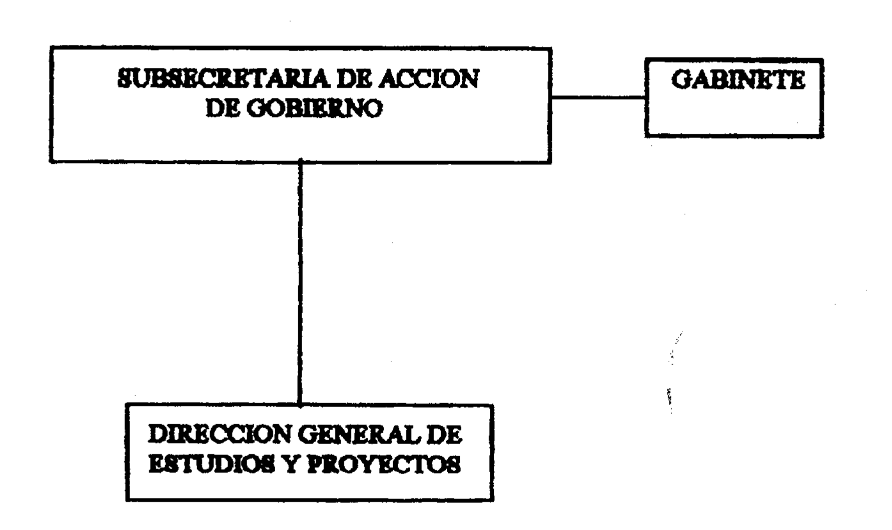
Art. 4º — Dentro de los 15 días de la fecha del presente Decreto, el Jefe de Gabinete de Ministros procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias y de Distribución Administrativa de Recursos Humanos correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a los efectos de incorporarlos a la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

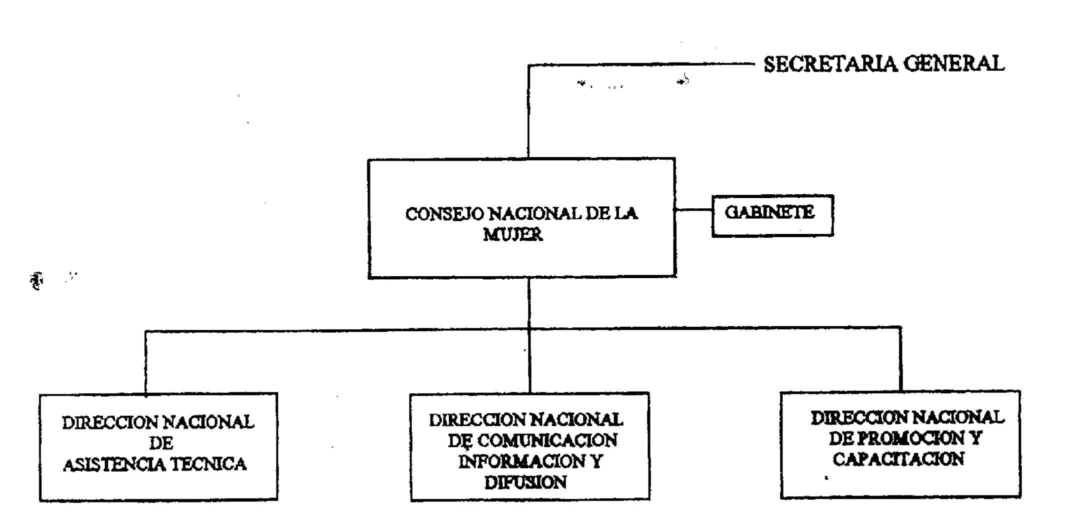
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I









ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

a) Establecer la planificación de la Auditoria Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

b) Elaborar el Plan General y el Plan Anual de la Auditoría Interna.

c) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

d) Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

e) Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica. Informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

f) Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

g) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

h) Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

i) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

j) Producir informes periódicos sobre las auditorias desarrolladas y otros controles practicados.

k) Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

l) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

m) Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA CONTABLE

ACCIONES:

a) Asistir al Auditor Interno en la formulación y control de la planificación estratégica, global y de la programación específica de auditoría en materia presupuestaria, contable, económica, financiera y patrimonial.

b) Determinar cuál es el riesgo global de auditoría para el ente en su conjunto; cuáles son los riesgos individuales para los componentes y qué tipo de enfoque es el más adecuado.

c) Proponer normas y procedimientos en materia de control interno de compras y contrataciones, personal, ejecución presupuestaria, tesorería, registración contable, bienes muebles y equipos, producción y existencia de materiales y mantenimiento y reposiciones, efectuando el seguimiento posterior a su adopción.

d) Coordinar las acciones de auditorías implementadas, supervisando la aplicación del modelo de control integral e integrado de las actividades de la SECRETARIA GENERAL.

e) Participar en la elaboración de informes de auditorías contables, de acuerdo con el plan anual de auditoría, en la formulación de las recomendaciones y observaciones que correspondan, efectuando el seguimiento y control de las mismas.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

ACCIONES:

a) Realizar la auditoría operativa de la Residencia Presidencial de Olivos y de la Casa Militar.

b) Realizar la auditoria técnica de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Realizar la auditoría de legalidad.

d) Realizar la auditoria de contrataciones.

e) Evaluar todos aquellos temas controvertidos (en los que se solicita intervención de la U. A. I.), que se derivan a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

f) Evaluar los aspectos controvertidos en los que recurrentemente se solicita la intervención de la U.A.I. y que se encuentran vinculados a organismos residuales.

g) Intervenir en las tramitaciones por transferencias de inmuebles del Estado.

h) Tratamiento e intervención de los expedientes por "Bonos de Consolidación de la Deuda" Ley Nº 23.982 y su reglamento Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

i) Realizar la auditoría de sistemas correspondientes a todos aquellos circuitos que no comprenden las operaciones básicas tradicionales (que excluyen cobros, pagos, compras, ingresos).

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES:

a) Asistir al Auditor Interno en la formulación y control de la planificación global y anual, y de los programas específicos de auditoria legal.

b) Proponer un orden de prioridades de las auditorías de legalidad a realizar, en lo que concierne a su responsabilidad.

c) Ejecutar las acciones de auditoria legal, previstas en la respectiva programación.

d) Proponer los procedimientos de auditoria a aplicar y los mecanismos para su permanente actualización.

e) Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas por la Jurisdicción, en virtud de las recomendaciones y observaciones realizadas.

f) Elaborar los informes y formular las conclusiones pertinentes.

g) Sistematizar el resultado de las acciones de auditoría legal ejecutadas, a fin de realimentar los programas.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

JEFE DE EQUIPO AUDITORIA

ACCIONES:

a) Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

b) Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las conclusiones pertinentes.

c) Coordinar la ejecución de las distintas auditorías y verificar la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

d) Asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

e) Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados.

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar estudios, análisis y prestar asesoramiento en temas relacionados con políticas de gobierno.

ACCIONES:

a) Asesorar en el diseño de políticas de gobierno y en especial en el establecimiento de objetivos y criterios de gestión.

b) Asistir en el análisis, evaluación y seguimiento de las políticas que por sus características sean consideradas como de primordial interés.

c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de instrucciones y directivas presidenciales en temas particulares.

d) Intervenir en la preparación de información y el seguimiento de actividades derivadas de los viajes presidenciales.

SUBSECRETARIA GENERAL

PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA

(PRONDEC)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Contribuir, actuando juntamente con los organismos estatales y las organizaciones comunitarias pertinentes, a la consolidación del proceso democrático en nuestro pais, estimulando la articulación de las áreas de la cultura, comunicación y promoción social, la concertación entre el sector público (nacional, provincial y municipal) y las organizaciones sociales no gubernamentales orientadas al desarrollo y la promoción comunitaria, promoviendo su protagonismo.

ACCIONES:

a) Generar espacios federales, multisectoriales y multidisciplinarios, adecuados para consolidar la participación comunitaria.

b) Proponer, a través de metodologías adecuadas procesos de diagnóstico y programación de acciones democráticas y participativas, a nivel nacional, provincial y municipal, convocando a representantes del sector público y de las organizaciones comunitarias.

c) Programar seminarios, conferencias, congresos y encuentros destinados a generar hábitos participativos para fortalecer la integración de la comunidad.

d) Recoger el esfuerzo de investigación que, sobre la materia, realizan los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, estimulando su difusión y discusión, así como el enriquecimiento y la utilidad social de las investigaciones existentes.

e) Difundir el conocimiento y la práctica de metodologías participativas y solidarias.

f) Estimular y consolidar los medios de comunicación en escala municipal, transfiriendo a la comunidad las experiencias y los conocimientos tecnológicos para que puedan fortalecer su propia identidad.

SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCION MUSEO DE LA CASA ROSADA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades de conservación, investigación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio histórico vinculado con la Primera Magistratura y sus gestiones de gobierno.

ACCIONES:

a) Realizar la conservación de los objetos histórico-artísticos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la Primera Magistratura.

b) Realizar investigaciones y estudios de la temática histórica propia del Museo y la de los edificios de la Casa Rosada y la Residencia Presidencial de Olivos.

c) Realizar la difusión a través de experiencias museográficas, educativas, conferencias, y publicación.

SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ANALISIS DE COYUNTURA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Detectar situaciones emergentes de la realidad que potencialmente pudieran requerir la atención del gobierno por la entidad de sus implicancias políticas, determinando sus alcances y evaluando las posibles vías de participación activa.

ACCIONES:

a) Seleccionar o elaborar un conjunto de indicadores cuya representatividad y evolución posibiliten anticipar situaciones de interés político, sobre las que las autoridades evaluarán la necesidad de tomar participación con políticas activas.

b) Sistematizar los procedimientos de captura de los datos para actualizar los indicadores.

c) Elaborar un informe de coyuntura con la frecuencia que el curso de los acontecimientos demande, describiendo la evolución, agrupando las emergentes por unidades temáticas, ordenadas por importancia en cuanto a la potencialidad estructural y por afinidad con las competencias de las distintas jurisdicciones.

d) Participar de las conclusiones a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO para que evalúe la necesidad de sugerir correcciones por desvíos o el diseño de acciones específicas.

e) Realizar el seguimiento de la evolución de las situaciones emergentes.

f) Proponer y proyectar acuerdos y/o convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto contribuir al mejor logro de las acciones que hacen a su responsabilidad primaria.

SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender el despacho de la documentación y protocolizar los actos administrativos de la Secretaría, autenticar, archivar y custodiar los ejemplares originales.

ACCIONES:

a) Organizar y supervisar la recepción, registro y despacho de la totalidad de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada de la SUBSECRETARIA GENERAL.

b) Protocolizar los actos administrativos —individuales o conjuntos— emanados del Secretario General, Subsecretarios y funcionarios con facultades para resolver. Reproducir, autenticar, archivar y custodiar los ejemplares originales.

c) Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

d) Instar el trámite y efectuar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente encomendados.

e) Atender el archivo de la correspondencia, documentación y expedientes, cuando así proceda.

f) Mantener un archivo sistematizado en los Boletines Oficiales, como fuente informativa y de consulta.

SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Mantener un sistema permanente de comunicación con organismos nacionales para desarrollar las acciones necesarias destinadas a canalizar las demandas e iniciativas que instituciones públicas o privadas de la comunidad nacional y del exterior, plantean al Poder Ejecutivo Nacional.

ACCIONES:

a) Recibir las demandas institucionales, y asegurar su efectiva canalización hacia las áreas con competencia y/o responsabilidad en la temática planteada.

b) Sistematizar por contenido las demandas indicadas en la acción anterior y aquellas otras que pudieran relevarse por diferentes mecanismos o ante requerimientos detectados por la Dirección General de Relaciones Institucionales y por la Dirección de Análisis de Coyuntura.

c) Analizar y sistematizar los perfiles predominantes de los requerimientos para transferirlos como insumo de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

d) Mantener actualizada una base de datos que contenga el estado de tratamiento de los requerimientos efectuados, con la finalidad de realizar el seguimiento de los mismos y atender consultas sobre el grado de avance y/o resolución de los temas indicados en la primera y en la segunda acción.

e) Coordinar la obtención de información sobre expectativas de la comunidad, necesaria para la realización de viajes presidenciales, ordenándola por temática jurisdiccional e importancia.

f) Tramitar las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, dando traslado a las Jurisdicciones competentes para que se expidan sobre la correspondencia del pedido, y a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO para asegurar la coherencia política con las políticas vigentes.

g) Efectuar el relevamiento y consolidar la información para la confección del mensaje presidencial de apertura de sesiones ordinarias ante la Honorable Asamblea Legislativa, y sus anexos, colaborando en la tarea de publicación y difusión.

h) Proponer y proyectar acuerdos y/o convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto contribuir al mejor logro de las acciones que hacen a su responsabilidad primaria.

SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa del personal, la planificación y diseño organizacional.

ACCIONES:

a) Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la SECRETARIA GENERAL y demás Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinda su apoyo administrativo.

b) Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

c) Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción.

d) Supervisar el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medios pertinentes.

e) Brindar asistencia y control médico al personal de la PRESIDENCIA DE LA NACION conforme la legislación respecto de licencias y justificación de inasistencias.

SUBSECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios de la SECRETARIA GENERAL y de las Secretarías y organismos a los cuales brinda su apoyo.

Coordinar la implementación de programas de mejoramiento de los procesos administrativos, técnicos y operativos aplicados, y el desarrollo de los procesamientos electrónicos de datos de la SECRETARIA GENERAL.

ACCIONES:

a) Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

b) Realizar la gestión de bienes y servicios que requiera la SECRETARIA GENERAL y de las Secretarías y organismos a los cuales brinda su apoyo.

c) Efectuar la dirección de la contabilidad patrimonial de la jurisdicción.

d) Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores.

e) Conducir la gestión administrativa-contable y resolver todo asunto administrativo que no esté reservado a instancia superior en el ámbito de su competencia.

f) Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones y centralizar y evaluar la información resultante.

g) Participar en la organización de los viajes presidenciales.

h) Coordinar la formulación de programas de relevamiento y análisis de procedimientos administrativos, técnicos y operativos aplicados en la SECRETARIA GENERAL.

i) Proponer sistemas de mejora permanente de los procedimientos administrativos, técnicos y operativos aplicados en las unidades organizativas dependientes de la SECRETARIA GENERAL.

j) Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos administrativos.

k) Elaborar propuestas sobre la implementación y modificación de normas, reglamentaciones y cursos de acción tendientes a coordinar y optimizar los procedimientos administrativos y técnico-contables, vigentes en la SECRETARIA GENERAL.

l) Promover la aplicación de sistemas informáticos que den apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos a la gestión de la SECRETARIA GENERAL, administrando los equipamientos y sus respectivos soportes lógicos y sistemas de comunicación.

m) Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de equipamiento informático y sistemas de información a contratar por la SECRETARIA GENERAL, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, y proponer las pautas a convenir para la prestación de servicios de mantenimiento, supervisando su cumplimiento.

n) Ejercer la administración, puesta a disposición y tareas de respaldo y seguridad de las bases de datos comunes utilizadas en forma interactiva por las unidades orgánicas de la SECRETARIA GENERAL, conforme a las normas aplicables.

SUBSECRETARIA GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el funcionamiento integral de la Residencia Presidencial de Olivos, administrar sus recursos humanos y económicos y asumir la atención directa del Primer Magistrado durante su permanencia en ella.

ACCIONES:

a) Organizar las actividades de la Residencia Presidencial de Olivos a fin de que puedan cumplirse cabalmente sus cometidos específicos en tiempo y forma.

b) Atender todo lo vinculado con el funcionamiento de los sectores reservados para el Primer Magistrado y de los destinados a actos y reuniones oficiales.

c) Mantener relaciones directas con la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con la Comisaría de la CASA ROSADA a fin de organizar los servicios de custodia del Presidente de la Nación durante su permanencia en el área y en sus desplazamientos fuera de ella.

d) Coordinar con las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Organización y de Administración las gestiones relacionadas con el régimen laboral aplicable al personal y con la contratación de los servicios y suministros requeridos.

e) Participar, juntamente con la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE (Direcciones Generales de Ceremonial y de Audiencias) en todo lo relativo a actos oficiales, reuniones protocolares y audiencias que se realicen en la Residencia Presidencial de Olivos.

f) Organizar y asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación instalados en la Residencia Presidencial de Olivos.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, proponer y/o coordinar programas y proyectos que respondan a políticas prioritarias específicas emanadas del Presidente de la Nación.

Determinar el estado de concreción de la acción política dispuesta por el Sr. Presidente de la Nación y sugerir en su caso medidas correctivas, implementando los sistemas de información que permitan su análisis y seguimiento.

ACCIONES:

a) Coordinar la realización de los estudios necesarios para la formulación de los programas y la elaboración de los proyectos y establecer las pautas que orientarán su diseño.

b) Proponer, en función de los estudios de factibilidad técnica y económica de los proyectos, las alternativas más convenientes en orden a las prioridades y necesidades a satisfacer.

c) Establecer las pautas para la coordinación de los distintos proyectos como así también las instancias de coordinación necesarias para la ejecución ordenada de cada proyecto.

d) Proponer y proyectar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o de otros países y con organismos internacionales y regionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos fijados a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

e) Registrar las políticas públicas dispuestas por el Sr. Presidente de la Nación y efectuar su seguimiento.

f) Diseñar y administrar un sistema de información que permita el seguimiento de la acción de gobierno.

g) Realizar el análisis, determinar los desvíos producidos e identificar sus causas, y proponer asimismo las adecuaciones pertinentes.

h) Realizar el seguimiento y trámite de los pedidos de informes que el Sr. Presidente de la Nación solicite a Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional.

i) Diseñar e instrumentar los mecanismos que posibiliten la obtención y el análisis de información para evaluar el grado de ejecución y la efectividad de las directivas emanadas del Sr. Presidente de la Nación.

j) Realizar el análisis desde el punto de vista político de las disposiciones que se sometan a consideración del Sr. Presidente de la Nación.

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, ejecutar y controlar programas de investigación, y de asesoramiento técnico a organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales.

ACCIONES:

a) Promover la realización de estudios e investigaciones capaces de ser sustento para la formulación de políticas públicas dirigidas a las mujeres.

b) Planificar acciones que permitan abrir y actualizar debates sobre la situación de la mujer y los efectos de la política pública.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y elaborar proyectos legislativos adecuados a la Ley 23.179.

d) Realizar el seguimiento técnico de los convenios llevados a cabo con los distintos Ministerios e instituciones evaluando los resultados.

e) Brindar asesoramiento y asistencia técnica en los programas y proyectos que integren la programación nacional con los organismos multilaterales de crédito y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y privados a fin de promover la participación de la mujer en el proceso de desarrollo.

f) Propiciar la realización de acuerdos y convenios con los organismos de cooperación técnica y financiamiento internacional a fin de fortalecer las políticas públicas que tengan impacto sobre la situación de la mujer.

g) Planificar y ejecutar proyectos y programas específicos.

h) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales a ser presentados ante organismos y conferencias internacionales en temas relativos a la mujer.

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACION, INFORMACION Y DIFUSION
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover una política comunicacional a nivel nacional para lograr la sensibilización de la sociedad e instalar las problemáticas de las mujeres en la Agenda Pública, procediendo a la difusión de la información útil y pertinente, para el acceso de las mujeres al conocimiento de sus derechos y a los recursos que existen para su beneficio.

ACCIONES:

a) Diseñar, organizar y ejecutar el Sistema de Información, como red de conexión con las instituciones gubernamentales dedicadas a la temática de la Mujer, en los distintos niveles, jurisdicciones y con las organizaciones sociales no gubernamentales afines al respecto (ONGs y organizaciones comunitarias, académicas, sindicales, partidos políticos, etc.).

b) Diseñar estrategias de comunicación y difusión y los instrumentos de articulación entre el Consejo y los medios de comunicación.

c) Optimizar la articulación de los convenios ya efectuados y establecer convenios con nuevas redes documentales y de información.

d) Difundir e intercambiar la información adecuada, mediante todos los canales arbitrados a tal efecto.

e) Elaborar el diseño y arbitrar las gestiones correspondientes para la puesta en marcha de los distintos materiales de difusión: publicaciones científicas, folletería, revistas, instrumentos de retroalimentación, videos, compact disks y otros.

f) Efectuar publicaciones periódicas de alcance nacional.

g) Establecer medios de comunicación masivos periódicos y puntuales (en forma escrita, audiovisual y/o de base electrónica) que permitan el intercambio y la retroalimentación de tal información a nivel provincial y municipal.

h) Coordinar con la Dirección Nacional de Asistencia Técnica las tareas sobre sistematización y presentación de datos, según área de su competencia.

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y CAPACITACION
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, ejecutar y evaluar programas de promoción, capacitación, actualización y perfeccionamiento para organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales, y para organizaciones no gubernamentales y comunitarias de distinto tipo, que garanticen la eliminación de la discriminación de la mujer.

ACCIONES:

a) Coordinar y articular con organismos a nivel nacional, provincial y municipal, el desarrollo de programas de promoción y capacitación, de acuerdo con las necesidades y realidades particulares de cada entidad.

b) Realizar talleres, cursos y seminarios, teniendo en cuenta, en su programación, diversas modalidades, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos.

c) Recoger la demanda efectiva de las mujeres y de las organizaciones no gubernamentales, en las diferentes áreas temáticas, para la elaboración de programas de capacitación.

d) Propiciar la realización de encuentros participativos y congresos, tanto a nivel nacional como regional que permitan el intercambio de experiencias y de los avances en materia de capacitación y de políticas públicas.

e) Elaborar materiales didácticos y bibliográficos vinculados a los diferentes programas implementados, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Asistencia Técnica y de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, en lo que hace a sus especificidades.

f) Elaborar materiales de evaluación de los aprendizajes y de las diferentes instancias de capacitación.

g) Sistematizar los datos y la información cualitativa referida a todos los aspectos del proceso de aprendizaje, a fin de proporcionarlos a la Dirección Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

h) Promover y mantener una vinculación constante con las otras Direcciones y áreas conexas del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, tanto en la demanda de información, el intercambio interdisciplinario, como en el asesoramiento y las estrategias a implementar en cada programa.

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
02	Coordinación Técnica Administrativa	Secretaría General			2	4	5	2	1	14
		Unidad de Auditoría Interna	1	1	2	1	2			6
		Dirección General de Acción Política		1		5	4	4		14
		Subsecretaría General			2	1	2	2		7
		Programa Nacional de Democratización de la Cultura	5							
		Dirección Museo de la Casa Rosada			2	14	2	2		20
		Dirección de Análisis de Coyuntura			6		2	1		9
TRANSPORTE			6	2	14	25	17	11	1	70

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	2	14	25	17	11	1	70
		Dirección de Gestión Administrativa			1	1	2	13	4	21
		Dirección General de Relaciones Institucionales		1	7	4	9	2		23
		Dirección General de Recursos Humanos y Organización		1	7	31	51	91	11	192
		Dirección General de Administración		3	14	19	34	22	4	96
		Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos		1	2	3	14	73	1	94
TRANSPORTE			6	8	45	83	127	212	21	496

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20-01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	8	45	83	127	212	21	496
		Subsecretaría de Acción de Gobierno		1	1	1	3	4		10
		Dirección General de Estudios y Proyectos		3	15	10	5	8		41
		Consejo Nacional de la Mujer	1			3	1	1		5
		Dirección Nacional de Asistencia Técnica		1	2	3	3	1		10
		Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión		1	1	3	3			8
		Dirección Nacional de Promoción y Capacitación		1	2	3	3	1		10
TOTAL			7	15	66	106	145	227	21	580

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3746/96

Establécese que las jurisdicciones aduaneras remitirán el ejemplar Nº 4 (INDEC) de los Permisos de Embarque (P.E.), una vez finalizada la carga y sin esperar la constancia del cruce de frontera.

Bs. As., 11/11/96

VISTO el expediente Nº 430280/96, mediante el cual, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, solicita la remisión del ejemplar Nº 4 (INDEC) de los Permisos de Embarque (P.E.), una vez finalizada la carga y sin esperar la constancia del cruce de frontera, y

CONSIDERANDO:

Que en las destinaciones de Exportación mediante Tránsito, la exportación se concreta con el cruce de frontera, momento hasta el cual el exportador puede ejercer el derecho de desistir de la operación, o la misma puede frustrarse por el robo de la mercadería; el vencimiento de la documentación habilitante o de la Carta de Crédito o por diversas razones que impedirían su perfeccionamiento.

Que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, el INDEC por razones de celeridad en la disposición de la información y para dinamizar la formación de las estadísticas, requiere la remisión del ejemplar Nº 4 de P.E., con la sola constancia de la carga de la mercadería en el medio transportador que la llevará a destino, sin completarlo con los datos de la "Tornaguía".

Que frente a las posibilidades enunciadas, sobre la frustración de la destinación una vez remitido al INDEC el ejemplar Nº 4, ocurrida ésta, deberá comunicarse por nota a fin de que el INDEC pueda rebajar de la estadística la exportación no efectuada.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las jurisdicciones aduaneras remitirán en la forma de práctica el ejemplar Nº 4 (INDEC) de los Permisos de Embarque, al Instituto Nacional de Estadística y Censos con la constancia del cumplido de cada ITEM inserto en el sector AP-26 de la hoja continuación (OM-700-A) y AP-25 hasta el campo 21 inclusive, en el término de 48 Hs. dispuesto en el punto 1.3., Anexo IV de la Resolución Nº 3023/93, sin esperar la recepción de la respectiva Tornaguía.

Art. 2º — En los casos en que por distintas razones la destinación de tránsito, no alcance a consumarse por no haberse realizado el cruce de frontera, antes de proceder a la anulación del P.E., las dependencias nombradas en el artículo 1º) deberán comunicar esta circunstancia al INDEC, mediante nota, cuyo duplicado con constancias de recepción deberá incorporarse al sobre contenedor del respectivo documento.

Art. 3º — Modificar la Resolución 3023/93 en sus puntos 1.1.1. del Anexo IV, y en todo lo que se refiera al ejemplar Nº 4 (INDEC), cuyo trámite deberá ajustarse a lo establecido en la presente.

Art. 4º — La presente comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y comprenderá a toda la documentación pendiente de remisión al INDEC, por no haberse recepcionado la respectiva Tornaguía.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Instituto Nacional de Estadística y Censo. Cumplido, archívese. — Juan C. Tomasetti.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1050/96

Declárase de interés nacional el "Festival Provincial del Viñador".

Bs. As., 14/11/96

VISTO el Expediente Nº 003092/96 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional el "Festival Provincial del Viñador", y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante la Declaración 2281-D-96 propicia el dictado de la presente resolución.

Que el mismo es un homenaje al hombre viñador, trabajador silencioso de nuestro suelo riojano.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Festival Provincial del Viñador", a desarrollarse en el mes de febrero de 1997, en la ciudad de Villa Unión, provincia de La Rioja.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1052/96

Considérase declarado de interés nacional el "II Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR" y "VI Jornadas Nacionales de Folklore".

Bs. As., 14/11/96

VISTO el Expediente Nº 6388-5/96 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "II Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR" y "VI Jornadas Nacionales de Folklore", y

CONSIDERANDO:

Que la repercusión alcanzada en la anterior edición, se constituye en un indicador de la necesidad de los especialista por reunirse periódicamente para reflexionar y discutir en torno a los alcances y limitaciones de los enfoques y estudios actuales en la materia.

Que estos encuentros anuales han logrado crear un espacio de encuentro académico en un marco de pluralismo.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "II Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR" y "VI Jornadas Nacionales de Folklore", desarrollados del 12 al 15 de noviembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001, SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 779/96

Derógase el inciso b) del artículo 44 de la Resolución Nº 768/95, por el que se establecía la obligatoriedad para la AFJP nueva de respaldar en microfichas los registros computacionales recibidos de la antigua administradora de un afiliado traspasado.

Bs. As., 14/11/96

VISTO, la INSTRUCCION Nº 52 del 22 de julio de 1994 y la RESOLUCION Nº 768 del 6 de diciembre de 1995, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del ARTICULO 44 de la segunda de las normas mencionadas en el VISTO establece la obligatoriedad para la AFJP nueva de respaldar en microfichas los registros computacionales recibidos de la antigua administradora de un afiliado traspasado.

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Punto 8 del Capítulo I del Anexo a la citada Instrucción Nº 52, la AFJP nueva debe asimismo respaldar en microfichas, dentro de los veinte días del mes siguiente al de la compensación de los traspasos, el registro auxiliar de cierre de cuentas de capitalización, en el que constan los saldos transferidos objeto de la microfilmación a que se refiere el considerando anterior, lo cual implica duplicar la información respaldada.

Que, a los fines de evitar posibles dilaciones tanto en la resolución de reclamos de los afiliados como en la tramitación de las prestaciones otorgadas por la Ley Nº 24.241, resulta necesario establecer el plazo dentro del cual las administradoras deben proporcionar la información referente a la historia previsional de un afiliado antiguo, ante el requerimiento de la administradora en la que tramite dicho reclamo o prestación.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118, incisos a) y b), y 119 inciso a) y b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el inciso b) del artículo 44 de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 768 del 6 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Las administradoras deberán proporcionar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se notifiquen, toda información referente a la historia previsional de un afiliado antiguo que le sea requerida por otra administradora en virtud de la tramitación en esta de un reclamo o prestación de cualquier índole. La administradora solicitante deberá, en igual término, comunicar a la Superintendencia el incumplimiento en que la administradora obligada a informar hubiera incurrido.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3196/96

Reconócese a la Sociedad de las Divinas Vocaciones (Padres Vocacionistas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo solicitado por la SOCIEDAD DE LAS DIVINAS VOCACIONES (PADRES VOCACIONISTAS), y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE LAS DIVINAS VOCACIONES (PADRES VOCACIONISTAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la SOCIEDAD DE LAS DIVINAS VOCACIONES (PADRES VOCACIONISTAS), con sede legal en Avenida LIBERTADOR SAN MARTIN (Oeste), número SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (7498), Localidad de Marquezado - Rivadavia, PROVINCIA DE SAN JUAN y domicilio especial en Avenida PATRICIOS, número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (1631), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CINCUENTA Y UNO (51) del Registro de los Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3194/96

Reconócese a la Congregación de las Religiosas de Santa Ana (Instituto Santa Ana de la Providencia) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE SANTA ANA (INSTITUTO SANTA ANA DE LA PROVIDENCIA), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE SANTA ANA (INSTITUTO SANTA ANA DE LA PROVIDENCIA) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho

Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS DE SANTA ANA (INSTITUTO SANTA ANA DE LA PROVIDENCIA), con sede legal en calle BERNASCONI número TREINTA Y CUATRO (34), Colonia 25 de Mayo, PROVINCIA DE LA PAMPA, y domicilio especial en calle DON BOSCO número TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (3950), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CINCUENTA (50) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3195/96

Reconócese a las Hermanas Terciarias Carmelitas de Santa Teresa de Jesús (Huérfanas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo solicitado por las HERMANAS TERCIARIAS CARMELITAS DE SANTA TERESA DE JESUS (HUERFANAS), y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS TERCIARIAS CARMELITAS DE SANTA TERESA DE JESUS (HUERFANAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS TERCIARIAS CARMELITAS DE SANTA TERESA DE JESUS (HUERFANAS), con sede legal en calle CASEROS, número CIENTO VEINTICUATRO (124) de la CIUDAD DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en Avenida CALLAO, numero QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CUARENTA Y NUEVE (49) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/96

Incorpórase un nuevo rubro a la escala salarial de la Resolución Nº 10/96, que fijó remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cosecha de Algodón.

Bs. As., 7/11/96

VISTO, la Resolución CNTA Nº 10/96 y el Acta Nº 4/96 - Act. Simple Nº 182/96 elevada por la CAR Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que, por la referida Resolución CNTA Nº 10/96 se fijaron las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, a partir del 1º de junio de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7 para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con extensión a los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio y San Javier de la Provincia de Santa Fe.

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta, acordada por consenso por los sectores que integran dicha CAR, sobre la incorporación de un nuevo rubro a la escala salarial de la Resolución CNTA Nº 10/96.

Que, considerando dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en relación a la misma, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como inciso b) del artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 10/96 el siguiente rubro:

b) MANIPULEO DE ALGODON A GRANEL Y PLANCHADAS:
Pisar y hacer copos de algodón a Granel en Camiones para la Cuadrilla y por Tonelada .... $ 4.00

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Hugo O. Gil. — Ricardo Grether.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/96

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Carpida de Algodón de las Provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 7/11/96

VISTO, la Resolución C.N.T.A Nº 1/95 y el Acta Nº 1/95 elevada por la CAR Nº 7, y

CONSIDERANDO:

QUE, la Comisión Asesora Regional Nº 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre remuneraciones para el personal que se desempeña en la Carpida de Algodón en jurisdicción de dicha CAR.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, Provincias de CHACO Y FORMOSA, que a continuación se detallan:

CARPIDA DE ALGODON	A PARTIR DEL 1/12/96
1) Raleo de líneas de hasta 20 cm. de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada 100 metros	$ 0.135
2) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, normalmente infestados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o pasto colchón, por cada 100 metros	$ 0.27
3) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal o pasto colchón", por cada 100 metros.	$ 0.35
4) Por corte de yuyos ralos	CONVENCIONAL

Art. 2º — Los valores consignados llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario y vacaciones (Art. 80 - Ley 22.248).

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones previstos a obras sociales los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las correcciones de las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3870/96

Apruébanse las normas relativas al funcionamiento de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia.

Bs. As., 14/11/96

VISTO la Ley 24.331, que autoriza la creación de Zonas Francas en el ámbito del Territorio Aduanero General, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 898/95, el Ministerio de Economía aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia - Provincia de Santa Cruz, en el marco de la autorización citada en el Visto.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 520/95, se autoriza la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en las localidades expresamente establecidas en el mismo.

Que en mérito a dichas normas, deviene necesario reglamentar su funcionamiento en el ámbito aduanero.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1156/96.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al funcionamiento de las Zonas Francas de RIO GALLEGOS y CALETA OLIVIA, contenidas en el ANEXO I: INDICE TEMATICO, ANEXO II: DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION, ANEXO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES, ANEXO IV: ACTIVIDADES AUTORIZADAS, ANEXO V: TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION, ANEXO VI: INGRESO DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA, ANEXO VII: SOLICITUDES DE DESTINACION DE MERCADERIAS, ANEXO VIII: VENTA AL POR MENOR DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO, ANEXO IX: NOMINA DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO HABILITADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR, que integran la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar el NEXO X: FORMULARIO OM-1748/A de la presente, que reemplaza al FORMULARIO OM-1748 que integra el ANEXO XVI de la Resolución Nº 4712/80.

Art. 3º — Derogar el ANEXO XVI de la Resolución Nº 4712/80.

Art. 4º — La ADUANA DE RIO GALLEGOS y PUERTO DESEADO y la SECRETARIA DEL INTERIOR arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución. A tal efecto, las demás Secretarías del Interior de esta Administración Nacional prestarán la asistencia necesaria, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, por conducto de la DIVISION DESPACHO, a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO - DF). Cumplido, archívese. — Juan C. Tomasetti.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

ZONAS FRANCAS DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION

1. — La Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia - Provincia de Santa Cruz quedan sujetas, en todos aquellos aspectos relativos a la operatoria aduanera, a las condiciones establecidas en la Ley 24.331, el Reglamento de Funcionamiento de las Zonas Francas de Río Gallegos y Santa Cruz —en adelante el Reglamento— aprobado por la Resolución MEYOSP Nº 898/95, en el Decreto Nº 520/95, —en las Decisiones del MERCOSUR para las Zonas Francas y en esta Resolución.

2. — Las disposiciones del Código Aduanero serán de aplicación en la Zona Franca siempre que fueren compatibles con el régimen establecido en las normas indicadas en el Punto I precedente.

3. — La Zona Franca de Río Gallegos y la de Caleta Olivia quedan bajo la jurisdicción, competencia y autoridad de las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado respectivamente, de quien dependerán las Delegaciones Aduaneras en dichas Zonas Francas.

4. — Las disposiciones aduaneras vigentes para la realización de servicios extraordinarios son de aplicación en las Zonas Francas para su funcionamiento en horario inhábil. A tal efecto se establece el horario de 7 a 19 hs. como jornada hábil de labor.

5. — El carácter de deudor del usuario con el Servicio Aduanero determinará la suspensión de su actividad y la adopción del procedimiento de ejecución previsto en el Artículo 1122 y siguientes del Código Aduanero.

DEFINICIONES

CONCESIONARIO: La entidad debidamente registrada que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de cada Zona Franca.

USUARIO: Persona física o jurídica, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca.

OPERADOR: Persona física o jurídica autorizada a efectuar venta al por menor de mercadería extranjera, debidamente autorizada por el Comité de Vigilancia, y que haya celebrado contrato con el Concesionario de la Zona Franca de Río Gallegos.

TITULAR: Persona física con radicación permanente en la Provincia de Santa Cruz, registrada debidamente, y a la que se haya otorgado una tarjeta inteligente, que asuma los derechos y obligaciones que implique acceder al consumo dentro del régimen de venta al por menor de productos extranjeros, en todas las localidades previstas en el Artículo 3º del Reglamento.

COMITE DE VIGILANCIA: Comité constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella, en el Reglamento y en esta Resolución.

EMPRESAS INDUSTRIALES: Aquellos establecimientos industriales situados en la Provincia de Santa Cruz que gozan de idénticos beneficios que las que se radiquen en las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento.

ANEXO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

I — COMITE DE VIGILANCIA

1. — El Comité de Vigilancia es responsable de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia aduanera.

2. — El Comité de Vigilancia deberá informar sobre tales transgresiones al Servicio Aduanero de la Zona Franca y a las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado según corresponda, cuando en su constatación no participare la representación aduanera.

3. — Cuando lo considere conveniente el Comité de Vigilancia podrá disponer la realización de controles sobre las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios, los Operadores y Empresas Industriales y de la veracidad de los datos de los Titulares y de los Operadores incluso en forma diferida al otorgamiento de la autorización respectiva.

4. — El Comité de Vigilancia comunicará al Concesionario la realización del procedimiento, con la antelación mínima que permita la presencia de aquél. En caso de que el Concesionario no concurra, perderá los derechos que dejó de ejercer a los efectos previstos en el Punto II — Apartado 2 de este ANEXO.

5. — Las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado estarán representadas en dicho Comité por el Administrador en carácter de titular, el Subadministrador en caso de ausencia de éste o su reemplazante natural respectivamente, quienes serán los responsables de iniciar las actuaciones administrativas por las transgresiones que se detectaren con motivo de la actividad del Comité.

II — CONCESIONARIO

1. — El Concesionario tiene autoridad y es responsable sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de las zonas francas, mientras permanezcan almacenadas dentro de ellas. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías. sean comercializadas al por menor o retiradas de las zonas francas, ya sea para ser internada en el Territorio Aduanero General o enviada al Area Aduanera Especial, a terceros países o a otras Zonas Francas.

2. — El Concesionario ejercerá el control de las actividades que desarrollen los Usuarios y los Operadores, debiendo informar en forma inmediata a la delegación del Servicio Aduanero en la Zona Franca y al Comité de Vigilancia las altas y bajas de los usuarios y/u operadores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas, como así también las diferencias en los inventarios por mercaderías faltantes o sobrantes y cualquier otra transgresión a la legislación aduanera, siendo solidariamente responsable con los Usuarios y con los Operadores por las consecuencias derivadas de las mismas.

3. — El Concesionario tendrá a su cargo la instalación de las dependencias para el Servicio Aduanero, las que deberán reunir las condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que al efecto coordinen con la Administración de las Adunas de Río Gallegos y Puerto Deseado.

4. — Para la realización de cualquier operación fuera del horario establecido en el Punto 4 del ANEXO II, el Concesionario deberá requerir la autorización correspondiente de la delegación aduanera de la Zona Franca.

5. — El Concesionario es responsable de constatar la veracidad de los datos de los Titulares y Operadores que consten en la solicitud de autorización para acceder a la compra y venta de mercaderías extranjeras.

III — USUARIOS

1. — Los Usuarios que desarrollen actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales están obligados a facilitar el control de su actividad al Concesionario, particularmente sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al servicio aduanero.

2. — Los Usuarios quedan también obligados ante el Comité de Vigilancia a cumplir con los requerimientos que el mismo le formule, conducentes a controlar su actividad en relación con la legislación aduanera.

IV — OPERADORES

1. — Los Operadores autorizados a efectuar la venta al por menor, están obligados a facilitar el control de su actividad al Concesionario, particularmente sobre el movimiento de sus mercaderías, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero.

V — TITULAR

1. — El Titular al que se le haya otorgado una tarjeta inteligente a los efectos de acceder al consumo dentro del régimen de venta al por menor de productos extranjeros, será responsable por la veracidad de la información brindada al Concesionario, especialmente la relativa a la acreditación como residente permanente.

VI — EMPRESAS INDUSTRIALES CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

1. — Podrán realizar sus actividades en el lugar donde tuvieren instaladas las fábricas con los beneficios que corresponden a los Usuarios de la Zona Franca.

2. — Las empresas beneficiarias indicadas en el Punto precedente serán las únicas responsables por las infracciones al presente régimen, cuando fueren cometidas para el desarrollo de su actividad en sus plantas originales.

3. — A los fines del presente reglamento, las empresas industriales, revestirán el carácter de USUARIO, quedando sujetas a los derechos y obligaciones fijados para los mismos, salvo las excepciones expresamente establecidas.

VII — SERVICIO ADUANERO

1. — El Concesionario, los Usuarios, los Operadores, los Titulares y las Empresas Industriales, quedan sometidos a la autoridad y al control del Servicio Aduanero en todo aquello relacionado con la legislación aduanera.

2. — Cuando lo consideren conveniente, las Aduanas de Río Gallegos y la de Puerto Deseado podrán disponer la realización de controles sobre las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios, los Operadores y Empresas Industriales. A tal efecto podrá requerir la presencia en el procedimiento del Comité de Vigilancia.

3. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca, a los efectos de realizar el procedimiento, comunicará al Concesionario con la antelación mínima que permita la presencia de aquél. En caso de que el Concesionario no concurra, perderá los derechos que dejó de ejercer a los efectos previstos en el Punto II Apartado 2 de este ANEXO.

4. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca iniciará las actuaciones por las infracciones que constate con motivo de la fiscalización que efectúe de acuerdo con el Punto precedente o que le sean comunicadas por el Comité de Vigilancia y por el Concesionario, para su consideración por las Aduanas de Río Gallegos o Puerto Deseado según corresponda.

5. — A los fines previstos en los Artículos 17, Apartado f) y 33, Apartado h) de la Resolución MEYOSP Nº 898/95, el Servicio Aduanero de la Zona Franca requerirá al Registro de Infractores, los antecedentes de los usuarios y de los operadores y de sus integrantes ilimitadamente responsables, y a la División Registro para que en el caso de que de hallarse inscriptos en alguno de los registros vigentes informe si se encontraren suspendidos o eliminados, en virtud a lo establecido en los Artículos 44, 45, 61, 62, 80, 81, 97 y 98 del Código Aduanero, en cuyo caso no procederá la habilitación en carácter de usuario y/u operador.

6. — A los fines previstos en el Punto precedente, se presentará al Servicio Aduanero de la Zona Franca, el Formulario OM-1228/B por triplicado, que tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL: para el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

DUPLICADO: para la División Registro a los efectos de producir la información respectiva.

TRIPLICADO: para el Registro de Infractores a los efectos de producir la información respectiva.

El Duplicado y el Triplicado serán reintegrados al Servicio Aduanero de la Zona Franca para su tratamiento en el Comité de Vigilancia.

El Original, una vez autorizada la inscripción en el carácter de operador y/o usuario, se remitirá a la División Registro para su archivo por cada Zona Franca, disponiendo su publicación en el Boletín de esta Administración nacional. Asimismo, dispondrá similar publicación de las bajas que se produzcan.

El Servicio Aduanero de la Zona Franca comunicará a la División Registro las bajas de usuarios y/u operadores que se produzcan, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de comunicadas por el Concesionario.

VIII — GENERALIDADES

1. — Los Concesionarios, los Usuarios, Operadores, Titulares y Empresas Industriales son responsables también, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley 24.331, el Decreto Nº 520/95 y en el Reglamento.

2. — El Concesionario, cuando preste servicios a los Usuarios a través de Depósitos Públicos, los Usuarios y los Operadores serán responsables ante el Servicio Aduanero por los aspectos tributarios e infraccionales ante la falta de las mercaderías excepto, en el aspecto infraccional, cuando el hecho se produjere como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

3. — Dicha responsabilidad cesará por la destrucción de la mercadería como consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causa naturales o vicios inherentes a las mismas.

4. — Las Aduanas de Río Gallegos, Puerto Deseado, Santa Cruz y las demás Aduanas, comunicarán a la Secretaría de Control y a la Secretaría del Interior, los hechos que constaten en sus jurisdicciones que constituyan una infracción al régimen de venta al por menor, a los efectos de requerir al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos su caducidad total o parcial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 520/95.

ANEXO IV

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

I — GENERALES:

1. — En las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales mediante su venta mayorista acreditada a través de factura emitida por el Usuario, de servicios e industriales, esta última, con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

No obstante lo señalado precedentemente, en las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, a fin de admitir su importación a dicho territorio.

La Secretaría de Industria, Comercio y Minería extenderá las autorizaciones correspondientes para la importación a consumo en el Territorio Aduanero General de bienes de capital fabricados en la Zona Franca cuando no se registren antecedentes de producción en dicho territorio.

2. — En las zonas Francas las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación o cambio de embalaje. La mercadería puede ser también objeto de transferencia. Igualmente podrá ser objeto de actividades de producción con destino exclusivo a terceros países, tales como transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna con excepción de la comercialización minorista.

II — ESPECIALES:

1. — Venta al por menor de mercaderías de origen extranjero:

a) en la Zona Franca de Río Gallegos;

b) en las siguientes localidades únicamente cuando provengan de la Zona Franca de Río Gallegos:

Perito Moreno

Los Antiguos

Gobernador Gregores

El Calafate

El Chaltén

28 de Noviembre

Río Turbio

Río Gallegos

Piedra Buena

Puerto Santa Cruz

Puerto San Julián

Hipólito Yrigoyen

La Esperanza

Tres Lagos

Julia Dufour

Puerto Deseado

Puerto Punta Bandera

Bajo Caracoles

El Turbio

Tres Cerros

Bella Vista.

III — ACTIVIDADES PROHIBIDAS:

1. — En la Zona Franca de Río Gallegos queda prohibido:

a) habitar,

b) comercialización minorista para exportación, y

c) consumir mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la Zona Franca y cuando se trate de vituallas destinadas al personal que preste servicio en la misma.

2. — En la Zona Franca de Caleta Olivia queda prohibido:

a) habitar,

b) comercialización minorista para exportación,

c) venta al por menor de mercaderías o destinar la misma para dicha venta a través de operadores.

d) consumir mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la Zona Franca y cuando se trate de vituallas destinadas al personal que preste servicios en la misma.

IV — ACTIVIDADES TRANSITORIAS:

1. — Las empresas industriales que cuenten con la autorización del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz, emitido en las condiciones establecidas en el Artículo 37 del Reglamento gozarán de los beneficios previstos en los ANEXOS II, III, IV, V, VI y VII de esta Resolución, por las actividades industriales que realicen en sus plantas originales, por un período máximo de tres (3) años contados desde la fecha de habilitación de la Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, quedando sujetas a las obligaciones impuestas en esta Resolución incluyendo la instalación en las mismas del equipamiento informático a que hace referencia el Punto III, Apartado 4 del ANEXO VI de la presente.

ANEXO V

TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PROHIBICIONES Y ESTIMULOS A LA EXPORTACION

I — INTRODUCCION A LA ZONA FRANCA

1. — La introducción de mercaderías a las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia provenientes del Territorio Aduanero General, Especial, de terceros países o de otras Zonas Francas se encuentra exceptuada de los tributos que gravan la importación para consumo excepto la tasa de servicios extraordinarios, no constituyendo una destinación de importación definitiva o temporaria.

2. — No podrán introducirse en la Zona Franca mercaderías afectadas por las prohibiciones de carácter no económico, tales como las referidas a las armas y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente vigentes para la importación de las mismas al Territorio Aduanero General.

II — IMPORTACION AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL

1. — La importación para consumo al Territorio Aduanero General de mercaderías afectadas a la actividad comercial en la Zona Franca, en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

2. — La importación para consumo al Territorio Aduanero General de mercaderías provenientes de la Zona Franca en el mismo estado en que ingresaron a la misma, estará sujeta a la aplicación de los tributos y de las prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

3. — La importación para consumo de los bienes de capital de origen extranjero al Territorio Aduanero General producidos en la Zona Franca y cuando estuviere autorizada dicha importación por la autoridad de aplicación, estará sometida al tratamiento establecido en el régimen general de importación en materia tributaria y de prohibiciones vigentes para las mercaderías provenientes de extrazona.

4. — Con excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibida la importación para consumo de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a terceros países.

III — RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL

1. — EL retorno de bienes de capital al Territorio Aduanero General, producidos total o parcialmente con mercaderías previamente exportadas desde el TAG a la Zona Franca en forma temporaria y cuya importación estuviera autorizada por la Autoridad de Aplicación, quedará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de mercaderías procedentes de extrazona en las condiciones establecidas en el Artículo 357 del Código Aduanero.

2. — Con Excepción de lo previsto en el punto precedente, queda prohibido el retorno de las mercaderías resultantes de procesos industriales en la Zona Franca, las que deberán ser exportadas a terceros países.

IV — FALTA DE MERCADERIAS EN EL DEPOSITO PUBLICO DEL CONCESIONARIO, DE LOS USUARIOS Y DE LOS OPERADORES

1. — Cuando resultare faltar mercaderías en la condiciones establecidas en el Punto VIII, Apartado 2 del ANEXO III, serán de aplicación la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo en el territorio aduanero general vigentes para extrazona.

2. — En el supuesto que la declaración de la mercadería faltante resultare insuficiente para su clasificación y valoración, se la considerará en materia de valor como de la mejor especie, naturaleza y calidad respecto de la declarada y se aplicará el derecho de importación que corresponda a la posición arancelaria de mayor derecho que corresponda en la NCM.

V — IMPORTACION DE RESIDUOS INDUSTRIALES AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL

1. — La importación de los residuos de origen extranjero provenientes de procesos de transformación, estará sujeta al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con su estado y valor, y cuando provengan en parte de mercaderías en libre circulación, se computará únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías de origen extranjero.

2. — Serán de aplicación para la importación de los residuos con o sin valor al Territorio Aduanero General las prohibiciones vigentes en este último, excepto cuando se trate de los residuos proveniente íntegramente de mercaderías en libre circulación.

VI — ESTIMULOS A LA EXPORTACION

1. — Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el Territorio Aduanero General o Especial a la Zona Franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

2. — La extracción de mercaderías de la Zona Franca hacia terceros países, no gozará de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren pasibles de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero General. Asimismo, gozará de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina.

ANEXO VI

INGRESO DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

I) ALMACENAMIENTO — INDUSTRIALIZACION — COMERCIALIZACION

1. — Las mercaderías que arriben por la vía terrestre a la Zona Franca se encontrarán sujetas al control del Servicio Aduanero en ocasión de su ingreso a dicha Zona Franca.

2. — A tal efecto presentará ante la delegación aduanera el ejemplar del documento utilizado para el tránsito de la mercadería

— Formulario MIC/DTA; TIF/DTA; OM-1182 - SOLICITUD DE TRANSITO, PERMISO DE EMBARQUE o actuación en la cual se autorizara la operación.

3. — El Concesionario podrá exigir igual documentación o copia de la misma a los efectos de ejercer sobre los usuarios el control asignado en esta reglamentación.

4. — Las mercaderías serán ingresadas a los depósitos de los usuarios identificados mediante la documentación a que hace referencia el Punto 2 precedente. Tal documentación será registrada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca, pudiendo reservarla la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado, según corresponda, de acuerdo con lo que al respecto disponga la misma.

5. — Las mercaderías procedentes de depósitos fiscales de las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado o que arriben a las mismas por la vía aérea o acuática, para ser conducidas directamente desde su descarga a la zona Franca de la jurisdicción de la misma Aduana de ingreso a dicho territorio, serán destinadas aduaneramente en las condiciones establecidas en el Punto C.1. del ANEXO VII de esta Resolución.

II) RADICACION DEFINITIVA

1. — El ingreso definitivo a la Zona Franca de vituallas para consumo de las personas que desarrollan su actividad en la misma y de mercaderías destinadas a construcciones, instalaciones, edificios y reparaciones de equipos industriales, así como los bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el Anexo IV de esta Resolución, se efectuará en las siguientes condiciones:

a) procedentes del Territorio Aduanero General en libre circulación:

Mediante la presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, de una copia de la documentación expedida por el vendedor en el Territorio Aduanero General, sobre la cual efectuará el control y el libramiento. Dicha copia deberá ser archivada por el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

b) procedentes del Territorio Aduanero General en tránsito de importación y de terceros países:

Mediante la presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca del formulario al tránsito terrestre o de la Solicitud de Traslado al establecimiento del usuario según la vía de arribo, en cuya declaración deberá constar el carácter de la radicación definitiva indicado en el Punto 1 precedente.

2. — Las mercaderías referidas en el Punto 1. b) precedente quedan sujetas a la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico y a las intervenciones sanitarias vigentes en el Territorio Aduanero General.

III) DEPOSITO

1. — Las mercaderías que ingresen a los Depósitos Públicos y/o del Usuario, excepto las que ingresen a los Establecimientos Industriales, deberán ser registradas por el Concesionario mediante un sistema de control de inventarios informatizado previamente aprobado por la Administración Nacional de Aduanas y el Comité de Vigilancia, quienes tendrán acceso permanente al sistema. El registro se efectuará de acuerdo con el número, marcas y envases de los bultos, número del documento de transporte y documento aduanero mediante el cual se autorizó el tránsito o la exportación con destino a la Zona Franca.

2. — El Usuario deberá efectuar idéntico registro en el momento del ingreso de los bultos a su depósito, incluyendo a los Establecimientos Industriales.

3. — Cuando el Usuario deba utilizar el contenido de los bultos, deberá previamente registrar la mercadería en el sistema en cantidad y descripción comercial.

4. — Después del registro inicial de las mercaderías, los usuarios podrán transferirse y/o intercambiarse mercaderías que se encuentren dentro del área de la Zona Franca o en los depósitos de los comercios de las distintas localidades donde se haya autorizado la venta al por menor, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo éste último disponer de formularios especiales para tales efectos, uno de cuyos ejemplares con las constancia de la operación será remitido al servicio aduanero.

5. — Las exportaciones se ajustarán al procedimiento establecido en el Anexo VII de esta Resolución.

IV) PERMANENCIA

1. — Las mercaderías que ingresen a los Depósitos Públicos o de los Usuarios de la Zona Franca podrán permanecer sin límite de tiempo para ser objeto de las actividades autorizadas.

V) DESTRUCCION

1. — Las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado autorizarán la destrucción de mercadería deteriorada y de las mermas durante su permanencia en depósitos de la Zona Franca a requerimiento del Concesionario, quien será responsable de efectuar la correspondiente notificación al usuario.

2. — Cuando se trate de Depósitos Públicos, el Concesionario destruirá las mercaderías cuando así lo dispongan las autoridades sanitarias o el Comité de Vigilancia o las Aduanas de jurisdicción.

3. — El Concesionario podrá disponer conjuntamente con el Comité de Vigilancia la destrucción de mercadería abandonada que no tuviere valor comercial.

4. — A los fines previstos en el Punto precedente, el Concesionario es responsable en forma exclusiva y excluyente de haberse producido el abandono de las mercaderías.

5. — En todos los casos, la destrucción se efectuará bajo la supervisión del Servicio Aduanero de la Zona Franca, informándose de su resultado a las Secretarías del Interior y de Control a los fines de su conocimiento y eventuales fiscalizaciones que en el marco de sus respectivas competencias efectúen en las zonas Francas.

6. — Las mercaderías resultantes de su destrucción quedan sujetas a las prohibiciones vigentes para la importación de mercaderías al territorio aduanero general y en su caso a los tributos aplicables a mercaderías de extrazona.

VI) SUBASTA

1. — El Concesionario es responsable —en forma exclusiva y excluyente— ante los propietarios por las subastas de las mercaderías que efectúe como consecuencia del abandono de las mismas, en el caso que no se hubiere configurado dicho abandono de pleno derecho.

2. — Del producido de la subasta de las mercaderías, se deducirán inicialmente los créditos aduaneros de cualquier naturaleza en armonía con el Artículo 997 del Código Aduanero.

3. — A los fines establecidos en el Punto precedente, el Concesionario será responsable de comunicar al Servicio Aduanero el precio total de la venta, dentro de los cinco (5) días posteriores a su pago.

VII) INGRESO DE MERCADERIAS A LAS PLANTAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES (ANEXO IV - PUNTO IV)

1. — Las mercaderías que arriben a las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado por las vías aéreas y marítima serán destinadas en tránsito de importación, en las condiciones previstas en el Punto C.1 del ANEXO VII de esta Resolución, cuando la Empresa Industrial se encuentre en la jurisdicción de otra Aduana de la Provincia de Santa Cruz, distinta a la de su arribo.

Se presentará la correspondiente Solicitud de Traslado cuando la Empresa Industrial se encuentre instalada en la jurisdicción de la Aduana de arribo, constituyéndose el consignatario de la mercadería —Concesionario y/o Usuario— establecido en dicha solicitud, en garante por los aspectos tributarios e infraccionales emergentes del incumplimiento del traslado, respondiendo con las mercaderías de su propiedad que se encontraren en jurisdicción aduanera, inclusive en la Zona Franca.

En este último caso, la Solicitud de Traslado cancelará el manifiesto de Carga del medio transportador.

2. — El usuario deberá solicitar la presencia del Servicio Aduanero en su establecimiento a los efectos del control previsto en el Punto I.2 de este Anexo.

3. — Cuando la actividad del Usuario lo justifique, podrá contar en el establecimiento con servicio aduanero permanente.

4. — Los gastos ocasionados con motivo de la prestación indicada en los Puntos 2 y 3 precedentes, estarán a cargo del Usuario.

ANEXO VII

SOLICITUDES DE DESTINACION DE MERCADERIAS

I — INGRESO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO DESDE LA ZONA FRANCA:

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION DE IMPORTACION PARA CONSUMO, TEMPORARIA Y TRANSITO TERRESTRE CON DESTINO A UNA ADUANA INTERIOR

1. — La solicitud de destinación será presentada para su registro y oficialización en las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado. Sin perjuicio de ello, dichas Aduanas podrán establecer los procedimientos administrativos para que la presentación de esta destinación se efectúe directamente ante el Servicio Aduanero de las Zonas Francas.

A — IMPORTACION PARA CONSUMO:

1. — El ejemplar del Despacho de Importación —intervenido por la UTVV para el caso de Canal Naranja— después de su registro, será entregado al documentante para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca procederá a realizar los trámites conducentes al libramiento de acuerdo con la selectividad asignada a la destinación, remitiendo a la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado, según corresponda los documentos pertinentes para su trámite posterior.

B — IMPORTACION TEMPORARIA:

1. — Autorizada la destinación se le hará entrega al interesado del ejemplar del Despacho de Importación Temporaria para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca para el libramiento.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca reservará esa documentación a los efectos de controlar el retorno de la mercadería en el mismo estado o después de su transformación, reintegrándola a la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado según corresponda, con su intervención.

C — TRANSITO INTERIOR:

I — VIA TERRESTRE

1. — Se procederá en la forma establecida en las Resoluciones Nros. 200/84 y 3618/96, según corresponda, haciendo entrega al documentante del ejemplar respectivo para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca a los fines del libramiento.

2. — Dicho documento con la constancia del libramiento, será remitido a la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado, según corresponda, a los fines de control de la operación a través de la tornaguía.

II — VIA AEREA

1. Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca correspondiente, la Solicitud de Traslado hacia el aeropuerto de embarque, en la cual se indicará la Aduana de Destino.

2. — Dicho documento, con la constancia del embarque, será remitido al Servicio Aduanero de la Zona Franca de registro para cancelar la operación.

3. — El Usuario de la Zona Franca y el Transportista —por el tramo terrestre, y la empresa de Aeronavegación —por el tramo aéreo— serán solidariamente responsables del cumplimiento de la operación.

III — EXTRACCION DE MERCADERIAS CON DESTINO A UNA ADUANA DEL TERRITORIO ADUANERO GENERAL POR LA VIA ACUATICA

1. — Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca en jurisdicción de las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado, respectivamente, la Solicitud de Traslado hacia el puerto de embarque, en la cual se indicará la Aduana a Destino.

2. — Dicho documento, con la constancia del embarque, será remitido al Servicio Aduanero de la Zona Franca de registro para cancelar la operación.

3. — El Usuario de la Zona Franca y el Transportista —por el tramo terrestre— y la empresa de navegación —por el tramo acuático— serán solidariamente responsables del cumplimiento de la operación.

D — TRANSITO CON DESTINO A TERCEROS PAISES:

Vía Terrestre:

1. — Se presentará el correspondiente MIC/DTA o TIF/DTA firmado por el transportista internacional habilitado y un despachante de aduana, en el marco de la resolución Nº 2382/91, ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

Vía Aérea:

1. — Se presentará la solicitud de traslado a las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado ante el Servicio Aduanero de las zonas francas, con indicación del destino final de la mercadería, constituyéndose el usuario de la Zona Franca y el transportista en responsables por el cumplimiento de la operación.

II — RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL A LA ZONA FRANCA:

1. — Cuando se hubiere exportado la mercadería a la Zona Franca desde el Territorio Aduanero General, su retorno a dicho territorio se realizará en el mismo estado de acuerdo con el carácter suspensivo de la exportación que le otorga la Ley 24.331 en su Artículo 27.

2. — La Solicitud de retorno deberá presentarla el titular del respectivo Permiso de Embarque ante la Aduana de registro del mismo, a los efectos de realizar los controles y registros pertinentes en materia de estímulos a las exportaciones, enviando al Servicio Aduanero de la zona Franca las actuaciones con la autorización correspondiente.

3. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca procederá a la verificación de las mercaderías y de resultar conforme con las condiciones establecidas precedentemente y con las declaradas en el Permiso de Embarque, autorizará el libramiento remitiendo las actuaciones a la Aduana autorizante para cancelar la operación, especialmente en lo relativo a los estímulos a la exportación que hubieran debido pagarse en el caso de haberse extraído la mercadería de la Zona Franca hacia otro país.

III — TRANSFERENCIA DE MERCADERIAS A OTRA ZONA FRANCA:

1. — Se aplicarán los procedimientos establecidos en el Punto C, Apartados I, II y III, de acuerdo a la vía.

IV — INGRESO DE MERCADERIAS DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL A LA ZONA FRANCA EN TRANSITO DE IMPORTACION PROCEDENTES DE ADUANAS INTERIORES, DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS POR LA VIA TERRESTRE:

1. — El tránsito de las mercaderías desde la Aduana de Entrada hacia la Zonas Francas se efectuará al amparo del MIC/DTA o del TIF/DTA.

2. — Cuando el tránsito se realice desde una Aduana Interior, inclusive desde una Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones Nros. 200/84 y 3618/96, según corresponda.

3. — El documento de tránsito será presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca junto con el medio de transporte y la mercadería, quedando formalizada la entrada a dicha zona, comunicando el arribo del medio transportador a la Aduana de Entrada o Interior, según corresponda.

4. — En caso de sospecha fundada de infracción al régimen de tránsito, fiscalizará además la descarga del medio transportador en el depósito del Usuario.

5. — Además, iniciará las actuaciones pertinentes por las diferencias que pudieran constatarse a la descarga y por la infracción al régimen de tránsito terrestre en que se hubiere incurrido.

V — INGRESO DE MERCADERIAS PROCEDENTES DE DEPOSITOS FISCALES DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS O PUERTO DESEADO O ARRIBADAS A DICHAS ADUANAS POR LA VIA AEREA O ACUATICA PARA SER CONDUCIDAS DIRECTAMENTE A LA ZONA FRANCA:

1. — Se presentará la Solicitud de Traslado, que cancelará el Manifiesto de Carga del medio transportador, constituyéndose el consignatario de la mercadería —Concesionario y/o Usuario— establecido en dicha solicitud, en garante por los aspectos tributarios e infraccionales emergentes del incumplimiento del traslado, respondiendo con las mercaderías de su propiedad que se encontraren en jurisdicción aduanera, inclusive en la Zona Franca.

VI — INGRESO A LA ZONA FRANCA DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO PORTADAS POR PERSONAS:

1. — Toda persona que al ingresar a la Zona Franca lleve consigo una mercadería de las incluidas en el régimen de venta al por menor (ANEXO IX), deberá declararla ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca en ocasión al ingreso.

2. — Dicha declaración permitirá el egreso de dicha mercadería de la Zona Franca, con la sola constatación de que la misma corresponde a la declarada en las condiciones señaladas en el punto precedente.

3. — La omisión de la declaración determinará la aplicación de los tributos vigentes para la importación de mercaderías provenientes de extrazona al territorio aduanero general, siempre que por su cantidad respondan estrictamente a la actividad que hubiere desarrollado la persona en la Zona Franca.

VI — INGRESO A LA ZONA FRANCA DE MERCADERIAS EN LIBRE CIRCULACION PRECEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO GENERAL EN FORMA TEMPORARIA:

1. — El Despacho de Importación Temporaria será presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser retornada al Territorio Aduanero General de acuerdo con lo que al respecto autoricen la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

VII — EXPORTACION DE MERCADERIAS DESDE LA ZONA FRANCA HACIA TERCEROS PAISES EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

a) el Territorio Aduanero General mediante Permiso de Embarque.

El embarque de la mercadería se cumplirá al amparo del Permiso de Embarque con cargo al cual ingresará a la Zona Franca desde el Territorio Aduanero General.

b) el Territorio Aduanero General mediante tránsito de importación.

El embarque de la mercadería se efectuará a través de un Permiso de Embarque cuya presentación se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, mediante el formulario vigente.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

VIII — EXPORTACION HACIA TERCEROS PAISES DE MERCADERIAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DESPUES DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION, ELABORACION, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA:

1. — El embarque de la mercadería se efectuará a través del Permiso de Embarque cuya presentación se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca mediante el formulario vigente.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

2. — A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios, se deberá aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

IX — IMPORTACION AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACION:

1. — Los residuos con valor procedentes de insumos extranjeros podrán importarse para consumo al Territorio Aduanero General de acuerdo con el trámite establecido en el Punto I de este ANEXO.

2. — Los residuos sin valor y aquellos que provengan íntegramente de mercaderías en libre circulación, podrán importarse al Territorio Aduanero General mediante la presentación de simple solicitud ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, el cual autorizará el libramiento con destino a dicho territorio.

ANEXO VIII

VENTA AL POR MENOR DE MERCADERIA DE ORIGEN EXTRANJERO

I — INTERVENCION DEL SERVICIO ADUANERO:

1. — Las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado fiscalizarán el cumplimiento de las condiciones de Operador y Titular en las solicitudes que éstos presenten a través del Comité de Vigilancia, en las condiciones del Punto I, apartado 3 del ANEXO III.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca deberá tener acceso permanente a los sistemas informáticos del Operador.

3. — El control por parte del Servicio Aduanero de la Zona Franca en el régimen de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero será realizado durante los horarios de venta, en el interior de los locales o a la salida de los mismos, pudiendo a tal efecto exigir de los Titulares la exhibición de la mercadería adquirida y de la documentación expedida por el Operador así como la acreditación de su identidad en relación con la titularidad de la tarjeta.

II — RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO - USUARIO - OPERADOR Y TITULAR

1. — El Concesionario, el Usuario, el Operador y el Titular serán responsables solidarios por las transgresiones que se constaten. Quien utilizare la tarjeta sin ser titular de la misma será también responsable por dicha transgresión.

2. — El Concesionario, el Usuario y el Operador serán particularmente responsables de asegurar que las mercaderías destinadas a la venta al por menor cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos sobre salud públicos, sanidad vegetal y animal, moralidad, buenas costumbres, seguridad pública o la preservación del medio ambiente vigentes para la importación de los mismos al Territorio Aduanero General, en armonía con el Punto I, Apartado 2 del ANEXO V.

3. — A tales efectos, el detalle de la mercadería ingresada en el sistema informático por parte del Usuario/Operador para su venta al por menor en la Zona Franca o la solicitud de extracción con destino a los Operadores, deberán contener la posición arancelaria NCM para su control obligatorio por el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

III — MERCADERIAS:

1. — Podrán adquirirse las siguientes mercaderías, con las excepciones establecidas en el ANEXO IX de la presente:

a) Alimentos.
Bebidas.
Prendas de vestir.
Textiles del Hogar.
Calzados.
Artículos de viaje.
Perfumes, cosméticos y artículos de tocador e higiene.
Artículos de joyería y bijoutería.
Insecticidas y fungicidas de uso doméstico.
Artículos de mesa y otros.
Muebles.
Artículos de librería.
Materiales para la construcción de viviendas.
Electrodomésticos.
Juguetes, juegos y artículos de deporte y cámping.
Artículos de ferretería.
Tabacos y sucedáneos del tabaco elaborados.

a.1) Dichas mercaderías podrán ser adquiridas por los Titulares del grupo familiar conviviente por un monto mensual máximo de MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200) y un monto anual máximo de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 14.400), sea cual fuere su nivel de ingreso.

a.2) El monto de asignación mensual no es acumulativo. Cuando el Titular decidiera la compra de electrodomésticos que superen el valor mensual asignado, lo podrá efectuar afectando el cupo mensual subsiguiente, pero deberá respetarse que entre los dos (2) meses no superen los DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.400) y que el tope anual no supere los CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 14.400).

a.3) La venta a que se refiere este Punto se iniciará a partir del momento en que el Comité de Vigilancia determine, en función a la conformación del grupo familiar conviviente, las cantidades que mensualmente podrán adquirirse de mercaderías consumibles y para las restantes, los períodos en función de su vida útil y que su cantidad y frecuencia no permita presumir finalidad comercial.

a.4) El control de los límites que se establezcan de acuerdo al Apartado precedente, deberá efectuarse a través de medios informáticos, al que deberán encontrarse conectados en forma simultánea la totalidad de los operadores.

b) Vehículos automotores.

b.1.) Los Titulares del grupo familiar conviviente exclusivamente podrán adquirir un (1) vehículo automotor dentro de este régimen cada tres (3) años contados a partir de la fecha de su patentamiento, por un valor máximo CIF de compra por unidad vehicular de VEINTICINCO MIL DOLARES O PESOS (U$S/$ 25.000).

c) Motociclos.

c.1) Los titulares del grupo familiar conviviente podrán adquirir la cantidad de uno (1) por año a partir de la fecha de patentamiento, por un valor máximo CIF de compra por unidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES O PESOS (U$S/$ 3.500).

IV — DISPOSICIONES GENERALES:

1. — Los integrantes del grupo familiar conviviente mayores de dieciocho (18) años, podrán acceder al sistema de compra de mercaderías al por menor, a través de la extensión de la tarjeta inteligente habilitante con cargo al cupo del Titular del grupo.

2. — Los vehículos automotores y motociclos podrán ser adquiridos exclusivamente por los Titulares del grupo familiar conviviente.

3. — La circulación de vehículos automotores y motociclos está restringida al ámbito de la Provincia de Santa Cruz, debiendo autorizar la salida de la misma al Territorio Aduanero General, Area Aduanera Especial y demás Zonas Francas, las Aduanas de Río, Gallegos, Puerto Deseado o Santa Cruz, a requerimiento del Titular del grupo familiar conviviente o de sus integrantes en el Formulario OM-1748 (Permiso de Salida Temporal), por un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días por año calendario en forma única o fraccionada, improrrogable.

4. — Para la salida temporaria con destino al exterior, será de aplicación la normativa correspondiente al país de destino.

5. — El plazo de noventa (90) días previsto en el Artículo 36, Apartado c) del Reglamento, quedará interrumpido cuando se produzca el egreso del automotor o motociclo desde el Territorio Aduanero General, Area Aduanera Especial o Zona Franca con destino al exterior, debiendo las Aduanas de Salida y Entrada del y al Territorio Aduanero dejar las constancias y en el duplicado del Formulario OM-1748 para su presentación ante la correspondiente Aduana de la Provincia de Santa Cruz para cancelar la salida temporaria.

6. — La Aduana de la Provincia de Santa Cruz que registrare el retorno de los vehículos automotores y motociclos salidos temporariamente a través del Formulario OM-1748, comunicara a las demás Aduanas de dicha Provincia el plazo de permanencia utilizado a los efectos de considerar cualquiera de ellas posteriores solicitudes de salida temporaria por el saldo del plazo previsto en el Punto 3 precedente.

7. La Aduana de registro del Formulario OM-1748 iniciará las correspondientes actuaciones en el marco del Artículo 970 del Código Aduanero cuando no se hubiere registrado el retorno o no le hubiere sido comunicado por las demás Aduanas.

8. — Los vehículos automotores y motociclos podrán obtener la libre circulación en el Territorio Aduanero General, Area Aduanera Especial y Zonas Francas en las condiciones del Decreto Nº 654/94.

9. — A los fines establecidos en el punto precedente, la extracción de la Zona Franca de Río Gallegos de vehículos automotores y motociclos con motivo de su venta al por menor en dicha Zona Franca o a los efectos de su entrega a los operadores en comercios habilitados, está sujeta a la previa presentación del Despacho de Importación para Consumo de acuerdo al Formulario en uso y demás requisitos exigibles para su registro, con excepción de los tributos que gravan la importación para consumo, salvo la tasa de estadística cuando fuere exigible su pago en el Territorio Aduanero General, y de las restricciones establecidas en el Decreto Nº 2677/92.

10. — La Aduana de Río Gallegos emitirá la documentación de acuerdo con la normativa vigente al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ANEXO IX

NOMINA DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO HABILITADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR

1. — ALIMENTOS:

Todos. Excepto carnes, verduras, legumbres, hortalizas, pescados, moluscos y crustáceos frescos.

2. — BEBIDAS:

Todas sin excepciones.

3. — PRENDAS DE VESTIR:

Todas sin excepciones de todo tipo de material natural, sintético o mezcla.

4. — TEXTILES DEL HOGAR:

Ropa de cama, baño, tocador y cocina. Todas sin excepciones de todo tipo de material natural, sintético o mezcla.

5. — CALZADOS:

Todos sin excepciones de todo tipo de material natural, sintético o mezcla.

6. — ARTICULOS DE VIAJE:

Todos sin excepciones de todo tipo de material natural, sintético o mezcla.

7. — PERFUMES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR E HIGIENE:

Todos sin excepciones en todas sus formas de presentación y envase de uso hogareño.

8. — ARTICULOS DE JOYERIA Y BIJOUTERIA:

Relojes de pared, péndulo, mesa y de pulsera. Anteojos, armazones y lentes.

9. — INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS DE USO DOMESTICO:

Todo sin excepciones en todas sus formas de presentación y envase de uso hogareño.

10. — ARTICULOS DE MESA Y OTROS:

Vajilla, artículos de grifería, adornos para el hogar, objetos de cristal y vidrio para servicio de mesa y cocina.

Todos sin excepciones en madera, losa, porcelana, cerámica, plásticos artificiales, acero inoxidable, enlosado.

11. — MUEBLES:

De madera u otro material.

12. — ARTICULOS DE LIBRERIA:

Todos sin excepciones, cuadernos, lápices, lapiceras, bolígrafos, carpetas, portaminas, adhesivos, etc., para la venta por menor.

13. — MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS:

Construcciones prefabricadas. Incluye entre otros construcciones prefabricadas de madera y otros materiales; puertas, ventanas, marcos, tableros entarimados, obras de carpintería y hierro de armazones.

Materiales de construcción para cocinas y baños, incluidos sus artefactos y calefacción del hogar.

Cemento, cerámicos, hierro y metales para todo tipo de estructura.

Las únicas excepciones serán los ladrillos macizos o cerámicos.

14. — ELECTRODOMESTICOS:

Cocinas y demás aparatos, ventiladores, heladeras y freezers, lavadoras, estufas, aire acondicionado, máquinas de coser y tejer, aspiradoras, licuadoras, mezcladoras, trituradoras de alimentos, jugueras, secadores de cabello, planchas, hornos de microondas, teléfonos, radios, equipos reproductores de audio y video, aparatos T.V. color y blanco y negro, equipos Pc y de Telecomunicaciones, para uso familiar exclusivamente, encendedores, y aquellos productos que por su utilidad se los considere que pertenecen al presente rubro.

15. — JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS DE DEPORTE Y CAMPING:

Todos sin excepciones, entre otros se incluye adornos, instrumentos musicales, artículos para juegos y deportes, excepto armas de cualquier tipo y calibre.

16. — ARTICULOS DE FERRETERIA Y MAQUINAS HERRAMIENTAS DE USO MANUAL:

Todos sin excepciones, para uso doméstico exclusivamente.

17. — TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS:

Todos sin excepción.

18. — VEHICULOS AUTOMOVILES:

Automotores de pasajeros de cualquier peso y cilindrada y los vehículos de tipo utilitario tales como pickup, furgones y demás vehículos mixtos para el transporte de pasajeros y cargas con una capacidad de carga útil de hasta mil quinientos (1.500) kilos de peso por unidad. Sus partes y accesorios.

Motociclos en todos sus tipos y modelos. Sus partes y accesorios.

ANEXO X

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Aduana de: ....

Nº

PERMISO DE SALIDA TEMPORAL

PARA UNIDADES AFECTADAS A LOS REGIMENES DE ZONAS FRANCAS Y AREAS ADUANERAS ESPECIALES

VALIDO POR UN SOLO VIAJE DE IDA Y VUELTA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellido del propietario: ____________

Tipo y Nº Documento: ____________ Domicilio: ____________

Localidad: ____________

Autorizado su manejo a: ____________

Tipo y Nº Documento: ____________ Domicilio: ____________

Localidad: ____________

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

Tipo: ____________ Marca: ____________ Modelo: ____________

Motor Nº: ____________ Chassis Nº: ____________ Color: ____________

Patente Nº: ____________ Equipado con: ____________

Cantidad de cubiertas: ____________ Numeraciones: ____________

Destino: ____________

Via de circulación Obligatoria: ____________

Plazo acordado: ____________ (en letras y números) dias

a partir de la fecha de la presente autorización.

COMPROMISO DE RETORNO

Me comprometo a retornar el vehículo dentro del plazo acordado.

En caso de no poder retornar la unidad en término, por razones debidamente fundadas y antes del vencimiento del plazo, comunicaré ésta circunstancia a la aduana más cercana al lugar donde se encuentre el vehículo, a los efectos de su interdicción y retorno dentro del plazo que la misma otorgue.

Me doy por notificado que el incumplimiento de los compromisos asumidos precedentemente, constituye infracción penada por el artículo 970 de la Ley 22.415.

Firma del Autorizado .... Firma del Propietario ....

SALIDA

AUTORIZADO: SI ☐ NO ☐

Ley Nº .... Resolución ANA Nº ....

Firma y Sello Funcionario Autorizante

REGRESO

ADUANA DE: ....

Firma y Sello Funcionario Interviniente

Impresión Aduana OM - 1748 / A ORIGINAL: Aduana · DUPLICADO: Para ser cancelado en Aduana · TRIPLICADO: Para ser entregado al interesado

Para ser conservada por el titular por un plazo de 5 (cinco) años, con constancia de ingreso.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4244/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas.

Bs. As., 15/11/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de indentificación tributaria, de las empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión hace cesar, simultáneamente, la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, excluyéndose de la nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 2887, 3155, 3378, 3665, 3712, 3734, 3758, 3828, 3882 y 3910 a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas entidades cesan de actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo normado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Anexo Resolución General Nº 4244

DENOMINACION	C.U.I.T.
API S.A.I.C.	30-50396393-7
AUTOMOTORES LA FAVORITA S.A.	30-58038493-1
CASIRAGHI HNOS. S.A.C.C.I.I.A.	30-53945455-9
COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA FARMACEUTICOS	30-51561893-3
EMEGE S.A.	30-50110904-1
FEADAR S.A.	30-57140559-4
FRIGORIFICO SIRACUSA S.A.A.C.I.I. y F.	30-53776228-0
INDUMAG ELECTRONICA S.A.I.C.	30-50195488-4
LIX KLETT S.A.I.C.	30-50067521-3
M.R.S. S.R.L.	30-64615071-6
PALMAR S.A.C.I.F.	30-50177086-4
PROCARGO S.A.	30-56595602-3
RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA	30-60067869-4
S.A. FEIGIN HNOS. LTDA.	30-52639838-2
SLOWIK EMM S.A.C.I.F.I.A.	30-50141214-3
YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL	30-63679827-0

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4245/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas.

Bs. As., 15/11/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de indentificación tributaria, de las empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado instituido por la citada norma para las entidades que revisten interés fiscal.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión hace cesar, simultáneamente, la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, excluyéndose de la nómina que integra el Anexo de la Resolución General Nº 3912, a las empresas: ALTER SOCIEDAD ANONIMA IN-

DUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. Nº 30-52098167-1) y GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA GANADERA COMERCIAL E (C.U.I.T. Nº 30-51041353-5).

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas entidades cesan de actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo normado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4246/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3267 y 3629 y sus respectivas modificaciones. Regímenes de retención. Su derogación.

Bs. As., 15/11/96

VISTO los regímenes de retención del impuesto al valor agregado previstos en el Capítulo I de las Resoluciones Generales Nros. 3627 y 3629 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se concluya el análisis integral dispuesto por esta Dirección General respecto de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta establecidos con relación al impuesto al valor agregado, se entiende razonable dejar sin efecto, en esta etapa, los referidos regímenes de retención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los regímenes de retención establecidos en el Capítulo I de las Resoluciones Generales. Nros. 3627 y 3629 y sus respectivas modificaciones.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación respecto de los pagos que se realicen a partir del día 1 de diciembre de 1996, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 423/96

Déjase sin efecto la Resolución Nº 387/96, por la que se designó Subliquidador y Liquidador del citado Instituto (en liquidación).

Bs. As., 15/11/96

VISTO la Resolución Nº 387 de fecha 8 de noviembre de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó Subliquidador y Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación).

Que se considera oportuno y conveniente dejar sin efecto la Resolución precitada.

Que la referida Resolución no ha tenido principio de ejecución.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 "in fine" de la Ley Nº 19.549 es procedente la revocación de la mencionada resolución en sede administrativa.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto por las razones expuestas en los considerandos de la presente, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 387 de fecha 8 de noviembre de 1996

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4248/96

Procedimiento. Impuestos Varios. Sistema Integrado Tributario. Sistema de Control de Retenciones. (SITRIB-SICORE). Resolución General Nº 4110 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 15/11/96

VISTO la Resolución General Nº 4110 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso la unificación de los procedimientos de ingreso e información de los importes retenidos y/o percibidos, correspondientes a determinados regímenes, a través del programa aplicativo computadorizado denominado "DGI-SITRIB-SICORE-VERSION 1.00".

Que razones de política y administración tributaria hacen aconsejable modificar las fechas de vencimiento establecidas para el ingreso de los pagos a cuenta y para la presentación de la información y el ingreso del monto de las retenciones y/o percepciones, practicadas en cada mes calendario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4110 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán:

1. Ingresar hasta el día 23 de cada mes, el importe de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, del mismo mes. El ingreso se efectuará por el importe total de cada uno de los impuestos correspondientes, según el detalle del Anexo I.

2. Informar e ingresar el monto de las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, hasta el día del mes inmediato siguiente que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), se fija seguidamente:

TERMINACION C. U. I. T.	PRESENTACION E INGRESO
0, 1 ó 2	día 12, inclusive
3, 4 ó 5	día 13, inclusive
6, 7, 8 ó 9	día 14, inclusive

Los ingresos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1., se considerarán pagos a cuenta de los importes que se determinen por cada período mensual.

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en los puntos precedentes coincida con día inhábil, el mismo, así como —en su caso— los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos posteriores."

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo anterior, resultará de aplicación con relación a las retenciones y/o percepciones que deban efectuarse a partir del día 1 de diciembre de 1996, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4247/96

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III, artículo 7º, Capítulo I. Régimen de inscripción. Determinación e ingreso. Régimen de anticipos. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resoluciones Generales Nros. 3427, 3516 y sus respectivas modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 15/11/96

VISTO el artículo 3º, Capítulo II, Título I de la Ley Nº 24.698 y las Resoluciones Generales Nros. 3427, 3516 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado artículo 3º se introdujeron modificaciones al texto del impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural aprobado por el artículo 7º, Título III, de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Que en virtud de la ampliación del universo de sujetos pasivos del referido gravamen, resulta procedente contemplar tal situación instrumentando un nuevo régimen de inscripción y/o alta del impuesto, según corresponda —en sustitución del dispuesto por la Resolución General Nº 3516 y su modificatoria—, a fin de mantener una correcta y actualizada información de los citados responsables.

Que asimismo, se entiende aconsejable efectuar algunas adecuaciones a las normas de determinación de los anticipos y del saldo de impuesto así como el ingreso de las sumas respectivas, dispuestas por la Resolución General Nº 3427, a efectos de ajustarlas a la actual coyuntura fiscal.

Que en orden a la permanente inquietud de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, es oportuno unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que deberán observar los sujetos pasivos del artículo 3º de la ley del gravamen, de manera tal de agilizar su consulta y aplicación.

Que por otra parte, se estima conveniente fijar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas que pudieran corresponder, y del ingreso de las diferencias resultantes, incluso de aquellas originadas con relación a los anticipos vencidos, motivadas por las aludidas modificaciones a la ley del tributo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 14, Capítulo III, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos, definidos en el artículo 3º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general, a los efectos de cumplimentar las obligaciones que, con relación al mencionado gravamen, se indican seguidamente:

1. Solicitud de inscripción y/o alta, según corresponda (Título I - Capítulo A).

2. Determinación e ingreso del saldo de impuesto de cada período fiscal (Título I - Capítulo B).

3. Liquidación y pago de los respectivos anticipos (Título I - Capítulo C).

TITULO I

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO A - INSCRIPCION Y/O ALTA

Art. 2º — A los efectos de solicitar su inscripción y/o alta en el gravamen, los responsables deberán:

a) Cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones.

b) Presentar asimismo:

1. Nota firmada por el presidente, gerente u otra persona autorizada en la que se indicará:

1.1. Ubicación y capacidad de las plantas de refinación y depósitos, materias primas que destilan y productos que obtienen.

1.2. Modalidad de circuitos de comercialización (distribuidores, mayoristas, etc.)

2. En su caso, copia de los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial cerrado a la fecha de presentación, suscripto por persona debidamente autorizada, certificados por contador público y autenticada su firma por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en el cual se encuentre matriculado.

3. Nota informando las unidades facturadas de los productos gravados, a los efectos previstos en el artículo 3º, inciso b), tercer párrafo, punto 1. de la ley del gravamen, certificada por contador público, con la firma autenticada conforme lo previsto en el punto anterior.

4. Cuando corresponda, constancia que acredite la inscripción de marca propia ante el Registro de Marcas y Patentes.

Art. 3º — Los responsables deberán:

a) Comunicar a este Organismo, dentro de los CINCO (5) días, las modificaciones producidas en los datos informados de acuerdo con los puntos 1. y 4. del inciso b) del artículo anterior, cumplimentando en su caso, las disposiciones de la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones.

b) Presentar copia de la resolución final de aceptación de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, emitida por la Subsecretaría de Combustibles, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles siguientes de notificada la misma.

CAPITULO B - DETERMINACION E INGRESO DEL GRAVAMEN

Art. 4º — La determinación de la obligación tributaria de las transferencias y consumos gravados, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14, Capítulo III, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, se efectuará utilizando los formularios de declaración jurada Nros. 684, 685 y 530/A.

Fíjase como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo de impuesto resultante, el día 20 del mes inmediato siguiente al período mensual que se declare.

Art. 5º — El ingreso del precitado saldo deberá efectuarse en las instituciones bancarias que, para cada situación, se indican a continuación:

a) Responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, mediante volante de obligación Nº 105.

b) Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según lo dispuesto en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, mediante volante de obligación Nº 105.

Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme lo previsto por la Resolución General Nº 3886.

CAPITULO C — REGIMEN DE ANTICIPOS.

Art. 6º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º deberán ingresar TRES (3) anticipos, en concepto de pago a cuenta del impuesto que corresponda abonar al vencimiento del respectivo período fiscal.

El monto de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las unidades de medida de combustibles líquidos gravados, correspondientes a transferencias o consumos realizados en el curso del mes calendario inmediato anterior a aquel al cual resulten imputables los anticipos, se multiplicarán por los importes fijados en el artículo 4º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, vigentes a la fecha de vencimiento del respectivo anticipo.

2. Sobre el monto determinado conforme el punto anterior, se deducirán las percepciones sufridas con motivo de la importación y pagos a cuenta del gravamen, que resulten computables.

3. Sobre el monto neto resultante del cálculo dispuesto en 2., se aplicarán los porcentajes que para cada anticipo se fijan a continuación:

Primer anticipo:	VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)
Segundo anticipo:	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
Tercer anticipo:	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

Art. 7º — Fíjanse como fechas de vencimiento de los anticipos establecidos en el artículo anterior, los días 8, 18 y 28, respectivamente, del mes calendario al cual resulten imputables.

Art. 8º — A los efectos de la determinación de la base de cálculo de los anticipos, deberán considerarse también las unidades de medida que se hubieren transferido o consumido en el mes calendario inmediato anterior, de aquellos combustibles que, a partir del día 1, inclusive, del período al cual son imputables los anticipos, se incorporen como productos gravados. En su caso, deberán proporcionarse las unidades de medida referidas, en función del lapso de vigencia de la gravabilidad aludida, en el período mensual que se liquida.

En las mismas condiciones, procederá el cálculo de los anticipos cuando se modifique una situación de exclusión subjetiva, por eliminarse un tratamiento de exención o de no gravabilidad, respecto de determinados responsables.

TITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 9º — Cuando se verifique alguna de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 3º y segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, el impuesto sobre combustibles líquidos se ingresará en cualquiera de los bancos habilitados al efecto, mediante la boleta de depósito F. Nº 99, dentro de los CINCO (5) días de producida la misma.

Art. 10. — La Administración Nacional de Aduanas actuará como agente de percepción del impuesto sobre combustibles líquidos, en oportunidad del correspondiente despacho a plaza de los productos importados, según lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

El ingreso correspondiente se efectuará mediante la boleta de depósito que se utilice a los fines del ingreso de los derechos y demás tributos que correspondan con motivo de la importación.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.— Las presentaciones de los formularios de declaración jurada Nros. 684, 685 y 530/A, así como de los demás elementos a que se refiere esta resolución general, deberán efectuarse en la dependencia de este Organismo a cuya jurisdicción corresponda el domicilio del responsable que solicita la inscripción, o en aquella que tenga a su cargo el control de sus obligaciones impositivas, de corresponder.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resolución general que se indican, se aplicarán conforme se establece seguidamente:

a) La determinación e ingreso del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I Capítulo B, y el régimen de anticipos que establece el Capítulo C del mismo —excepto lo dispuesto en el artículo 8º—: respecto de las obligaciones cuyos vencimientos operan a partir del día 4 del mes de diciembre de 1996, inclusive.

b) Lo establecido por el artículo 8º: para la determinación de los anticipos cuyos vencimientos operan en el mes de noviembre de 1996 y siguientes:

Art. 13. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 684 y 685, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 14. — Acuérdase un plazo especial hasta el día 28 de noviembre de 1996, inclusive, a los efectos de:

a) Presentar los formularios de declaración jurada correspondientes al mes de octubre de 1996 o, en su caso, la rectificación de los mismos e ingresar los saldos de impuesto resultantes, los nuevos responsables incorporados a la ley del gravamen por el inciso b) del artículo 3º, Capítulo II, de la Ley Nº 24.698.

b) Ingresar los montos que, por aplicación de lo establecido en el artículo 8º, resulten en concepto de anticipos, o en su caso diferencias, de aquellos cuyos vencimientos operan hasta el día 24 de noviembre de 1996, inclusive.

Art. 15. — Derógase desde el día de la publicación oficial de la presente, la Resolución General Nº 3516 y sus modificaciones.

Art. 16. — A partir del día 4 de diciembre de 1996, inclusive, déjase sin efecto la Resolución General Nº 3427 y sus modificaciones.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

RESOLUCION GENERAL Nº 4247

GUIA TEMATICA

DGI

IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS - TITULO III - ART.7º CAP. I DE LA LEY 23.966 Y SUS MODIFIC.

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.684 19....

CUIT.:

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐
Marcar con "X" lo que corresponda

USO DGI

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia DGI en la que se encuentra inscripto:

USO DGI | Código

Operaciones del mes .... comprendidas entre el ☐☐☐ y el ☐☐☐

Actividad Principal:

Código F. 454

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

Rub	Inc	OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO								
I	-	OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS (EXCEPTO ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL)								
		PRODUCTOS		COD.	TRANSFERENCIAS		CONSUMO PROPIO	TOTAL Col. I + Col. II + Col.III	MONTO POR UNIDAD	TOTAL Col. IV X Col. V
					TITULO GRATUITO	TITULO ONEROSO				
					COL.I	COL.II	COL.III	COL.IV	COL.V	COL.IV
	-	NAFTA SIN PLOMO								
	a	Hasta 92 Ron	ltrs.	116						
	b	De más de 92 Ron	Ltrs.	132						
	-	NAFTA CON PLOMO								
	c	Hasta 92 Ron	Ltrs.	183						
	d	De más de 92 Ron	Ltrs.	221						
	e	Kerosene	Ltrs.	345						
	f	Gas Oil	Ltrs.	442						
	g	Diesel Oil	Ltrs.	469						
	h	Fuel Oil	Kgrs.	523						
	i	Aeronafta	Ltrs.	604						
	j	Solvente	Ltrs.	701						
	k	Aguarras	Ltrs.	809						
	l	Nafta Virgen	Ltrs.	914						
	m	Gasolina Natural	Ltrs.	949						
	n			965						
	ñ	TOTAL DEL RUBRO I		396						

Rub	Inc	OPERACIONES EFECTUADAS EN ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL (1)								
II	-	PRODUCTOS		COD.	TRANSFERENCIAS		CONSUMO PROPIO	TOTAL Col. I + Col. II + Col.III	MONTO POR UNIDAD	TOTAL Col. IV X Col. V
					TITULO GRATUITO	TITULO ONEROSO				
					COL.I	COL.II	COL.III	COL.IV	COL.V	COL.VI
	-	NAFTA SIN PLOMO								
	a	Hasta 92 Ron	Ltrs.	043						
	b	De más de 92 Ron	Ltrs.	078						
	-	NAFTA CON PLOMO								
	c	Hasta 92 Ron	Ltrs.	086						
	d	De más de 92 Ron	Ltrs.	140						
	e	Kerosene	Ltrs.	159						
	f	Gas Oil	Ltrs.	167						
	g	Diesel Oil	Ltrs.	248						
	h	Fuel Oil	Kgrs.	256						
	i	Aeronafta	Ltrs.	264						
	j	Solvente	Ltrs.	272						
	k	Aguarras	Ltrs.	280						
	l	Nafta Virgen	Ltrs.	302						
	m	Gasolina Natural	Ltrs.	310						
	n			329						
	ñ	TOTAL DEL RUBRO II		493						

Observaciones:

El que suscribe Don ....
en su carácter de (2) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Zona o Provincia - (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

DGI

IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS - TITULO III - ART.7° CAP. I DE LA LEY 23.966 Y SUS MODIFIC.

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.685 | 19....

CUIT.:

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐
Marcar con "X" lo que corresponda

USO DGI

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia DGI en la que se encuentra inscripto:

USO DGI | Código

Operaciones del mes .... comprendidas entre el ☐☐☐ y el ☐☐☐

Actividad Principal:

Código F. 454

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

TRANSFERENCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS

Rub	Inc.	TRANSFERENCIAS EXENTAS	COD	NAFTA SIN PLOMO		NAFTA CON PLOMO		NAFTA VIRGEN	KEROSENE
				HASTA 92 RON	DE MAS DE 92 RON	HASTA 92 RON	DE MAS DE 92 RON		
I	-								
	a	Sujetos Pasivos Art. 3° inc.b) del Titulo III, Art.7° Cap. I de la Ley N° 23.966 y sus modif.	604						
	b	(Art. 7° inc.d)de la Ley N° 23.966 y sus modif.	639						
	c	Exportaciones	612						
	d	Rancho de emb. de ultramar o pesca o aeronaves de vuelos internacionales	620						
	e	Comb. Liq.en la generación de energía eléctrica para servicio público	-						
			647						
			655						
			663						
	f	TOTAL DEL RUBRO I	221						

Rub	Inc.	TRANSFERENCIAS EXENTAS	Cód	GAS OIL	DIESEL OIL	FUEL OIL	AERONAFTA	SOLVENTE	AGUARRAS	GASOLINA NATURAL
II	-									
	a	Sujetos Pasivos Art. 3° inc.b) del Título III, Art. 7° Cap. I de la Ley N° 23.966 y sus modif.	604							
	b	(Art.7° inc.d) de la Ley 23.966 y sus modif.	639							
	c	Exportaciones	612							
	d	Rancho de emb. de ultramar o pesca o aeronaves de vuelos internacionales	620							
	e	Comb. Liq.en la generación de energía eléctrica para servicio público	-							
			647							
			655							
			663							
	f	TOTAL DEL RUBRO II	221							

Rub	Inc.	TRANSFERENCIAS NO GRAVADAS	COD	NAFTA SIN PLOMO		NAFTA CON PLOMO		NAFTA VIRGEN	KEROSENE
				HASTA 92 RON	DE MAS DE 92 RON	HASTA 92 RON	DE MAS DE 92 RON		
III	-	PRODUCTOS CONSUMIDOS							
	a	Utilizados en los procesos de prod. y/o elab. de hidrocarburos y derivados.	310						
	b	Utilizados por el propio resp. en la elab. de otros igualmente sujetos al gravamen	329						
	c		345						
	d		361						
	e	TOTAL DEL RUBRO III	701						

Rub	Inc.	TRANSFERENCIAS NO GRAVADAS	Cód	GAS OIL	DIESEL OIL	FUEL OIL	AERONAFTA	SOLVENTE	AGUARRAS	GASOLINA NATURAL
IV	-	PRODUCTOS CONSUMIDOS								
	a	Utilizados en los procesos de prod. y/o elab. de hidrocarburos y derivados.	310							
	b	Utilizados por el propio resp. en la elab. de otros igualmente sujetos al gravamen	329							
	c		345							
	d		361							
	e	TOTAL DEL RUBRO IV	701							

Observaciones:

El que suscribe Don ....
en su carácter de (1) .... ,afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1)Presidente, Gerente u otro responsable.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4243/96

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 24.698 (Título I, Capítulo I). Regímenes de anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen. Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones. Adecuación de la base de determinación.

Bs. As., 15/11/96

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 24.698 y la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley ha establecido modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que inciden en la determinación y liquidación del gravamen.

Que como consecuencia de las mismas, se han incorporado al ámbito del aludido impuesto las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple, y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones.

Que correlativamente, las utilidades o quebrantos de las sociedades antes mencionadas han dejado de ser computables por los socios de las mismas en sus declaraciones juradas del referido impuesto.

Que asimismo, la citada norma ha establecido pautas para el cómputo o deducción, según corresponda, de los importes en concepto de remuneraciones de socios administradores, directores de sociedades anónimas y miembros de consejos de vigilancia.

Que también se han modificado la tasa que grava las utilidades de las sociedades de capital, y los tramos de escala aplicable a las ganancias netas sujetas a impuesto de personas físicas y sucesiones indivisas.

Que la vigencia de las modificaciones dispuestas está referida a los ejercicios que cierren las sociedades a partir del día 28 de setiembre de 1996, inclusive, mientras que respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas corresponde su aplicación a partir del día 1º de enero del citado año.

Que consecuentemente, resulta necesario establecer la adecuación de los anticipos que los respectivos sujetos deban ingresar —de conformidad con las normas de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones— a cuenta del gravamen del primer período fiscal que ha de resultar afectado por las mencionadas modificaciones, de manera de mantener una razonable relación entre dichos ingresos y el impuesto que, en definitiva, se determine al vencimiento general.

Que en ese orden, y a los fines de facilitar el cálculo de los anticipos en las condiciones aludidas, corresponde instrumentar procedimientos de determinación de carácter excepcional, adecuados a los respectivos sujetos, así como, fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que se originen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, para liquidar los anticipos de dicho gravamen —establecidos por la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones— correspondientes al primer ejercicio fiscal en que tienen efecto las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.698, deberán cumplimentar las obligaciones que se establecen en la presente resolución general.

TITULO I

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Art. 2º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas quedan obligadas a calcular el monto de los anticipos correspondientes a los períodos fiscales 1996 y/o 1997, únicamente cuando —en su carácter de socios de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o comanditado de las sociedades en comandita por acciones— la determinación del impuesto a las ganancias del período base de dichos anticipos —1995 y/o 1996, respectivamente— se encuentre incidida por algunos de los conceptos provenientes de dichas sociedades, que se indican seguidamente:

a) Distribución de utilidades o quebrantos;

b) asignación de retenciones del impuesto a las ganancias;

c) remuneración en carácter de socios administradores;

A los fines previstos en el párrafo anterior, los conceptos indicados en sus incisos a), b) y c) son los originados en el cierre del ejercicio comercial de la respectiva sociedad que, en relación a cada período base, se señala a continuación:

a) **Período base 1995:** cierre de ejercicio operado entre el 28 de setiembre de 1995 y 31 de diciembre de 1995, ambas fechas inclusive.

b) **Período base 1996:** cierre de ejercicio operado entre el 1º de enero de 1996 y 27 de setiembre de 1996, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Cuando se trate de personas físicas comprendidas en el artículo anterior, que hubieran percibido también rentas en carácter de directores de sociedades anónimas o de miembros de consejos de vigilancia, a los efectos de la liquidación de los anticipos podrá cuantificarse el monto gravado de esas rentas, de conformidad a las modificaciones dispuestas en la Ley Nº 24.698, Título I, Capítulo I.

Art. 4º — A fin de determinar el monto de los anticipos imputables al período fiscal 1996 y/o, en su caso, al período fiscal 1997, procederá modificar el importe del año 1995 y/o 1996, según corresponda, resultante de aplicar el procedimiento previsto en el inciso a) del artículo 3º de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones.

A dichos efectos, se realizará una liquidación proforma —según el Modelo de Nota del Anexo I de la presente—, en la que deberán considerarse los conceptos mencionados en el artículo 2º y, en su caso 3º, así como las deducciones por "ganancias no imponibles" y "deducción especial", en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.587 respecto del período fiscal 1995.

Para la determinación del impuesto base ajustado del período fiscal 1995, se aplicará la escala establecida en el artículo 90 de la ley del gravamen, modificada por el inciso o) del artículo 1º de la Ley Nº 24.698.

Art. 5º — El importe de las diferencias en más que pudieran surgir por aplicación de las normas del presente Título, correspondientes a los anticipos vencidos al 30 de noviembre de 1996, se ingresará juntamente con el anticipo que debe abonarse en el mes de diciembre de 1996.

De haberse ingresado anticipos por un importe superior al que en definitiva correspondiera ingresar, el excedente se imputará al pago de los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la correspondiente declaración jurada.

Art. 6º — La liquidación proforma referida en el artículo 4º se confeccionará por nota, en original y duplicado, que deberá presentarse en la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto, dentro del plazo que seguidamente se indica:

a) **Respecto de los anticipos del ejercicio fiscal 1996:** hasta el día que, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), corresponda cumplimentar el ingreso del anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre de 1996.

b) **Respecto de los anticipos a determinar por el ejercicio fiscal 1997:** juntamente con la declaración jurada determinativa del impuesto correspondiente al año fiscal 1996, en las fechas de vencimiento fijadas en la Resolución General Nº 4159 y sus modificaciones.

Art. 7º — El uso de la opción dispuesta por el Capítulo IV de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, no obsta el cumplimiento de la obligación de presentación de la liquidación proforma, a la que se refiere este Título.

Art. 8º — Los intereses resarcitorios previstos por el artículo 21 de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, que pudieran corresponder con relación al uso de la opción realizada, con anterioridad a la publicación oficial de la Ley Nº 24.698, por las personas físicas y sucesiones indivisas no comprendidas en los términos de este Título, se determinarán considerando el impuesto resultante de las declaraciones juradas determinativas, mediante la aplicación de la escala del artículo 90 de la ley del gravamen vigente a la fecha en que se formuló la referida opción.

Art. 9º — Las personas físicas y sucesiones indivisas que se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 2º, deberán efectuar obligatoriamente el ajuste dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 4166, en las condiciones que establece la presente.

TITULO II

SOCIEDADES DE CAPITAL Y OTROS SUJETOS

CAPITULO A — SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE Y CAPITAL COMANDITADO DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES.

Art. 10. — Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y las sociedades en comandita por acciones —estas últimas en lo que respecta al capital comanditado—, quedan sujetas a la obligación de ingreso de los anticipos del impuesto a las ganancias que establece la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, respecto de los ejercicios iniciados a partir del 29 de setiembre de 1995, inclusive.

Art. 11. — A los efectos de la obligación de determinación e ingreso de los anticipos, correspondientes a los ejercicios iniciados entre la fecha referida en el artículo anterior y el 28 de setiembre de 1996, ambas inclusive, deberá aplicarse —con carácter de excepción— un régimen especial, mediante el cual se calcularán los anticipos a vencer a partir del mes de noviembre de 1996, inclusive, aplicando sobre la ganancia neta imponible del ejercicio anterior, sin efectuar sobre la misma ningún ajuste, los porcentajes que se indican —para cada cierre del ejercicio base— en la Tabla I del Anexo II de esta resolución general.

CAPITULO B — CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES, EXCEPTO SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE Y CAPITAL COMANDITADO DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES.

Art. 12. — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones —excepto los indicados en el Capítulo A precedente—, determinarán los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes a los ejercicios comerciales iniciados entre el 29 de setiembre de 1995 y el 28 de setiembre de 1996, ambas fechas inclusive, aplicando las disposiciones del presente Capítulo, en el que se contempla la incidencia de la alícuota del impuesto del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) en el ejercicio base de determinación, de haber tenido vigencia respecto de dicho año.

Art. 13. — La determinación dispuesta en el artículo anterior se efectuará, con carácter de excepción, aplicando sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, del ejercicio fiscal base aludido en dicho artículo, el porcentaje del NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (9,35 %).

Los responsables —con relación a los anticipos vencidos al 30 de noviembre de 1996— deberán ingresar el importe de las diferencias que resulten, aplicando sobre la base de cálculo mencionada en el párrafo anterior los porcentajes que, con relación a los respectivos cierres de ejercicio, se indican en la Tabla II del Anexo II de esta resolución general.

CAPITULO C — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 14. — Las sociedades en comandita por acciones determinarán el importe total de cada anticipo, respecto de los ejercicios indicados en el artículo 12, mediante la suma de los montos que resulten —para el mes respectivo y con relación al capital comanditado y accionario— de la aplicación de los procedimientos previstos en los artículos 11 y 13 primer párrafo.

Art. 15. — Los importes que resulten de la determinación que dispone el presente Título, serán considerados anticipos obligatorios de ingreso, a cuenta del gravamen de los períodos afectados, ello sin perjuicio del ejercicio de la opción que prevé el Capítulo IV de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, cuando los responsables consideren que la suma a ingresar por este concepto —a partir de la vigencia de la presente— origine un exceso de la obligación tributaria de dichos períodos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Se exceptúa de la obligación de ingreso de anticipos a los responsables comprendidos en esta resolución general, cuando la suma de los anticipos del respectivo período fiscal —determinados de conformidad a las normas de la presente y, en su caso, los que corresponda de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones—, resulte inferior al importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 495.-)

Art. 17. — En los demás aspectos no contemplados en la presente, serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones.

Art. 18. — El ingreso del monto de los anticipos y, en su caso, del ajuste de los mismos, determinados de acuerdo con lo previsto en el Título II de la presente, se efectuará hasta las fechas que —conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables—, se fijan a continuación:

a) **Responsables indicados en el Título II — Capítulo A (excepto sociedades en comandita por acciones):** para ingresar el importe del anticipo correspondiente al mes de noviembre de 1996, de acuerdo al artículo 11.

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION Y/O INGRESO
0, 1, 2, 3 y 4	5/12/96, inclusive
5, 6, 7, 8 y 9	6/12/96, inclusive

b) **Responsables comprendidos en el Título II — Capítulo B (excepto sociedades en comandita por acciones):** a los efectos de ingresar el importe de las diferencias a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13, y

Sociedades en comandita por acciones: para ingresar el importe de las diferencias a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 (capital accionario), más el anticipo correspondiente al mes de noviembre de 1996, de acuerdo al artículo 11:

TERMINACION C.U.I.T.	INGRESO
0, 1, 2, 3 y 4	25/11/96, inclusive
5, 6, 7, 8 y 9	26/11/96, inclusive

Art. 19. — Apruébanse el Modelo de Nota contenido en el Anexo I y las Tablas I y II del Anexo II, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4243

MODELO DE NOTA

—PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS—

Apellido y Nombres:

C.U.I.T.:

DETERMINACION DE LOS ANTICIPOS AJUSTADOS.

1. RESULTADO NETO TOTAL (F. 763/2 Y 765/2, Rubro VII; F. 767/1, Rubro V; Cód. 079) .... $

2. Ajustes Ley Nº 24.698

(-) Participación en resultado positivo .... $

(+) Participación en resultado negativo .... $

(-) Sumas que superen el límite autorizado para deducir retribuciones a socios administradores, honorarios de directores y miembros de consejos de vigilancia .... $

3. Subtotal (1. + 2.) .... $

4. Deducciones y desgravaciones generales .... $

5. Subtotal (3. - 4.) .... $

6. Quebrantos años anteriores .... $

7. Subtotal (5. - 6.) .... $

8. Deducciones Personales (utilizar los montos y adecuaciones dispuestas por la Ley Nº 24.587, para el año 1996) .... $

9. GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO (7. - 8.) .... $

10. IMPUESTO DETERMINADO (Por aplicación de la escala del artículo 90 Ley de Impuesto a las Ganancias, modificada por la Ley Nº 24.698) .... $

11. BASE PARA DETERMINAR LOS ANTICIPOS.

11.1. Impuesto determinado (Pto. 10) .... $

11.2. Retenciones y/o percepciones computables (excepto las originadas en sociedades que inciden en la determinación de los anticipos ajustados) ...... $

11.3. Base (11.1. - 11.2) .... $

12. Monto de cada anticipo (8,5 % de Pto. 11.3.) .... $

PERIODO FISCAL 1996 — DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR O COMPENSAR.

13. Monto de cada anticipo determinado (sin incidencia de la Ley Nº 24.698) $

14. Diferencia a ingresar o compensar por cada anticipo (12. - 13) .... $

15. Cantidad de anticipos vencidos al 30/11/96 .... [ ]

16. Diferencia a ingresar o a compensar por el total de anticipos vencidos (14. x 15.) .... $

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: .... Firma:

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4243

TABLA I

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE Y CAPITAL COMANDITADO DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO BASE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO, PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE CADA ANTICIPO A VENCER (ARTICULO 11)
28 AL 30 DE SETIEMBRE/95	7,48 %
OCTUBRE/95	5,61 %
NOVIEMBRE/95	4,49 %
DICIEMBRE/95	3,74 %
ENERO/96	3,20 %
FEBRERO/96	2,80 %
MARZO/96	2,49 %
ABRIL/96	2,24 %
MAYO/96	2,04 %
JUNIO/96	2,04 %
JULIO/96	2,04 %
AGOSTO/96	2,04 %
1 AL 27 DE SETIEMBRE/96	2,04 %

TABLA II

CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES, EXCEPTO SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE Y CAPITAL COMANDITADO DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO BASE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA BASE DE CALCULO, PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR LOS ANTICIPOS VENCIDOS (ARTICULO 13)
28 AL 30 DE SETIEMBRE/95	7,65 %
OCTUBRE/95	6,80 %
NOVIEMBRE/95	5,95 %
DICIEMBRE/95	5,10 %
ENERO/96	4,25 %
FEBRERO/96	3,40 %
MARZO/96	2,55 %
ABRIL/96	1,70 %
MAYO/96	0,85 %
JUNIO/96	-
JULIO/96	-
AGOSTO/96	-
1 AL 27 DE SETIEMBRE/96	-

GUIA TEMATICA

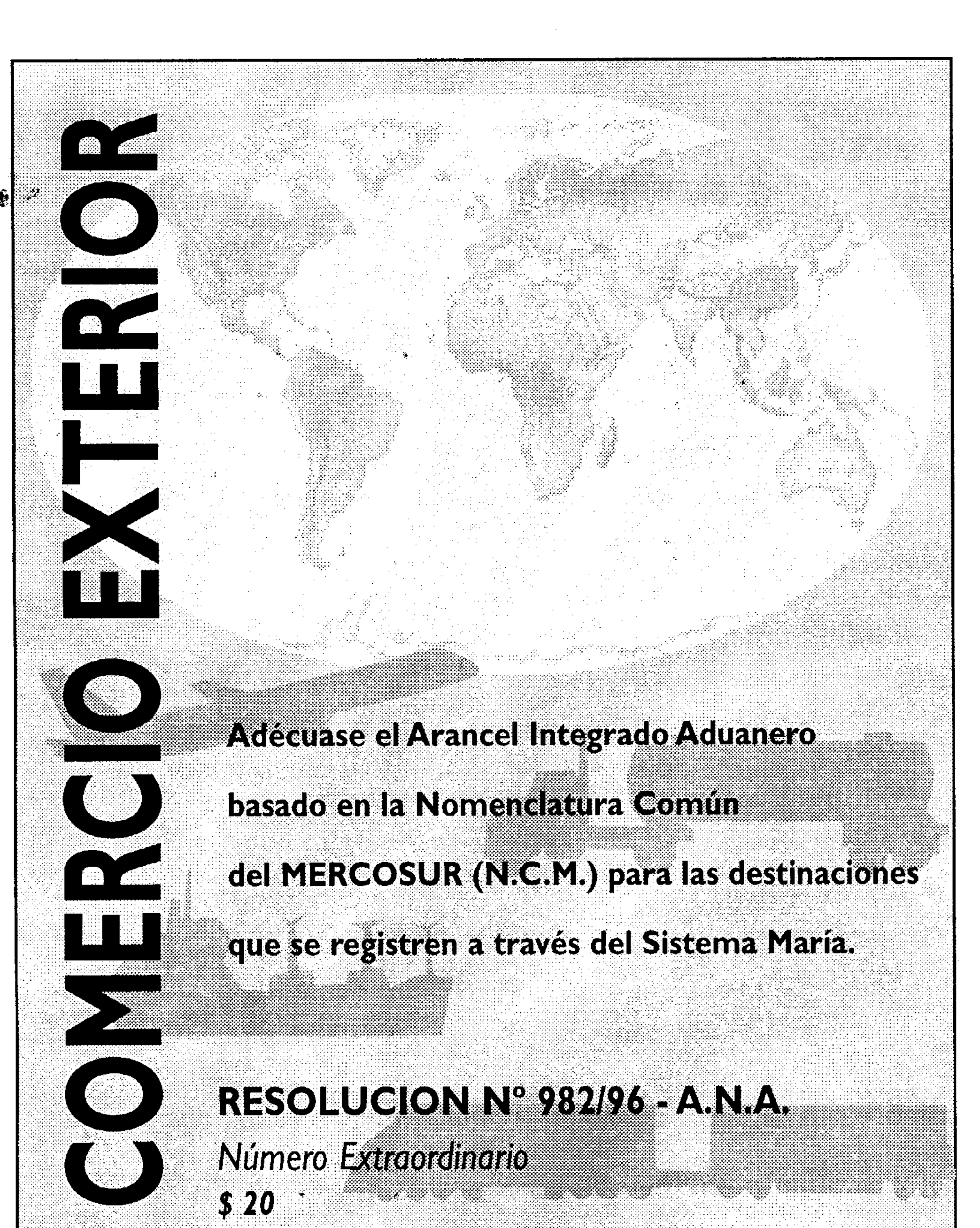
CAPITULO B — CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES, EXCEPTO SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA SIMPLE Y CAPITAL COMANDITADO DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

CAPITULO C — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXOS



REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93), rematará el día 25 de noviembre de 1996, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; ubicados en la Localidad de Cascallares, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., calle Los Veleros esquina Blanes, cerrando la manzana las calles sin nombre y al norte la ribera del Río Reconquista (a la altura del Puente Cascallares). Se trata de 5 lotes del 32 al 36, los que suman una superficie s/títulos de: 1.198,23 m2; dentro de los cuales se encuentra una construcción en mal estado, cocina comedor, 1 dormitorio, cocina y baño. Hacia el este un galpón de techo de chapa y piso de cemento alisado. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. II; secc. Y; Mza: 57; Parcelas: 32, 33, 34, 35 y 36. Matrículas: 24022 al 26, conforme constancias obrantes en el HN-0755-49-01576 Sánchez Guillermo Alberto. Exhibición: Bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 23 y 24 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones; hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 5.000.- Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuestos de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate y el 90 % restante en 84 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de noviembre de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ - Martillero y Corredor Público - Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. - Mat. 68 Fº 96 Lº 77 I.G.J. - Colegiado Nº 2269 Lº y Fº 295 L. de Z. — Dr. RICARDO BIONDO - G.A.L. - Subgcia. de Asuntos Contenciosos - Asistente - C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 19/11 Nº 4624 v. 20/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION LA RIOJA

REMATARA POR MORA

El Martillero Público, Jesús Agustín Contreras, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en Expte. HNO755-14/00769 c/Díaz de Lucero, Lina Mercedes, de acuerdo con el Art. 44º de la Carta Orgánica, Ley 24.143, rematará el día 19 de noviembre de 1996, a las 12 horas, en la sede de la Delegación local del Banco Hipotecario Nacional, sito en Belgrano 87, 1º piso, La Rioja, la vivienda ubicada en la ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, en el Barrio Joaquín V. González, calle Los Sauces Nº 768. El inmueble tiene una superficie cubierta de 150 m2 y un lote de terreno de 375 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 188, Parcela "q". Consta de 3 dormitorios, dos baños, cocina-comedor, estar, lavadero y cochera. Cuenta con servicios de luz eléctrica, agua corriente y se encuentra en regular estado de uso y conservación. Se vende en el estado de ocupada, y con los impuestos, tasas y contribuciones al día. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico en que se encuentra. Condiciones de venta: Base de Venta: $ 30.000. Seña: 15 % + Comisión de Martillero (3 %) más IVA + Sellado del Boleto, en efectivo en el acto de remate. El 85 % restante se abonará en la siguiente forma: 15 % del precio a la fecha de aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional, y el saldo, o sea el 70 % del precio, financiado hasta en 84 meses, con un interés del 11,5 % anual sobre saldos. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de Escribano designado por el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión y/o cesión del Boleto de compraventa. Para mayores informes dirigirse a la Delegación La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 87, 1º piso, en horario de atención bancaria, o a las oficinas del Martillero, en 8 de Diciembre 838, La Rioja, o al teléfono 26298. — 15735 EDUARDO A. DE LA FUENTE, Area Operativa, Jefe. — 14263 JUAN JOSE GARAFFO, Gerencia Delegación La Rioja - Gerente.

e. 19/11 Nº 4625 v. 20/11/96

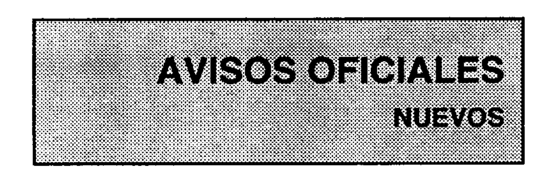
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION LA RIOJA

REMATARA POR MORA

El Martillero Público, Jesús Agustín Contreras, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en Expte. HNO755-14/00694 c/González Angulo, Silvia Elena, de acuerdo con el Art. 44º de la Carta Orgánica, Ley 24.143, rematará el día 19 de noviembre de 1996, a las 12 horas, en la sede de la Delegación local del Banco Hipotecario Nacional, sito en Belgrano 87, 1º piso, La Rioja, la vivienda ubicada en la ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, en el Barrio Hospital, Peatonal 405, Casa Nº 171. El inmueble tiene una superficie cubierta de 52,49 m2, y un lote de terreno de 113,40 m2 de Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 452 Parcela "F". Consta de 2 dormitorios, un baño, living comedor, cocina y galería. Cuenta con servicios de luz eléctrica, agua corriente, y se encuentra en deficiente estado de uso y conservación. Se vende en el estado de ocupada, y con los impuestos, tasas y contribuciones al día. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico en que se encuentra. Condiciones de venta: Base de Venta: $ 13.000. Seña: 15 % + Comisión de Martillero (3 %) más IVA + Sellado del Boleto, en efectivo en el acto de remate. El 85 % restante se abonará en la siguiente forma: 15 % del precio a la fecha de aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional, y el saldo, o sea el 70 % del precio, financiado hasta en 84 meses, con un interés del 11,5 % anual sobre saldos. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de Escribano designado por el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión y/o cesión del Boleto de compraventa. Para mayores informes dirigirse a la Delegación La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 87, 1º piso, en horario de atención bancaria, o a las oficinas del Martillero, en 8 de diciembre 838, La Rioja, o al teléfono 26298. — 15733 EDUARDO A. DE LA FUENTE, Area Operativa, Jefe. — 14263 JUAN JOSE GARAFFO, Gerencia Delegación La Rioja - Gerente.

e. 19/11 Nº 4626 v. 20/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1247 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, de la Capital Federal. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1248 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA GENERAL URQUIZA S. R. L. - SIERRAS DE CORDOBA S. A. C. I. A. Y ALMIRANTE BROWN S. R. L., de la Capital Federal, matrícula C. F. 1611. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1249 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE PERIODISTAS, de la Capital Federal, matrícula C. F. 738. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1250 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE MAESTROS Y PROFESORES DE EDUCACION FISICA, ENTRENADORES, DIRECTORES TECNICOS METROPOLITANOS Y FEDERADOS, PROFESIONALES DE LA MEDICINA DEPORTIVA, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE CLUBES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal, matrícula C. F. 1514. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1255 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO MUTUAL FERROVIARIO, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, matrícula CHACO-24. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1256 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL FATIMA, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-142. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1259 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTE ZONA LITORAL "A.M.T.Z.O.L.", de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 846. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1260 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CIRCULO DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SOCIEDAD MUTUAL, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-132. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1262 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORT CLUB CAÑADENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 705, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor Sr. Carlos Mario Lanzillotto (DNI. 13.694.113).

Por Resolución Nº 1263 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO CONGRESO DE LA NACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 999, de la Capital Federal, y el mandato del Intervendor Abel Cecilio Villalon (DNI. 6.449.784).

Por Resolución Nº 1264 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la MUTUALIDAD JOSE FUSCH PARA EL PERSONAL DE Y. P. F., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 171, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor y Sub-Interventor Lic. Miguel Domingo Scarinche (L.E. 5.087.865) y Sr. Jorge Mercado (DNI. 13.341.933), respectivamente.

Por Resolución Nº 1265 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 1087/79 ex-INAM, la asamblea general ordinaria celebrada el 10-11-95, en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PREFECTURA EN EL COMAHUE (A.MU.P.PRE.C.), de la Ciudad de Neuquén, Matrícula INAM NEUQ. 88. Interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la asociación mutual referida. Designa Interventor "ad-honorem", al Sr. Mario Nazareno Rivero (DNI. 16.788.624), quien ejercerá las facultades conferidas que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1266 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 476/96 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Sr. Jorge Vanerio (DNI. 12.259.152) como Interventor de la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula INAM C. F. I-924. agradeciéndole los servicios prestados. Designa Interventor, a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, en la asociación mutual citada, a los fines de llevar a cabo el último proceso de normalización institucional de la entidad, al Sr. Julián Irineo Zapata (DNI. 10.949.697), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1267 de fecha 17/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 981, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora "ad-honorem" referida estará integrada por: María E. Morelli de Muñoz (DNI. 3.252.568), Mirta del Luján G. de Señorans (DNI. 4.265.503) y Julio Manuel Villalba (DNI. 6.207.451), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-ex Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1311 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "MONTE GRANDE", de la Localidad de Monte Grande, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-134. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1312 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO MUTUAL Y SOCIAL SANTA RITA, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-117. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1313 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL EL PORVENIR INDEPENDIENTE, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, matrícula TUC-159. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1314 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL 9 DE JULIO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE TUCUMAN, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-204. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1315 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "8 DE JUNIO" DEL PERSONAL DE METALURGICA SALEM, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-198. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1316 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE TUCUMAN, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, matrícula TUC-191. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1317 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PERSONAL "EL RANCHILLEÑO", de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-96. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1318 de fecha 21/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL SUCURSAL TUCUMAN, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-195. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1328 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, matrícula S. L. 46. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1330 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE GENERAL ROCA, de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, matrícula R. N. 35. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada..

e. 19/11 Nº 4627 v. 19/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 1331 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CAJA MUTUAL DE EMPLEADOS SUCURSAL CORDOBA - BANCO SANTANDER, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, matrícula CBA-1072. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1332 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de la Capital Federal, matrícula C. F. 600. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1333 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL FONTANA, de la Ciudad de Fontana, Provincia del Chaco, Matrícula CHACO-68. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1334 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PATRIA Y SOBERANIA, de la Ciudad de Puerto Bermejo, Provincia del Chaco, matrícula CHACO-50. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1335 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, matrícula TUC-154. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1336 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL "TUTORA", de la Capital Federal, matrícula C.F.-521. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1337 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad

MUTUAL DE EMPLEADOS CASA DE SAN JUAN EN BUENOS AIRES, de la Capital Federal, matrícula C. F. 1741. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1338 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTE, de la Capital Federal, matrícula C. F. 825. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1339 de fecha 22/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN RAFAEL (A.M.E.M.S.A.), de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, matrícula MZA-349. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1358 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS JUDICIALES LA PAMPA, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, matrícula L.P. 55. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1364 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO Y SU FAMILIA AMUDIS, de la Capital Federal. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1365 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "MARIA AMA", de la Capital Federal, matrícula C.F. 1606. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1366 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES "17 DE OCTUBRE", de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, matrícula MIS-29. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1367 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA HIJOS DE ALEJANDRO FRIDMAN, de la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, Provincia FOR-23. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1384 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIARES DE MENDOZA (MUCASFME), de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, matrícula MZA-161. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1385 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL EMANUEL, de la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, matrícula MZA-342. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1386 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, matrícula R.N. 29. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1387 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (MU.P.I.A.), de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, matrícula R.N.33. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1388 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA, de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, matrícula R. N. 46. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1389 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL FRANCISCO PASCASIO MORENO AREA DE FRONTERA RIO CHICO, de la Ciudad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz, matrícula S. C. 16. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1390 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE SOLIDARIDAD 27 de NOVIEMBRE, de la Capital Federal, matrícula C. F. 810. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1391 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ACTIVIDAD GASTRONOMICA, de la Capital Federal, matrícula C. F. 710. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por resolución Nº 1392 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION DE AYUDA MUTUAL "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA", de la Capital Federal, matrícula C. F. 693. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 1393 de fecha 23/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de noventa (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MENDOZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 326, de la provincia del mismo nombre, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional en la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Felipe Distante (DNI 6.868.475), Rubén Antonio García (DNI 14.329.230) y Pedro Marcelo Echevarría (DNI 17.084.182) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1394 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de Noventa (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION (A.T.E.P.S.A.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 117, de la Provincia de Mendoza y el mandato del Interventor Sr. Juan Carlos de Brizuela (L.E. 6.707.867).

Por Resolución Nº 1396 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de Noventa (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 137, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Juan Carlos Brizuela (L. E. 6.707.867).

Por resolución Nº 1397 de fecha 24/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de Noventa (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL "EL PROGRESO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 461, de la Provincia de Córdoba, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Señores Osar Edgardo Garay (DNI 14.475.615), José Luis Alvarez (DNI 13.984.182) y el Sr. Dardo Luis Córdova (DNI 6.466.932). La Comisión Normalizadora ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 19/11 Nº 4628 v. 19/11/96

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución S. C. 157/96, publicada en el B. O. 28.507 de fecha 24/10/96 esta Secretaría ha resuelto convocar a Audiencia Pública en los términos del art. 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta" para el día 25 de noviembre de 1996, a las 10.00 hs. en el Salón de Actos de la Unidad Turística Casa Serrana, en la localidad de Huerta Grande, Provincia de Córdoba, para tratar el "Proyecto de Reglamento General del Servicio Básico Telefónico prestado por Cooperativas y demás Operadores Independientes".

Las actuaciones podrán consultarse hasta el día 22 de noviembre de 1996 en el horario de 10.00 a 16.00 hs. Quienes se encuentren interesados en exponer deberán registrarse a partir del 18 y hasta el 22 de noviembre, en Perú 103 piso 1º de la Capital Federal, o por FAX Nº 347-9875, o personalmente el día y en el lugar de la Audiencia hasta las 9.00 hs.

Todos los participantes deberán acreditarse a partir de las 8.00 hs. del día designado en el salón de la Audiencia.

Presidirá la Audiencia el Dr. Miguel Angel Marsili. Firmado: GERMAN L. KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones. — Cdor. ROBERTO ELISEO UANINI, Jefe Gabinete de Asesores, Secretaría de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 19/11 Nº 4681 v. 19/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6080 (05/11/96). Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 1995.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95, la proporción en que cada entidad financiera participa al mes de referencia en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Se recuerda que el capital social es de $ 1.000.000, siendo la tenencia accionaria del Estado Nacional equivalente a $ 1.

ANEXO

B.C.R.A.	Participaciones en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 1995	Anexo a la Com. "B" 6080

ENTIDAD	% participac. en fideicom.	Integración del capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	14,5886	145.885,85
BANCO DE GALICIA Y BS. AS., S.A.	8,0746	80.745,92
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	7,4676	74.675,92
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	5,5394	55.393,94
BANCO BANSUD S.A.	4,7181	47.180,95
BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.	4,1083	41.082,96
BANCO ROBERTS S.A. (1)	3,8874	38.873,96
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	3,8794	38.793,96
BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A.	3,7249	37.248,96
BANCO QUILMES S.A.	3,3133	33.132,97
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	3,2863	32.862,97
BANCO BISEL S.A.	2,2792	22.791,98
BANCO MAYO COOPERATIVO LTDO.	2,1535	21.534,98
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	2,1484	21.483,98
BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	1,8701	18.700,98
BANCO DEL SUQUIA S.A.	1,8363	18.362,98
BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1,7244	17.243,98
BANCO DE MENDOZA S.A.	1,5514	15.513,98
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	1,4362	14.361,98
BANCO TORNQUIST S.A.	1,3822	13.821,99
BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1,3012	13.011,99
BANCO BICA S.A.	1,2166	12.165,99
BANCO DE PREVISION SOCIAL S.A.	1,2046	12.045,99
BANCO CASEROS S.A.	1,1604	11.603,99
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	1,1498	11.497,99
BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S.A.	1,0782	10.781,99
BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. (2)	1,0203	10.202,99
BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S.A.	0,9853	9.852,99
ABN AMRO BANK N.V.	0,9544	9.543,99
BANCO VELOX S.A.	0,9319	9.318,99
BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.	0,9258	9.257,99
BANCO ARGENCOOP COOP. LTDO.	0,8928	8.927,99
BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.	0,8517	8.516,99
BANCO DEL BUEN AYRE S.A.	0,8348	8.347,99
BANCO PATRICIOS S.A.	0,8320	8.319,99
BANCO SUDECOR LITORAL S.A. (3)	0,6851	6.850,99
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,6582	6.581,99
BANCO COOPESUR COOP. LIMITADO	0,5853	5.852,99
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	0,5840	5.839,99
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	0,3936	3.936,00
BANCO CREDITO DE CUYO S.A.	0,3500	3.500,00
BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.	0,2900	2.900,00
BANCO LOS TILOS S.A.	0,2629	2.629,00
MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK	0,2213	2.213,00
BANCO MEDEFIN UNB S.A. (4)	0,1867	1.867,00
BANCO MARIVA S.A.	0,1526	1.526,00
BANCO REPUBLICA S.A.	0,1498	1.498,00
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FIN.	0,1461	1.461,00
BANCO PIANO S.A.	0,1385	1.385,00
CORPOR. METROPOLITANA DE FINANZAS SA. BCO.	0,1299	1.299,00
BANCO DE SALTA S.A.	0,1250	1.250,00

ENTIDAD	% participac. en fideicom.	Integración del capital
BANCO MILDESA S.A.	0,1225	1.225,00
BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.	0,1015	1.015,00
EXPRINTER BANCO S.A.	0,1010	1.010,00
BANCO COMAFI S.A.	0,0650	650,00
FINANCIACIONES Y MANDATOS S.A. CIA. FIN.	0,0620	620,00
BANCO FLORENCIA S.A.	0,0606	606,00
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0367	367,00
ARGEMOFIN S.A. CIA. FIN. DE CONC. GMA.	0,0274	274,00
BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	0,0224	224,00
BANCO MERCURIO S.A.	0,0191	191,00
BANCO SANTANDER S.A.	0,0133	133,00
ING. BANK N. V.	0.0001	1,00
TOTAL	100,0000	999.999,00

(1) Absorbió Banco Popular Argentino.
(2) Absorbió Bancos Comercial del Tandil, de Junín y Baires.
(3) Absorbió Banco Popular Financiero.
(4) Absorbió Banco UNB.

e. 19/11 Nº 4629 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE GRANDIS Salvador (L.E. Nº 5.565.558) y GARCIA BUENO Alfredo (L.E. Nº 3.155.717), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.160/90 Sumario Nº 2759, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/11 Nº 4630 v. 25/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MANUELA ANDRES DURAN E HIJOS S.R.L. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 1835, Expte. 31.758/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/11 Nº 4631 v. 25/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos y/o terceros interesados de Pedro Muñoz que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 25 de julio de 1995, Visto ... Considerando ... Se resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nro. HE2000-00-00282 suscripto entre el Sr. Muñoz Pedro y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 31/07/95 asciende al monto total de $ 18.665,41. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3), Sin cancelación de deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Firmado: Lic. LUIS AURELIO CORNACCHIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria - Departamento Rescisiones y Remates y Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Subgerente Supervisión Operativa".

e. 19/11 Nº 4632 v. 20/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.883/96

Bs. As., 12/11/96

VISTO, el expediente Nº 34.184 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Señor Kleenworth, Reinaldo, matrícula Nº 40.499, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con la denuncia obrante a fs. 1/2, mediante la cual Solvencia Sociedad Anónima de Seguros Generales sostuvo que el referido Productor no le hizo entrega de la suma de $ 43.375 en concepto de precios; mantiene pólizas pendientes de rendición por la suma de $ 19.221; y entregó a esa entidad aseguradora cheques que fueron rechazados, por la suma de $ 16.820. Habiendo sido acompañada dicha denuncia con la documentación egresada a fs. 8/26.

Que a efectos de constatar los hechos denunciados personal de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio que el Productor denunció ante este Organismo, en el que se le informó que el requerido ya no se domiciliaba allí. Lo que también sucedió al haberse constituido los verificadores en el domicilio que surge de la carta documento de fs. 14.

Que se realizó una inspección en la sede de la entidad denunciante, la que sostuvo que el Productor le comunicó que por motivos personales utilizó la recaudación de premios cobrados y no rendidos, conforme surge de la carta de fs. 11/12, y que luego el Productor le entregó cheques que fueron rechazados por la entidad bancaria.

Que este Organismo de Control le imputó al Productor Asesor de Seguros no haber entregado a la entidad denunciante, en tiempo y forma premios cobrados a los asegurados de su cartera, infringiendo "prima facie" los arts. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201; 10 inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400; y 55 de la ley 20.091, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Que de tal imputación se le corrió traslado en los términos del art. 82 de la ley 20.091, a la vez que se le confirió vista de las actuaciones, mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial, atento a que se desconoce el domicilio en que efectivamente reside el intermediario, ya que no fue localizado en el denunciado a este Organismo (fs. 52 y 55).

Que sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial del edicto mencionado, a efectos de conferirle al imputado el más amplio derecho de defensa, se dictó el proveído Nº 83.513 (fs. 59), mediante el cual se le confirió nuevo traslado de las imputaciones de autos, y se le remitió el mismo al domicilio denunciado ante esta Superintendencia.

Que la modificación del proveído Nº 83.513 tuvo resultado negativo, ya que la correspondencia fue devuelta por el Correo Argentino al remitente, habiendo consignado en el sobre agregado a fs. 64 "8-10-96 MUDOSE", no constando recepción de la pieza postal por persona alguna en el aviso de recibo de fs. 65.

Que tales elementos prueban que el intermediario ya vive efectivamente en el domicilio denunciado ante este Organismo de Control, y corresponde tenerlo por notificado de las imputaciones mediante la publicación en el Boletín Oficial del edicto de fs. 52, (constancia obrante a fs. 55).

Que el imputado no presentó descargo alguno (fs. 57), lo que fue tenido en cuenta por la Gerencia Jurídica en el dictamen que produjo a fs. 66/70, concluyendo que los hechos imputados y del encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados.

Que a efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida, que radica en que la conducta seguida por el intermediario podría imposibilitar a los asegurados el cobro de siniestros a pesar de haber pagado los respectivos premios, y ocasionarles perjuicios de dimensiones incalculables y de difícil reparación. Lo que además importa el desprestigio de la actividad aseguradora.

Que la Gerencia Jurídica produjo el dictamen obrante a fs. 66/70.

Que el art. 13 de la ley 22.400 y el art. 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor Asesor de Seguros Señor KLEENWORTH Reinaldo, matrícula Nº 40.499, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/11 Nº 4633 v. 19/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.884/96

Bs. As., 12/11/96

VISTO, el Expediente Nº 34.489 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza la conducta del productor asesor Jorge Enrique Milani y de Iguazú Compañía de Seguros S.A. y Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta la Sra. Verónica Vallejo, denunciando que el productor asesor de seguros Sr. Jorge Enrique Milani, operaba en centros urbanos de más de 200.000 habitantes, cuando sólo estaba autorizado a hacerlo en centros de menos habitantes.

Que la Gerencia de Control destaca una inspección, de cuyo informe, obrante a fs. 59/60, surge que el mencionado productor asesor, operaba en seguros en centro de más de 200.000 habitantes, con las compañía Iguazú Compañía de Seguros S.A. y Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A.

Que en consecuencia a fs. 63/64, se imputa la conducta del productor Milani, por actuar en centros urbanos de más de 200.000 habitantes, estando autorizado para actuar sólo en poblaciones de menos habitantes; ello en violación a lo dispuesto en los arts. 12 y 19 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, encuadrando su conducta en los términos del art. 59 de la ley 20.091 y se les imputó a Iguazú Compañía de Seguros S.A. y Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A., el reconocer y remunerar la actuación no autorizada del Sr. Milan, en violación a lo dispuesto en los arts. 7, 15 y 19 de la ley 20.091, lo que constituye un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que a los fines de preservar el más amplio ejercicio del derecho de defensa de los imputados, se imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la ley 20.091, confiriéndoles traslado de las imputaciones por el plazo de 10 días, por medios de los proveídos Nos. 83.578, 83.579 y 83.580, obrantes a fs. 65, 67 y 69 respectivamente.

Que el Sr. Milani contesto, el traslado que se le confirió, efectuando su descargo a fs. 71/72, Iguazú Compañía de Seguros S.A. lo hizo a fs. 73/76, ofreciendo prueba y haciendo reserva del caso federal y Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A. a fs. 77/81.

Que los descargos fueron analizados por la Gerencia Jurídica a fs. 86/89, quien concluye que los mismos no tienen entidad suficiente para enervar los fundamentos de hecho y de derecho contenido en la imputación.

Que en cuanto a la prueba ofrecida por Iguazú Compañía de Seguros S.A. resulta innecesaria y superflua, por lo que corresponde su rechazo.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar se tuvo presente, la gravedad de las faltas, la conducta de los imputados y sus antecedentes.

Que los arts. 58, 59 y 67 incs. c) y f) de la ley 20.091, autorizan el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la prueba pericial contable ofrecida por Iguazú Compañía de Seguros S.A., por innecesaria y superflúa.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Señor Jorge Enrique Milani, matrícula Nº 25.131, una inhabilitación por el plazo de sesenta (60) días.

ARTICULO 3º — Hacer saber al mencionado intermediario, que inmediatamente deberá cesar de operar sin respetar la limitación establecida en el art. 19 de la ley 22.400, bajo apercibimiento de agravarse la sanción impuesta en el art. 2º de la presente resolución ampliándose el plazo de la misma a seis meses.

ARTICULO 4º — Aplicar a Iguazú Compañía de Seguros S.A. en llamado de detención.

ARTICULO 5º — Aplicar a Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 6º — Una vez firmes las sanciones tómese nota en los respectivos registros de faltas y sanciones, a cargo de la Gerencia Jurídica y de Control.

ARTICULO 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los registros de emisión del productor, con mención de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/11 Nº 4634 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1113/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/11/96

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto resolutivo se incluyó al Departamento Capacitación en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos.

Que esta Dirección General asigna importancia estratégica a la capacitación permanente, actualización y desarrollo del personal, como medio idóneo para la mejora continua de la administración tributaria.

Que asimismo, dicha unidad deberá tener activa participación en los programas que se instituyan a objeto de estimular la formación y/o consolidación de la conciencia tributaria de la población.

Que la necesaria coordinación que debe existir entre la capacitación y la administración de los recursos humanos del Organismo se encuentra debidamente garantizada, en tanto la competencia funcional en ambas temáticas corresponde a la jurisdicción de la Subdirección General de Administración.

Que en mérito a ello, resulta aconsejable restituir al Departamento Capacitación el nivel de Dirección previsto en la estructura organizativa aprobada por Resolución Conjunta Nº 97 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación de fecha 13 de octubre de 1992, así como la conformación de sus unidades dependientes según la modificación operada por Resolución Nº 1595 del 15 de noviembre de 1993.

Que la medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Capacitación" y a sus unidades orgánicas dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Capacitación" dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Administración.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Planificación" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Capacitación, y tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Diseño y Control Pedagógico", "Producción de Material Didáctico" y "Planes de Capacitación", respectivamente, dependientes jerárquicamente de dicho Departamento.

ARTICULO 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Registro y Control" dependiente jerárquicamente de la División "Planes de Capacitación", creada en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Entrenamiento Interno" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Capacitación, y tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Capacitación Informática", "Desarrollo" y "Capacitación Tributaria", respectivamente, dependientes jerárquicamente de dicho Departamento.

ARTICULO 6º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Temas Jurídicos y Administrativos" y "Temas Fiscales", dependientes jerárquicamente de la División "Capacitación Tributaria", existente en el ámbito de la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 7º — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Capacitación.

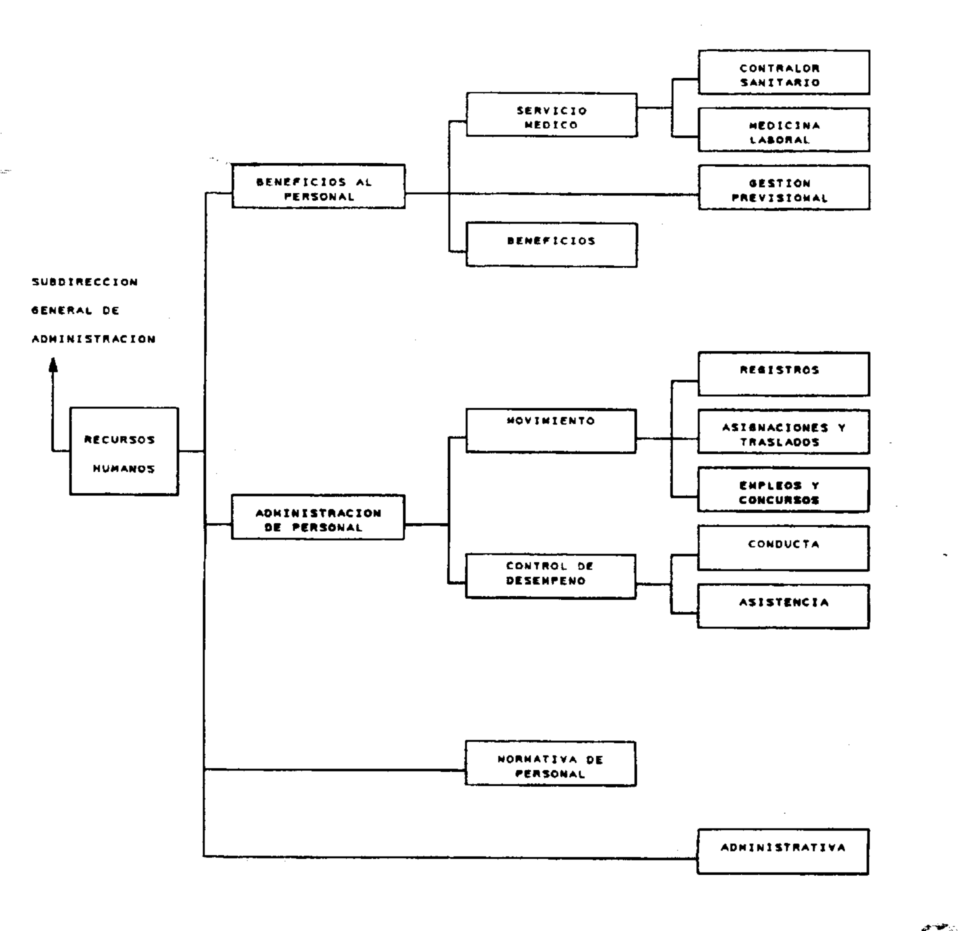
ARTICULO 8º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º la responsabilidad primaria, acciones y tareas —según corresponda— que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9º — Reemplazar el Anexo A26 de la estructura organizativa vigente, por el que se aprueba por la presente.

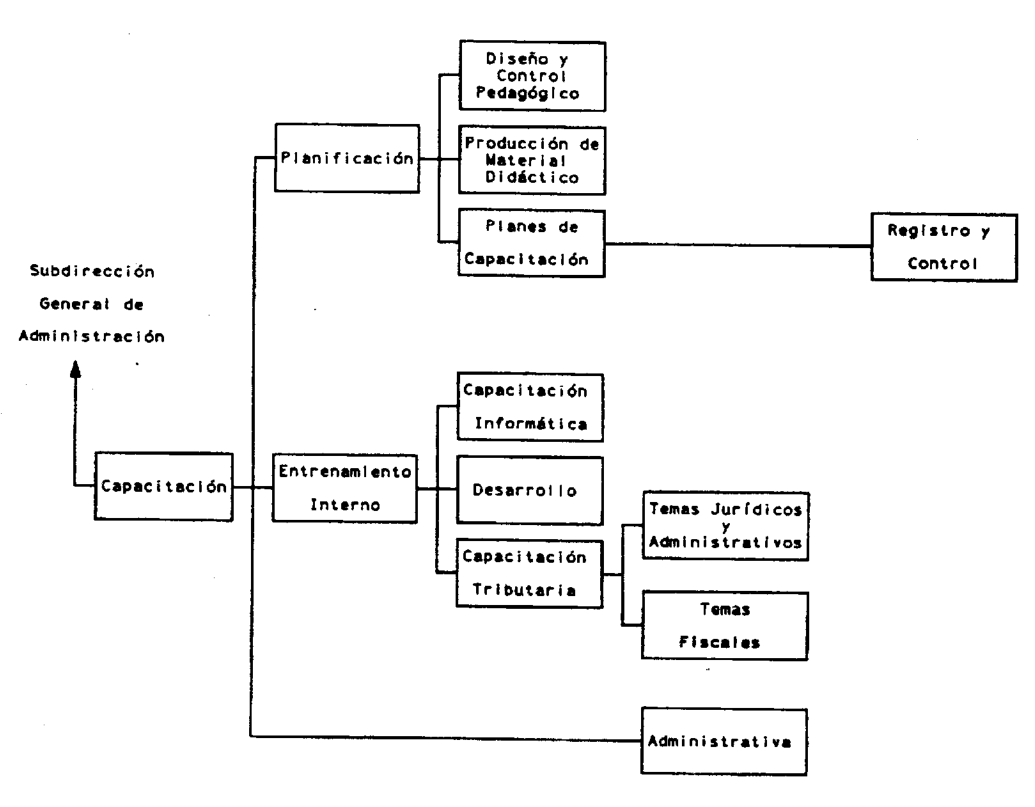
ARTICULO 10. — Crear como Anexo A30 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 26



ANEXO A 30



ANEXO B

DIRECCION DE CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y coordinar las acciones de capacitación y los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos del Organismo entendiendo en su diseño, ejecución y control, así como intervenir en la elaboración e instrumentación de los programas tendientes a estimular la formación y/o consolidación de la conciencia tributaria de la población.

ACCIONES

1. — Planificar, ejecutar y controlar las acciones de capacitación de agentes de Capital Federal y Gran Buenos Aires y supervisar funcionalmente aquellas que se realicen en dependencias del interior del país, brindando el apoyo que se requiera al efecto.

2. — Representar a la Repartición en las relaciones que se establezcan con otros Organismos e Instituciones con la finalidad de instrumentar acciones en materia de capacitación y desarrollo y para la participación de agentes de la Repartición en congresos, seminarios, cursos y todo otro entrenamiento externo.

3. — Elaborar, con el asesoramiento de las áreas correspondientes, el material técnico-jurídico de estudio y consulta referido a la aplicación de las normas tributarias vigentes.

4. — Efectuar la preparación del personal docente encargado de impartir enseñanza en los centros de capacitación en todo el ámbito de la Repartición.

5. — Intervenir en el diseño del sistema para el desarrollo y promoción de los recursos humanos, en la descripción de puestos de trabajo y en la definición de perfiles de cargos.

6. — Supervisar las evaluaciones que deban realizarse para la selección de aspirantes a ingreso, cambio de carrera, admisión de cursos, determinación de potencial, etc.

7. — Representar al Organismo en las relaciones que se establezcan a objeto de instrumentar convenios de cooperación con la jurisdicción competente en materia educativa, para el desarrollo de programas tendientes a la formación y/o consolidación de la conciencia tributaria, con particular orientación a la población estudiantil en los niveles de enseñanza primaria y secundaria.

DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO INTERNO

ACCION

Entender en la ejecución de las acciones de capacitación interna, administrando la actividad académica de los recursos humanos y materiales afectados a tal fin, así como también los programas de desarrollo del personal.

TAREAS

1. — Supervisar y coordinar la realización de las acciones de capacitación ejercida por sus áreas dependientes.

2. — Entender en la integración del plantel docente para la óptima ejecución de las tareas que se encaren.

3. — Realizar la programación de las actividades planificadas considerando la administración de los recursos académicos y materiales.

4. — Entender en la asignación de instructores para la preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones planificadas por el área correspondiente.

5. — Coordinar los programas de desarrollo y formación de personal a través de la capacitación.

6. — Entender en la participación de los agentes en actividades formativas externas así como el acceso de personal a becas de estudio y licencias especiales por tal motivo.

DIVISION DESARROLLO

ACCION

Intervenir en la programación y ejecución de los cursos voluntarios y de formación, vinculados al desarrollo de carrera del personal del Organismo y promover la participación del mismo en seminarios, congresos, becas de estudio, etc.

TAREAS

1. — Entender en la ejecución de los cursos voluntarios dirigidos al desarrollo y formación del agente.

2. — Efectuar contactos con organismos y entidades públicas y privadas en la materia de su competencia, promoviendo convenios para acciones de actualización y/o especialización del personal.

3. — Promover la participación de agentes de la Institución en congresos, jornadas, seminarios, cursos y toda otra acción vinculada con la capacitación y desarrollo del personal.

4. — Participar en el análisis de las solicitudes de becas de estudio y licencias especiales por tal motivo presentadas por agentes del Organismo, emitiendo la opinión pertinente.

5. — Efectuar la preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones que desarrolle.

6. — Efectuar el diseño y programación de cursos a través de sistemas de educación a distancia.

DIVISION CAPACITACION INFORMATICA

ACCION

Entender en el diseño y ejecución de los cursos de capacitación informática definidos por el área de planificación.

TAREAS

1. — Entender en el diseño y ejecución de las tareas de capacitación interna del personal del Organismo en los sistemas y/o productos informáticos.

2. — Efectuar el diseño, preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones.

3. — Intervenir en los procesos de contratación y transferencia de la capacitación que, sobre los temas de su competencia, se convenga con prestadores externos.

4. — Intervenir en el diseño de los procedimientos y materiales que utilicen la computación como un recurso auxiliar de la enseñanza.

5. — Brindar apoyo técnico, en los temas de su competencia, a las acciones de capacitación que realicen unidades del interior del país.

DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA

ACCION

Entender en el diseño y ejecución de los cursos de capacitación tributaria y administrativa definidos por el área de planificación.

TAREAS

1. — Entender en el diseño y ejecución de las tareas de capacitación interna para el personal afectado a diversas tareas impositivas, previsionales, jurídicas y administrativas en general.

2. — Efectuar el diseño, preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones.

3. — Intervenir en los encuentros de coordinación y compatibilización de criterios con diversas áreas técnicas del Organismo, para la instrumentación de acciones de actualización.

4. — Brindar apoyo técnico, en los temas de su competencia, a las acciones de capacitación que realicen unidades del interior del país.

SECCION TEMAS FISCALES

ACCION

Realizar el diseño y ejecución de cursos de capacitación referidos a temas impositivos y de aportes sobre la nómina salarial.

TAREAS

1. — Efectuar el diseño y ejecución de acciones formativas e informativas, en materia impositiva y previsional, para el personal del Organismo.

2. — Efectuar la preparación y redacción del material didáctico requerido para los cursos a su cargo.

3. — Participar en los temas de su competencia en la organización de reuniones de áreas técnicas para la compatibilización de criterios e instrumentar las acciones de actualización que correspondan.

SECCION TEMAS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

ACCION

Realizar el diseño y ejecución de cursos de capacitación vinculados a temas jurídicos y administrativos en general.

TAREAS

1. — Efectuar el diseño y ejecución de acciones formativas e informativas, en materia jurídica y administrativa en general, para el personal del Organismo.

2. — Efectuar la preparación y redacción del material didáctico requerido para los cursos a su cargo.

3. — Participar en los temas de su competencia en la organización de reuniones de áreas técnicas para la compatibilización de criterios e instrumentar las acciones de actualización que correspondan.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION

ACCION

Entender en la planificación, definición y control, de las acciones de capacitación interna y en los programas de educación tributaria, realizando la producción del material didáctico.

TAREAS

1. — Procesar los requerimientos de necesidades de capacitación provenientes de las distintas áreas del Organismo evaluando su factibilidad y oportunidad de acuerdo a las estrategias organizacionales determinadas por la Superioridad.

2. — Definir las acciones de capacitación necesarias para la Repartición.

3. — Coordinar las acciones de sus áreas dependientes de acuerdo a las tareas planificadas para los agentes de Capital Federal y Gran Buenos Aires; supervisando funcionalmente las tareas que se ejecuten en los centros de capacitación distribuidos en el interior del país.

4. — Entender en la elaboración y ejecución de programas y acciones dirigidas a la población estudiantil a nivel de enseñanza primaria y secundaria, orientados a formar y/o consolidar la concientización tributaria de la misma.

5. — Entender en la producción completa del material didáctico que se utiliza en las diversas actividades.

6. — Entender en los procesos de evaluación que se practiquen a los aspirantes de ingreso al Organismo y al personal para el acceso a becas de estudio, cambio de clase y/o función, determinación de potencial, etc.

DIVISION DISEÑO Y CONTROL PEDAGOGICO

ACCION

Entender en la formación pedagógica permanente de los instructores de capacitación y en el control de la calidad de su actuación, así como en los aspectos metodológicos y formales del material producido.

TAREAS

1. — Controlar el cumplimiento dado a la definición de cada acción de capacitación planificada, en cuanto a su diseño pedagógico y al del material didáctico correspondiente.

2. — Entender en la formación y entrenamiento de los instructores, asegurando la óptima ejecución de las tareas que se encaren.

3. — Controlar permanentemente los resultados de la gestión docente.

4. — Definir los diversos indicadores de calidad y los diferentes factores que hacen al proceso de medición y control, en términos de eficacia operativa.

5. — Intervenir en el diseño, implementación y actualización de las herramientas generales y particulares para el desarrollo de la actividad de control de calidad en los materiales didácticos.

6. — Practicar las evaluaciones tendientes a la selección de aspirantes a empleo, como asimismo en las que se realicen al personal para acceso a becas de estudio, cambios de clase o función, determinación de potencial, etc.

DIVISION PLANES DE CAPACITACION

ACCION

Planificar las acciones de capacitación a ejecutar por las áreas correspondientes y coordinar los planes de las que deban efectuarse en el interior del país.

TAREAS

1. — Establecer los resultados pretendidos —en términos operativos— de cada una de las acciones de capacitación que se desarrollen.

2. — Definir temática y alcance de cada curso que deba desarrollarse.

3. — Mantener una base de datos actualizada con antecedentes y documentación necesaria para el desarrollo de las acciones de capacitación, así como material bibliográfico de consulta en el área.

4. — Supervisar el registro y control de asistencia a los cursos y el cumplimiento formal de los programas de capacitación proyectados.

5. — Coordinar los planes de capacitación que deban efectuarse en las unidades del interior del país, brindando el apoyo técnico necesario.

6. — Entender en la organización y planificación de cursos a través de sistemas de educación a distancia.

OFICINA REGISTRO Y CONTROL

ACCION

Entender, en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, en la inscripción, control de asistencia y confección de certificados a los participantes de cursos, seminarios, jornadas, etc. y en el control del cumplimiento formal de los programas de capacitación proyectados.

TAREAS

1. — Efectuar la inscripción, control de asistencia y confección de certificados a los participantes de cursos, seminarios, jornadas y en las comunicaciones que proceda efectuar a las respectivas áreas de revista de los mismos.

2. — Realizar el control de correlatividades, en los diversos cursos que las exijan.

3. — Mantener el registro actualizado de la capacitación cumplida por los agentes del Organismo.

4. — Realizar el control de las horas didácticas de los instructores de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, a los efectos de la liquidación del adicional correspondiente.

5. — Realizar el control de cumplimiento formal de los cursos programados.

6. — Proporcionar toda la información estadística relativa a la capacitación realizada en el Organismo, para el adecuado control de gestión.

DIVISION PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO

ACCION

Efectuar la edición completa de los materiales didácticos necesarios para las distintas acciones de capacitación que se encaren, una vez controlado su contenido.

TAREAS

1. — Efectuar la edición de los materiales de estudio que se elaboren para la capacitación del personal del Organismo, utilizando la tecnología de avanzada disponible a tales efectos.

2. — Realizar las tareas inherentes a la provisión de elementos de apoyo e infraestructura que se utilicen en las acciones formativas.

3. — Mantener una provisión adecuada de los materiales ya producidos, para su utilización en actividades futuras.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar, distribuir y despachar toda la documentación de la Dirección, supervisar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales materiales y atender los asuntos inherentes al personal de la Jurisdicción.

TAREAS

1. — Recepcionar, registrar y despachar las actuaciones que ingresan a la Dirección y efectuar la distribución entre las unidades dependientes registrando los cargos y descargos correspondientes.

2. — Controlar y dar curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección y sus unidades dependientes.

3. — Transmitir las necesidades y requerimientos de muebles y útiles de oficina y servicios adecuados para el funcionamiento del área.

4. — Controlar el inventario de bienes muebles asignado a la jurisdicción, manteniendo su permanente actualización.

5. — Efectuar la distribución del material impreso entre el personal de la Dirección y mantener el archivo en forma actualizada.

e. 19/11 Nº 4652 v. 19/11/96

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

En las ediciones del 11 al 15 de noviembre de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

"ARTICULO 6º - Notifíquese por edictos durante cinco (5) en el Boletín Oficial...".

DEBE DECIR:

"ARTICULO 6º - Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial...".

e. 19/11 Nº 4491 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
098-050-96	30-67822142-9	LEMON CEREALES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/11 Nº 4635 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
244-011-96	30-53096429-5	UDDEHOLM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/11 Nº 4636 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-051-96	20-16977330-1	ALVAREZ NOBLIA IGNACIO M.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/11 Nº 4637 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
256-011-96	20-04177905-6	MARTIN JORGE GOÑI

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/11 Nº 4638 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
259-011-96	30-51705466-2	DE SMET S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/11 Nº 4639 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma "SAN JOS S.R.L.", inscripta en C.U.I.T. Nº 30-57487944-9, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que la misma omitió declarar ventas y prestaciones de servicios gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, y asimismo declaró créditos fiscales en exceso, dejando de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que, Div. Fiscalización Externa Nº 8 practicó la liquidación con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10 y 18 de la Ley Nº 23.349 y su modif., resultando de la misma un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992, que no ha sido conformado.

Que, la ex-Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 17-02-95, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 23/02/95 —art. 4º de la R. G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que las referidas anomalías surgieron de la compulsa de los comprobantes de "Cuenta Venta y Líquido Producto", aportados por la firma mediante los cuales rendía al Automóvil Club Argentino las ventas y presentaciones efectuadas en las sucursales sitas en Avda. Pte. Juan D. Perón (ex Kennedy) y G. Villegas S/Nº, San Justo y la calle H. Yrigoyen Nº 4901, Lanús, ambas de la Pcia. de Bs. As.

Que, del análisis de dicha documentación se obtuvo el crédito fiscal y la base imponible del I.V.A. de los períodos fiscales cuyas declaraciones juradas no fueron presentadas (marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 1991, enero, febrero y marzo de 1992) y a su vez se comprobaron diferencias en aquellos períodos en los cuales se habían presentado las mismas (febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1991).

Que, mediante resoluciones de fecha 19/06/96 se iniciaron los respectivos procedimientos de determinación de oficio a los responsables solidarios de la rubrada —arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—, Sres. González Tránsito, Bonazzi Antonio Luis y Felice Ricardo Raúl, no surgiendo de los descargos presentados disconformidad respecto a los cargos formulados a SAN JOS S.R.L.

Que efectivamente, en ningún caso resulta objeto de discusión la materia imponible, verificándose mediante documentación glosada a autos que concurren todos los presupuestos normativos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros: sujeto pasivo, objeto del gravamen y hecho imponible, que hacen responsable a la firma SAN JOS S.R.L.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución dictada en fecha 17-02-95.

Que, en consecuencia la rubrada ha infringido los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10 y 18 de la Ley Nº 23.349 y sus modif.

Que, el débito fiscal devengado asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 73.468,63), al cual procede detraer el crédito fiscal devengado de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 30.789,02) y la deuda reconocida y/o ingresos efectuados de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.192,18) resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43) en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Que cabe aplicar la actualización financiera —arts. 37 y 39 Dto. Nº 435/90, Res. Gral. Nº 3143— por el período fiscal febrero de 1991, y asimismo las normas concernientes a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda —arts. 42 y 115 a 128 Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—; Res. Nº 10/88 Ex-S.E.H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F.P., Nº 92/91 Ex-SS.F.P. y Nº 22/91 S.I.P.—; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 13/11/96.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por l art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1991 a marzo de 1992, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado conforme lo expuesto en el considerando precedente.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia de los cargos formulados, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C" RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por "SAN JOS S.R.L." por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales febrero, mayo, junio, julio agosto y septiembre de 1991.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva frente al Impuesto al Valor Agregado de "SAN JOS S.R.L.", estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 73.468,63), el crédito fiscal en la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 30.789,02), surgiendo un monto de impuesto devengado de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.679,61), correspondiente a los períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992. Se deja constancia que el saldo de impuesto determinado corresponde deducir la deuda reconocida y/o ingresos efectuados de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.192,18), restando un saldo a favor de este organismo de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43), PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 136,71) PESOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 32,33) y PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 77.444,25), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, actualización financiera —arts. 37 y 39 Dto. 435/90—, actualización e intereses resarcitorios, respectivamente; montos calculado conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "SAN JOS S.R.L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado conforme el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20.328,24), por los períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado, las correspondientes actualizaciones e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 54 sita en la calle H. Yrigoyen 2541, San Justo, Pcia. de Bs. As., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" Región Nº 3.

e. 19/11 Nº 4640 v. 25/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se comunica por este medio que en sendos sumarios contenciosos que se tramitan ante esta Administración - Sección Contabilidad sita en la calle San Martín Nº 1101 de la ciudad de Clorinda (Fs.), deberán proceder a la cancelación de los respectivos cargos las siguientes personas:

CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO Nº	EXPTE. SA12-	IMPORTE EN PESOS ($)
QUIÑONES MARIA LEONARDA	DNI. 13.938.901	215/96	279/94	793,75.-
MENDOZA BENIGNO	DNI. 24.685.887	088/96	186/94	1.494,75.-
GAVILAN BENITEZ OSVALDO	DNI. 92.159.955	085/96	315/93	942,40.-

Firmado: RAUL RODOLFO ZAFFARONI - Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 19/11 Nº 4641 v. 19/11/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en lo sumarios contencioso respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1.004 C.A. — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe IV Región Aduanera - a/c Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150. — Prof. SALV. MAZZA, Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SA45-91-686	JUAN C. DOMINGUEZ MOLINA	985	158,00
SA45-91-219	RAMON ANTONIO SAAVEDRA	978	40,00

e. 19/11 Nº 4642 v. 19/11/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en lo Sumarios Contencioso respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo

apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. — Fdo. Administración Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150 Profesor SALVADOR MAZZA, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-247-91	AUTOMOVIL CLUB VOLIVIANO	970	1872.48
SC-1102-92	CESAR GUSTAVO AGUERO	947	0.00
SC-1105-92	PAULINA RIVERA GUEVARA	947	0.00
SC-1130-92	YONI FLORES Y/O FLORES	987	171.09
SC-1133-92	SILVIA ROJAS	986	587.41
SC-1149-92	VICTOR MARTINEZ	947	0.00
SC-1150-92	FREDDY GARRADO ZAMBRANO Y/O REP. LEGALES	947	0.00
SC-1152-92	PORFIDIO CARDOZO RODAS Y/O REP. LEGALES	947	0.00
SC-1153-92	NOEMI MABEL SOLARE	985	95.89
SC-1154-92	DOMINGA PIMENTEL	947	0.00
SC-1156-92	DANTE ZAMBRANO	947	0.00
SC-1159-92	ERNESTINA GOMEZ	947	0.00
SC-1169-92	BARTOLOME VILLENA	987	415.22
SC-1176-92	LILIANA GRACIELA NAVARRO	947	0.00
SC-1181-92	CECILIA QUISPE	986	730.38
SC-1182-92	LUIS CAPUMA CUSSI	987	745.92
SC-1185-92	RODOLFO ELIAS NASSER	987	231.73
SC-1189-92	CARLOS ALBERTO FIGUEROA	947	0.00
SC-1190-92	HERMINIA TORRICA UREÑA	947	0.00
SC-1191-92	OLGA FAUSTINA RAMOS	947	0.00
SC-1192-92	DIEGO CALIZAYA HUAQUIPA	947	0.00
SC-1194-92	SAVINA CASTRO	977	321.50
SC-1195-92	LEONOR TASTACA PUCARI	987	195.80
SC-1198-92	FROILAN ROJAS ORUÑO	947	0.00
SC-1199-92	ALBERTO HILARI AVILES	987	268.84

Fdo.: RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

e. 19/11 Nº 4643 v. 19/11/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 19/96

Bs. As., 30/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-001602/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 256 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del mencionado acto, se han designado los integrantes de la Comisión de Selección Previa para la integración en carácter de Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que el Ingeniero Alfredo Héctor MIRKIN (DNI Nº 5.538.744) miembro de la citada Comisión, se verá imposibilitado para desempeñar la tarea que se le ha encomendado, por haber sido designado Secretario de Energía y Puertos mediante Decreto Nº 1155 del 10 de octubre de 1996, con lo que resulta necesario la designación de UN (1) nuevo miembro.

Que resulta asimismo necesario la ampliación del plazo máximo previsto en el Anexo I de la Resolución mencionada en el visto, en TREINTA (30) días hábiles.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrante de la Comisión de Selección Previa de la Convocatoria Abierta para integrar en carácter de Primer Vocal el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS al Ingeniero José SANZ (DNI 7.672.594) en sustitución del Ingeniero Alfredo Héctor MIRKIN (DNI 5.538.744).

ARTICULO 2º — Amplíase el plazo impuesto a la Comisión de Selección Previa de la Convocatoria Abierta para integrar en carácter de Primer Vocal el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS contenido en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 256 del 30 de mayo de 1996, en TREINTA (30) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 19/11 Nº 4664 v. 19/11/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 772/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO el Expediente Nº 7071/96 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en donde se tramita la solicitud de autorización para la venta de acciones y cesión de derechos de aportes de capital que el Banco de la Provincia de Buenos Aires hace en favor de Santander Investment S.A. y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 7071/96 obra la presentación efectuada por el Presidente de ORIGENES AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de acciones y para la cesión de derechos de aportes de capital por parte del accionista Banco de la Provincia de Buenos Aires al accionista preexistente Santander Investment S.A.

Que se han acompañado en fs. 7 del citado expediente Nº 7071/96, la nota de comunicación efectuada por el accionista enajenante, consignando la clase y cantidad de acciones transferidas.

Que ORIGENES AFJP S.A. ha acompañado la información requerida y cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120, en oportunidad de evaluarse los cambios accionarios que tramitaron bajo expedientes Nº 5470/96 y 6344/96, que fueron autorizados respectivamente, por las resoluciones SAFJP Nº 724 del 18/10/96 y Nº 697 del 9/10/96.

Que a fs. 9/11 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en sus artículos 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a) y b), y concordantes.

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de ciento ochenta mil (180.000) acciones clase "a", ordinarias, nominativas no endosables de $1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte del accionista Banco de la Provincia de Buenos Aires al accionista Santander Investment S.A., la que quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de Acciones	%
Banco Provincia de Buenos Aires	780.000	26,00
Santander Investment S.A.	1.425.000	47,50
Provincia Seguros S.A.	750.000	25,00
Banco Santander S.A.	45.000	1,50
Total	3.000.000	100,00

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 19/11 Nº 4653 v. 19/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 665/96
Expediente ENRE Nº 2012/96

Bs. As., 5/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 59.677,36), correspondientes al mes de marzo de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/11 Nº 4644 v. 19/11/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 129/96

Expte.: 11944-96

Bs. As., 31/10/96

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones tienen su origen en la denuncia efectuada por la FUNDACION PRO TIGRE Y CUENCA DEL PLATA, advirtiendo acerca del peligro para la salud pública que supone la existencia de cromo en el acuífero del que se proveen los vecinos que habitan en los alrededores de lo que fue la empresa COSMOCOLOR S.A., en la zona de Don Torcuato (Partido de Tigre).

Que, en función de lo allí expuesto, la actuación de este Ente se encaminó, en el ámbito de su cometido específico, al contralor estricto del cumplimiento por parte de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. de sus obligaciones contractuales, con arreglo a lo aconsejado por las dependencias técnicas que tomaron intervención.

Que como resultado de las diligencias producidas, se expuso el incumplimiento por parte de la controlada, de las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Marco Regulatorio y los numerales 4.3.3. y 4.3.4. del Contrato de Concesión, por haber omitido tomar las medidas conducentes a obtener la conexión a la red de distribución por parte de los vecinos afectados y el aislamiento de las fuentes alternativas de provisión de agua.

Que dicha omisión reviste particular gravedad, si se advierte que existe un alto grado de contaminación con cromo en las aguas subterráneas de la zona en cuestión, con el consiguiente riesgo para la salud pública.

Que mediante Nota Nº 3679/96, se intimó a AGUAS ARGENTINAS S.A. a formular su descargo respecto del incumplimiento de las obligaciones referidas, de conformidad con el numeral 16.6.2. del Pliego de la Concesión y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el numeral 16.10 del mismo ordenamiento.

Que el descargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. se concretó en la nota ENT Nº 7975/96, la que fue presentada en tiempo oportuno, por lo que su consideración resulta procedente desde el punto de vista formal.

Que se han analizado los argumentos expuestos por la controlada en dicha presentación, pudiendo señalarse que ellos resultan inconducentes a los efectos pretendidos.

Que, en primer lugar, se expresa en la nota referida una observación de carácter meramente formal, en el sentido que "... la cláusula 4.3.3. del Contrato de Concesión si bien se puede vincular a la temática en cuestión, no contempla previsiones sobre obligaciones a cargo de la Concesionaria ...".

Que expone también la recurrente su convencimiento, en cuanto a haber actuado adecuadamente en el caso, invocando una serie de circunstancias que, a su entender, justifican la demora incurrida, estimando "... haber aplicado el procedimiento más adecuado para el logro de los objetivos previstos en las normas cuyo incumplimiento se nos imputa ...".

Que, en cuanto al primer argumento, sólo cabe decir que se han citado conjuntamente las cláusulas 4.3.3. y 4.3.4., por su estrecha relación conceptual, no obstante lo cual, es obvio que la obligación incumplida por el concesionario es la contenida en el numeral 4.3.4., resultando evidente que esta cita conjunta no agravia a la controlada, ya que se ha explicitado claramente cuál es la conducta sujeta a sanción, que es la prevista expresamente en la segunda de las normas citadas.

Que la segunda argumentación, referida al modo en que se ha desarrollado la actividad tendiente a la implementación de las conexiones y el cegado de las fuentes alternativas no resulta atendible, en atención a los motivos que de seguido se exponen.

Que ha transcurrido un tiempo muy prolongado entre la ejecución de las obras (concluidas el 28.4.95) y el relevamiento efectuado en junio de 1996, en el cual, tal como se puso de resalto en la nota de cargo "... se estableció que de 430 clientes, 238 utilizan el agua de la red de A.A.S.A".

Que la gravedad de la contaminación de que se trata, con el consiguiente riesgo para la salud de aquellos vecinos que continuarán utilizando, para higiene y bebida, el agua proveniente de las perforaciones semisurgentes localizadas sobre el acuífero afectado, debió haber inducido a la concesionaria a extremar la celeridad que el caso demandaba.

Que ha habido asimismo una falta de comunicación al ETOSS, respecto de los eventuales inconvenientes encontrados en su cometido, requiriendo en su caso las directivas que fueren menester.

Que más allá de las explicaciones intentadas, en ningún momento se desvirtúan los hechos que dan origen al cargo de incumplimiento oportunamente formulado.

Que ha quedado ratificada la existencia de la falta atribuida a la Concesionaria, por lo cual procede aplicar la sanción correspondiente, por incumplimiento del numeral 4.3.4. del Contrato de Concesión.

Que las circunstancias precedentemente expuestas, permiten encuadrar la situación descripta en las disposiciones del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO estima necesario acotar el incumplimiento al lapso comprendido entre la liberación del servicio y la recepción por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de la ya citada nota Nº 3679/96, ya que a partir de ese momento la controlada ha impulsado las acciones tendientes a lograr la conexión del servicio y el aislamiento de las fuentes de provisión alternativas.

Que cabe tener en cuenta la circunstancia expuesta, a fin de evaluar adecuadamente la sanción que corresponde aplicar en el presente caso.

Que corresponde graduar la multa de conformidad con lo establecido en la cláusula 13.7., individualizando de este modo la sanción conforme las previsiones del numeral 13.10.5 de dicha normativa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para resolver del modo propuesto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500), por infracción a lo establecido en la cláusula 4.3.4. del Contrato de Concesión y de acuerdo con las disposiciones de los numerales 13.7. y 13.10.5. del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a los argumentos y hechos reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a las Gerencias y Areas del ETOSS y a la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Vicepresidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. Aprobada por Acta de Directorio Nº 28/96.

e. 19/11 Nº 4665 v. 19/11/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 130/96

Expte.: 11971-96

Bs. As., 31/10/96

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se originan en una denuncia formulada ante la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la Sra. Marina Azucena READ, respecto de un hundimiento de la acera, que observa en la Avda. VARELA Nº 2988.

Que la autoridad municipal requirió la intervención de AGUAS ARGENTINAS S.A., lo que dio lugar a prolongadas actuaciones por parte de esa concesionaria, sin que se concretaran las necesarias reparaciones.

Que, en función de esa actitud de la concesionaria, la Comuna solicita la intervención a este Ente, mediante nota de fecha 28 de febrero de 1996.

Que, en ejercicio de las facultades que le son propias, y tomando en cuenta lo expresado por sus dependencias competentes, este organismo imputó a la controlada el incumplimiento de los numerales 1.2.1. y 7.1. del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, corriéndose traslado de esta imputación mediante Nota Nº 3845 de fecha 22 de agosto de 1996 e intimándosela a formular su descargo, con arreglo al numeral 16.6.2. del mismo cuerpo normativo.

Que en el caso analizado se evidencia que AGUAS ARGENTINAS S.A. no ha obrado en función del objeto de la concesión, definido en la referida cláusula 1.2.1. del Pliego, que incluye "... el mantenimiento ... de las obras existentes ..." así como tampoco se satisface el requerimiento contenido en el numeral 7.1 del mismo cuerpo normativo en cuanto dispone que el servicio debe ser prestado "... en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente, en los términos del Marco Regulatorio, de este Pliego y las reglamentaciones técnicas vigentes ...".

Que la respuesta de AGUAS ARGENTINAS S.A. se concretó en la Nota ENT Nº 8209/96, la que fue presentada en tiempo oportuno, por lo que corresponde analizar el aspecto sustancial del descargo formulado.

Que la presentación referida no aporta elementos de juicio concretos que conduzcan a levantar la imputación de incumplimiento oportunamente formulada, invocando como único argumento que "... se corrigieron los problemas suscitados en forma adecuada, satisfaciendo la petición del reclamante ...".

Que, efectivamente, se ha verificado la realización de los trabajos enunciados por la controlada en su nota de descargo, no obstante lo cual, e independientemente de tal verificación, es evidente que ello no borra las consecuencias del incumplimiento contractual ya operado, máxime teniendo en cuenta el prolongado lapso transcurrido entre el reclamo municipal y la definitiva solución del problema.

Que, en el sentido expresado, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS destaca que "... el Concesionario tardó desde el 06/12/93 hasta el 28/03/96 (dos años y tres meses) en identificar el problema y resolverlo, luego de cuantiosos reclamos por parte de la Municipalidad y la intervención del ETOSS. Incluso había negado su responsabilidad en diversas ocasiones ...".

Que aparece entonces, con total evidencia, que las manifestaciones de la concesionaria no son aptas para desvirtuar los hechos que dan origen al cargo de incumplimiento.

Que, de modo concordante, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES destaca que existe en el caso un incumplimiento sancionable, que no es susceptible de ser excusado en función de la más que tardía reparación de los perjuicios generados.

Que ha quedado ratificada la existencia de la falta atribuida a la Concesionaria, por lo cual procede aplicar la sanción correspondiente, por incumplimiento de los numerales 1.2.1. y 7.1. del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que, a fin de individualizar la penalidad que habrá de aplicarse, se ha tenido en cuenta que el caso examinado encuadra en la cláusula 16.10.9. del Pliego citado, ya que se trata de una infracción a disposiciones contractuales que no tienen una sanción específica.

Que de acuerdo a los antecedentes y siguiendo las pautas interpretativas del numeral 13.7. del Contrato de Concesión se considera de aplicación el monto establecido por el numeral 16.10.3. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por los artículos 17, inc. o) y 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para resolver del modo propuesto.

Por ello,

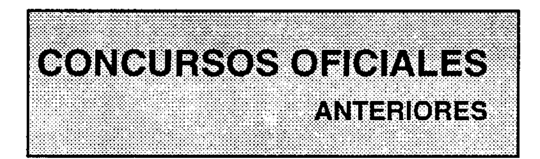
EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350), por infracción a lo establecido en la cláusula 1.2.1 y 7.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y de acuerdo con las disposiciones del numeral 16.10.9. de ese cuerpo normativo, conforme a los argumentos y hechos reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a las Gerencias y Areas del ETOSS y a la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Vicepresidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. Aprobada por Acta de Directorio Nº 28/96.

e. 19/11 Nº 4666 v. 19/11/96



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Nº 003

OBJETO: Auditoría Operativa de los Aspectos Relacionados con el Nivel de Protección Catódica (NPC). Relevamiento de Potenciales en la Distribución y en el Transporte de Gas Natural.

Valor de los pliegos: $ 600

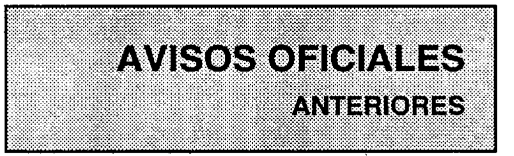
Plazo de entrega: Conforme al pliego

Fecha de apertura de las propuestas: 30 de diciembre de 1996, Suipacha 636, 2º piso

Lugar de venta de los pliegos: Sede Central, Suipacha 636, 3º piso, Capital Federal, hasta el 29 de noviembre de 1996

Lugar de consulta: Los mencionados para la venta.

e. 15/11 Nº 4622 v. 19/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 61.525/96 y 61.476/96, que mediante Resoluciones Nº 501/96 y 583/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA, Matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de QUINCE (15) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/11 Nº 4623 v. 20/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Zulema Czarny de Halpern, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1498, Expediente Nº 6.776/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4533 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Diana Fabrizi, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 948, Expediente Nº 16.685/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4534 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Ernesto Gregorio Nisim (L.E. Nº 4.703.469), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1081, Expediente Nº 13.153/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4535 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Williem Jacobus Andreas Bierens de Haan, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1102, Expediente Nº 2.148/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), 3bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 13/11 Nº 4536 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIAZ Oscar Pacifico (C.I.P.F. Nº 4.592.438), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.153/91 Sumario Nº 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/11 Nº 4539 v. 19/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA —e.1.— (inscripta el 8 de septiembre de 1961 bajo el Nº 1701, al Folio Nº 511, del Libro 53, Tomo "A" del Registro Público de Comercio) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2022, Expte. 6062/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4549 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARNA EDICIONES S.A. (inscripta el 29.12.80, bajo el Nº 6107, libro 92, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio); y a los señores JOSE MARIA COLOM SIMON (D.N.I. 92.152.095); ALBERTO BERNABE CAYMARIS (D.N.I. Nº 92.096.588) y a la señora NIEVES ESCRIGY BARDET (D.N.I. Nº 92.184.948) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1646, Expte. 13.002/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4550 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CARY SOCIEDAD ANONIMA —en quiebra— para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2465, Expte. 4.795/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4551 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Carlos F. Boher en Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, para que en el término de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/11 Nº 4552 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 11/11/96

VISTO las actuaciones administrativas Nº 882/95 pertenecientes a la contribuyente LA MORALEJA S.A. con domicilio fiscal en AV. CORDOBA 333, PISO 5º, CAPITAL FEDERAL, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-57839578-0, de las que resulta:

Que con motivo de la mencionada inspección se verificó que la firma aplicó, para la liquidación del Impuesto sobre Los Capitales periodo fiscal 1990, una tasa de impuesto inferior a la que correspondía aplicar de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 435/90.

Que con fecha 27-7-1995 se procedió a otorgar vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a LA MORALEJA S.A. C.U.I.T. Nº 30-57839578-0.

Que asimismo, se practicaron las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1990 de la firma LA MORALEJA S.A., C.U.I.T. Nº 30-57839578-0, en virtud de lo normado por los artículos 23 a 26 y 28 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Decreto Nº 435/90 y la Ley de Impuesto sobre los Capitales, resultando un impuesto a favor de esta Dirección General de $ 148.503,75 (PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) a la que se agrega la suma de $ 138.732,28 (PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de $ 899.344,63 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la resolución de determinación de oficio de fecha 24-5-1996, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B cont., UN (1) Form. 2520/D, UN (1) Form. 500/G y UN (1) Form. 555, los que obran agregados de fs. 34 a fs. 38 de las respectivas actuaciones administrativas.

Que mediante resolución de fecha 24-5-1996 notificada el 28-5-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto sobre los Capitales, por el Período Fiscal 1990, considerando los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, el Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, revestía el carácter de Director de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 24-5-1996, que obran en las actuaciones y se ponen a su disposición en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar la respectiva declaración jurada e ingresar los importes correspondientes, —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponder hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar "prima facie" las siguientes infracciones: HABER DECLARADO EN EL PERIODO FISCAL 1990 UN MONTO IMPONIBLE INEXACTO POR LO QUE SE HA DEJADO DE INGRESAR EL IMPUESTO EN SU JUSTA MEDIDA y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al Señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0.

Que en virtud de que el Sr. SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664 no se encuentra inscripto en el padrón general de contribuyentes de esta Dirección General, ni fue posible localizar domicilio alguno del citado, corresponde practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nº 92.510.664 en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A. CUIT 30-57839578-0, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 882/95, correspondiente a la firma LA MORALEJA S. A. CUIT Nº 30-57839578-0 en el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor SANCHIS PERALES, ANGEL, D. N. I. Nro. 92.510.664 por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de director de la firma LA MORALEJA S. A., C. U. I. T. Nº 30-57839578-0, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenido en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo, que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Córdoba 333, Piso 5º, Capital Federal — domicilio conocido por otros medios — y resérvese. — Firmado Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 13/11 Nº 4542 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 55/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. AGUERO, Guido Andrés con DNI. Nº 11654076 con domicilio declarado en Ibarrola Nº 546 Isidro Casanova, Pcia. de Bs. As. contra el contribuyente GARCIA, Carlos Alberto con domicilio fiscal en Avda. Cruz Nº 1546 de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Aguero, Guido Andrés en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, A/C Div. Fisc. Externa Nº 17 A.

e. 13/11 Nº 4589 v. 19/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22-05-96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de las Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, ente otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Director de WALBER S. A., Sr. AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., para que

en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o, el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4596 v. 21/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22/5/96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, revestía el carácter de VICEPRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquéllos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Vicepresidente de WALBER S. A., Sr. ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4597 v. 21/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—FE DE ERRATAS—

En las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, donde se publicó la Resolución de fecha 18/10/96, relativa al contribuyente FELIX CARLOS MATERA, C.I. Nº 3.840.158, se deslizó el error que se detalla y corrige a continuación:

DONDE DICE:

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esa sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

DEBE DECIR:

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

— Firmado Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 18/11 Nº 4605 v. 22/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARCOS JAIME, D.N.I. Nº 4.782.730.

Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Desestimación de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de julio 1925 6º piso Cap. Fed. queda Usted debidamente notificada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido los días 13 y 14 de noviembre de 1996.

e. 15/11 Nº 4510 v. 19/11/96